



*República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal*

ACUERDO N° 006
(Marzo 1 de 2011)

**Por medio del cual se adopta la Revisión y
Ajustes al Esquema de Ordenamiento
Territorial del Municipio de Aguazul Casanare**

Aguazul Casanare, Marzo 1 de 2011

*Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co*



*República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal*

PRESENTACION

Dr. LUIS EDUARDO CALA LOPEZ
Alcalde Municipal de Aguazul (E.)

HORORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE

HECTOR RODRIGUEZ BOHORQUEZ
Presidente Concejo Municipal

LIBARDO SANCHEZ BOHORQUEZ
Ponente- Comisión Planes y Programas

ISAAC POVEDA BAQUERO
Integrante- Comisión Planes y Programas

JUAN BAUTISTA VARGAS SILVA
Integrante- Comisión Planes y Programas

LEONEL BOHORQUEZ BOHORQUEZ

PABLO EMILIO LOPEZ GUERRERO

JUAN YEZID PULIDO ULLOA

EDWAR CHAPARRO BONILLA

WILMAR CUEVAS VARGAS

ANGELMIRO PEREZ MORERA

ALBERTO RODRIGUEZ CORREDOR

FLOR MARINA RODRIGUEZ CRUZ

NESTOR ALFONSO FUENTES

*Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co*



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ACUERDO N° 006
(01 de marzo de 2011)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y
AJUSTES AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL,
CASANARE**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren el artículo 313 de la constitución política de Colombia y las leyes 152 de 1994 y 388 de 1997.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Desarrollo Territorial 388 de Julio 18 de 1997, “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991, y se dictan otras disposiciones”, ordena que todos los municipios del país deben adoptar un Plan de Ordenamiento Territorial, como instrumento que garantice el uso y ocupación social del espacio, dentro de las condiciones de sostenibilidad, disponiendo de instrumentos que permitan orientar el desarrollo del territorio, la regulación, la transformación y ocupación del espacio.

Que la administración municipal de aguazul, dando cumplimiento a lo dispuesto en las leyes 388 de 1997 y 507 de 1999 y el decreto 879 de 1998, formulo el esquema de ordenamiento territorial, estableciendo estrategias, objetivos y un modelo espacial deseado, que deberán guiar las acciones del municipio en los próximos diez (10) años de vigencia del esquema de ordenamiento territorial.

Que el esquema de ordenamiento territorial fue adoptado mediante el acuerdo 032 de 2000 debidamente sancionado por el alcalde municipal.

Que el artículo 28 de la ley 388 de 1997, sobre la vigencia y revisión del plan de ordenamiento territorial establece: “los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su condición”, y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajuste en usos o intensidad de los usos del suelo; la

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



*República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal*

necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructura, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macroproyectos de infraestructura regional o metropolitana.

Que conforme al artículo 1 del decreto n. 392 de 2002, se entiende por revisión del plan de ordenamiento territorial, la reconsideración general o parcial de sus objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas que, como consecuencia del seguimiento y evaluación de su implementación frente a la evolución de las principales características del ordenamiento físico-territorial del municipio, suponga la reformulación completa del correspondiente plan, o la actualización o ajuste de sus contenidos de corto, mediano y largo plazo.

Que la alcaldía municipal de aguazul, por intermedio de la oficina asesora de planeación encontró inconvenientes en la implementación del esquema de ordenamiento territorial aprobado mediante el acuerdo 032 de 2000, estableciendo su evaluación pormenorizada y planteando la necesidad de ajustarlo, formulando los términos de referencia respectivos y adelantando para ello el procedimiento previsto por la ley.

Que luego de adelantar los estudios técnicos, el 05 de abril de 2003 la administración municipal llevo a cabo una audiencia pública para escuchar a la comunidad respecto a los ajustes del esquema de ordenamiento territorial.

Que la corporación autónoma regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA" APROBO, el proyecto "esquema de ordenamiento territorial del municipio de aguazul, Casanare", mediante resolución N. 375 de fecha junio 15 de 2000.

Que el municipio de aguazul concertó con la corporación autónoma regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", la revisión y ajuste al esquema de ordenamiento territorial incluyendo las modificaciones propuestas por el municipio.

Que durante la revisión y ajuste, se adelanto un proceso permanente de concertación con el consejo territorial de planeación de aguazul, y se le hizo entrega de los documentos respectivos para facilitar su conceptualización.

Que el consejo territorial de planeación mediante comunicación de fecha mayo 16 de 2003 se pronuncio favorablemente sobre las modificaciones al esquema de ordenamiento territorial conceptualizando lo siguiente: "vale la pena resaltar la importancia que se le dio a las normas

*Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co*



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

urbanísticas, reglamentación del uso del suelo rural, sistema ambiental, espacios públicos y sistema vial.....”.

Que una vez realizadas las modificaciones pertinentes la alcaldía municipal de aguazul remitió a la corporación autónoma regional de la Orinoquia “CORPORINOQUIA”, los documentos integrantes del ajuste del esquema de ordenamiento territorial para que esta entidad adelantara su revisión y emitiera su concepto de acuerdo a su competencia.

Que mediante acta de concertación ambiental de fecha 24 de enero de 2011 emitida por “CORPORINOQUIA” se aprobó la revisión y ajuste al esquema de ordenamiento territorial para el municipio de aguazul Casanare.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1

Adóptese la presente Revisión y ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Aguazul incluyendo el documento de formulación y la cartografía anexa, los cuales hacen parte integral de este acuerdo.

PARAGRAFO 1: considerando la extensión de los documentos, que compendian el proyecto de revisión y ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial en los siguientes artículos para facilitar su uso y entendimiento.

PARAGRAFO 2: al aprobar el ajuste la administración municipal se compromete a socializar el proyecto del plan parcial del esquema de ordenamiento territorial con los distintos gremios, sectores, asociaciones y dueños de terrenos e inmuebles que resulten afectados con este proyecto.

PARAGRAFO 3: solamente el polígono de zona industrial será de tipo uno y dos y no aplica para industria tipo tres. Se aclara que la zona industrial quede distribuida de menor a mayor impacto, colocando como punto de referencia TERPEL.

- la administración municipal se compromete de acuerdo a la norma vigente para la materia, hacer respetar las servidumbres publicas en el municipio de aguazul.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 2

Hacen parte integral del presente Acuerdo, los siguientes documentos:

- a) Memoria Justificativa de Ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial
- b) Seguimiento y Evaluación al Esquema de Ordenamiento Territorial
- c) Documento Técnico de Soporte
- d) Documento de Formulación
- e) Documento Resumen
- f) Programa de Ejecución
- g) Cartografía digital y análoga, compuesta por los planos y mapas que a continuación se relacionan:

Cartografía zona rural

- | | |
|----------|---|
| Mapa 1. | Base Cartográfica |
| Mapa 2. | Amenazas por agentes antrópicos |
| Mapa 3. | Amenazas por fenómenos de remoción |
| Mapa 4. | Amenazas por inundación |
| Mapa 5. | Amenazas por incendios forestales |
| Mapa 6. | Bosques |
| Mapa 7. | Clasificación General Territorio |
| Mapa 8. | Cobertura y usos |
| Mapa 9. | Conflictos de usos del suelo |
| Mapa 10. | Microcuencas |
| Mapa 11. | División Político – Administrativa |
| Mapa 12. | Ecosistemas |
| Mapa 13. | Geología |
| Mapa 14. | Oferta ambiental |
| Mapa 15. | Áreas de reserva |
| Mapa 16. | Suelos |
| Mapa 17. | Uso potencial del suelo |
| Mapa 18. | Zonificación climática |
| Mapa 19. | Zonificación y reglamentación ambiental |

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Cartografía zona urbana

- | | |
|-----------|--|
| Plano 1. | Perímetro urbano |
| Plano 2. | Áreas de tratamiento y expansión urbana |
| Plano 3. | Usos del suelo y zonas homogéneas |
| Plano 4. | Equipamiento urbano |
| Plano 5. | Propiedad municipal |
| Plano 6. | Barrios |
| Plano 7. | Áreas de protección ambiental urbana |
| Plano 8. | Vías urbanas |
| Plano 9. | Plan vial urbano |
| Plano 10. | Modelo Territorial |
| Plano 11. | Recuperación y embellecimiento del espacio público |
| Plano 12. | Riesgos y amenazas |
| Plano 13. | Catastro Técnico de Redes de Alcantarillado Sanitario |
| Plano 14. | Optimización Sistema de Redes Alcantarillado Sanitario |
| Plano 15. | Catastro Técnico de Redes de Acueducto |
| Plano 16. | Optimización Red de Acueducto |
| Plano 17. | Zonificación Geotécnica |

ARTÍCULO 3

Como resultado de un proceso de revisión ordinaria, el presente Acuerdo regula la ocupación, uso y desarrollo del territorio para el largo plazo del plan, el cual corresponde al período comprendido entre los años 2009 a 2011. Si al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado el plan básico de Ordenamiento Territorial, seguirá vigente el presente acuerdo.

El presente proyecto de revisión y ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial es aplicable a todo el territorio del municipio de Aguazul (Casanare) de conformidad con los límites establecidos en las Ordenanzas que así lo determinan.

ARTÍCULO 4

Se entiende por revisión y ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial el procedimiento de carácter técnico y jurídico establecido por la Ley de Desarrollo Territorial (Ley 388 de 1997), con el fin principal de actualizar, modificar o ajustar sus contenidos y normas de manera que se asegure la construcción efectiva del modelo territorial adoptado por el municipio.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

En el presente acuerdo se reconsideran total o parcialmente los objetivos, estrategias, programas y actuaciones que conforme al proceso de seguimiento y evaluación precisan de cambios en razón de las transformaciones territoriales y con el propósito de garantizar la realización del modelo de desarrollo territorial del municipio de Aguazul.

ARTÍCULO 5

Durante la vigencia del acuerdo de adopción de la revisión y ajuste al EOT, el municipio deberá gestionar los recursos necesarios para hacer efectiva la articulación de las estrategias, programas y proyectos de los POMCA con influencia en el área de jurisdicción del territorio de aguazul con las políticas y estrategias del EOT.

ARTÍCULO 6 DE LOS PRINCIPIOS ORDENADORES DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

Según la Ley 388 de 1997, los principios del ordenamiento territorial del municipio de Aguazul son:

1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalencia del interés general sobre el particular
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

ARTÍCULO 7 DE LOS COMPONENTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

De conformidad con la Ley, el Esquema de ordenamiento Territorial del Municipio de Aguazul contempla tres componentes:

1. El componente general: contiene las políticas, estrategias y componentes estructurales de largo plazo.
2. El componente urbano: constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano.
3. El componente rural: contiene las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

TITULO I
COMPONENTE GENERAL

CAPITULO I
PARTE ESTRATÉGICA MODELO DE DESARROLLO TERRITORIAL

ARTÍCULO 8 MODELO TERRITORIAL

Aguazul se perfila como modelo territorial y se propone la construcción de un municipio ordenado y estructurado ambientalmente a partir de la potencialización de su sistema hídrico y sus ecosistemas estratégicos. El municipio se orienta hacia formas sostenibles de producción primaria, dinamizadas a través de procesos de transformación agroindustrial y cadenas de comercialización eficiente y efectiva económica, social y ambientalmente.

El municipio buscará el mejoramiento continuo de los niveles de calidad de vida de sus habitantes, integrándolos activamente en los procesos de desarrollo, garantizando el restablecimiento del equilibrio entre el centro urbano y su entorno rural, fomentando la repartición geográfica racional de los equipamientos colectivos y utilizando como elemento articulador un sistema vial eficiente; igualmente, fortalecerá sus centros poblados como polos receptores y prestadores de servicios del sector rural.

Con el propósito de garantizar la continuidad y realización del modelo de desarrollo territorial propuesto, el Esquema de Ordenamiento Territorial plantea las siguientes estrategias y objetivos.

ARTÍCULO 9 ESTRATEGIAS

Para aprovechar las potencialidades del municipio y avanzar en la construcción del modelo territorial, y partiendo del hecho de que la estructura actual es el soporte del ordenamiento futuro, en tanto sea complementada, reordenada y equilibrada, el Esquema de Ordenamiento Territorial establece las siguientes estrategias generales:

- i. *Desarrollo planificado y sostenible del territorio:* garantizar el equilibrio entre la oferta ambiental, el crecimiento urbano y la adecuada ocupación y usos del territorio, promoviendo la protección y recuperación ambiental y la integración entre campo y ciudad.
- ii. *Liderazgo regional:* consolidar al municipio como centro agroindustrial de la Orinoquia, aprovechando sus valores culturales, su patrimonio ambiental y la oferta comercial y productiva, y potenciando su localización estratégica como nodo de articulación hacia el altiplano cundiboyacense y hacia Arauca y Venezuela.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

- iii. *Desmarginalización e incorporación social*: disminuir la disgregación social y espacial de la población, priorizando programas que equilibran la oferta cuantitativa y cualitativa de espacio público, vivienda, servicios públicos y equipamientos colectivos.

ARTÍCULO 10 OBJETIVOS AMBIENTALES

El municipio de Aguazul debe conservar sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos y científico-culturales, por lo cual es de vital importancia la recuperación y rehabilitación de los elementos y procesos del ambiente natural que se encuentren degradados por actividades incompatibles, fomentara la investigación y uso de la biodiversidad e incorporara y promoverá el desarrollo de procesos productivos más limpios, rentables y que hagan uso racional y eficiente de los recursos naturales, incorporando tecnologías apropiadas y compatibles con la oferta ambiental, con lo cual el ente territorial deberá a través de la oficina municipal de asuntos ambientales promover dichas tecnologías a través de proyectos, convenios y estudios de investigación con lo cual a partir de la adopción de la revisión y ajuste del EOT y presentara anualmente un informe ante esta corporación de las actividades realizadas al respecto.

Por lo cual se adoptan los siguientes objetivos:

- a) Integrar los principios de la Estructura Ecológica Principal (E.E.P) a los proyectos priorizados en el Municipio, de tal manera que mejoren la calidad ambiental y garanticen el mantenimiento de la integridad de la biodiversidad. Dicha estructura deberá articularse con el contexto regional teniendo como eje central la cuenca del río Cusiana-Charte.
- b) Proteger y conservar la fuente abastecedora del acueducto municipal y las fuentes abastecedoras de los acueductos veredales y de los centros poblados.
- c) Fomentar la regeneración y recuperación del bosque nativo del municipio a través de estrategias de restauración ecológica, acordes con las propiedades y potencialidades del sistema natural, tipo, frecuencia y magnitud del disturbio (intervención) y características sociales y económicas del territorio.
- d) Proteger los territorios ambientalmente vulnerables de los desarrollos informales y las demás actividades que le sean incompatibles.
- e) Establecer sistemas de monitoreo para el manejo y control del uso y calidad de los recursos naturales (flora, fauna, suelo, aire).
- f) Promover la creación y fortalecimiento de lazos de identificación y apropiación de la comunidad, su territorio y sus recursos, apoyado en la recuperación de costumbres e historia de uso de la biodiversidad.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

- g) Impulsar el uso de los servicios ambientales a través del turismo (agroturismo, ecoturismo y deporte de aventura) como estrategia de desarrollo local, con visión empresarial y basada en la sensibilización y educación ambiental; que busque y garantice la consecución de recursos económicos, estabilidad social y protección y mantenimiento del sistema natural.
- h) Promover el desarrollo de procesos productivos más limpios, rentables y que hagan uso racional y eficiente de los recursos naturales, incorporando tecnologías apropiadas y compatibles con la oferta ambiental.
- i) Impulsar estudios y proyectos para identificar, reconocer y controlar los humedales rurales y urbanos como nacimientos, esteros, morichales, madre viejas, y algunas áreas de sabana inundable y zonas de reserva faunística y florística representativas ecológicamente por los bienes y servicios ambientales, permitiendo crear o definir los lineamientos de manejo y control de los recursos naturales a nivel territorial.
- j) Ampliar la cobertura de nuevas áreas, protegidas bajo un marco legalmente establecido y bajo de alguna categoría de conservación del nivel local, regional y nacional con objetivos de manejo y conservación de la biodiversidad que sean parte del proceso de definición y conformación de la Estructura Ecológica Principal del Municipio.
- k) Conformar el sistema de áreas protegidas SILAP- MUNICIPIO DE AGUAZUL mediante la articulación de las áreas protegidas (reservas naturales, refugios de vida silvestre), potenciales (cuerpos de agua (humedales: esteros, madre viejas, morichales, nacimientos), corredores biológicos (bosques de galería o riparios, parches de vegetación).
- l) Establecer acciones de planificación y manejo Ambiental de áreas prioritizadas.

ARTÍCULO 11 OBJETIVOS SOCIALES

Proporcionar un espacio a la comunidad Aguazuleña en el cual la justicia social, las oportunidades de progreso, las condiciones de vida digna y la disponibilidad de los recursos naturales estén al alcance de todos sin exclusiones, para lo cual se adoptan los siguientes objetivos sociales:

- a) Priorizar la inversión pública en la atención, mitigación y solución de las necesidades y problemas sociales de las zonas que alberguen los grupos más vulnerables.
- b) Generar suelo apto para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y vivienda prioritaria, conducentes a disminuir el desarrollos informales.
- c) Orientar los programas de vivienda interés social a la población vulnerable.
- d) Disminuir los factores que generan pobreza urbana y rural.
- e) Establecer sistemas productivos que generen mayores y mejores ingresos para las comunidades.
- f) Reducir el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

- g) Garantizar el acceso de la población a los servicios públicos básicos.
- h) Fomentar la preparación del recurso humano para la prestación de servicios.
- i) Ejecutar los programas de dotación de equipamientos y mejoramiento integral en las áreas más deficitarias.
- j) Atender de forma prioritaria el reasentamiento de familias ubicadas en zonas de alto riesgo.
- k) Promover la generación directa e indirecta de empleo.
- l) Garantizar la oferta de infraestructura, equipamientos y espacios físicos para el desarrollo de actividades de recreación, cultura, deporte e integración social.
- m) Reorientar el sistema pedagógico al establecimiento de lazos de identificación de la comunidad con su territorio.
- n) Generar mecanismos efectivos de participación comunitaria, orientados según la correspondencia entre las necesidades de la población y los programas y proyectos implementados.

ARTÍCULO 12 OBJETIVOS ECONÓMICOS

Reorientar los sistemas productivos del municipio en el marco de una utilización racional y equitativa de los recursos, para lo cual se adoptan los siguientes objetivos económicos.

- a) Establecer una relación más estrecha entre el municipio y los demás municipios del departamento, así como con los polos de fortaleza económica en la Orinoquía como Villavicencio, con el Distrito Capital y el proyecto de Ciudad Región, y con el departamento de Boyacá.
- b) Aprovechar las ventajas competitivas del sistema vial nacional y departamental para la prestación de servicios complementarios.
- c) Establecer sistemas productivos para el sector rural basados en la diversificación agropecuaria y en la búsqueda de autosostenibilidad agroalimentaria del municipio.
- d) Ofrecer espacios para la localización racional del comercio, los servicios y la industria en el municipio.
- e) Consolidar el equipamiento urbano y la infraestructura vial y de comunicaciones necesarios para garantizar la plataforma productiva del municipio.
- f) Mejorar las condiciones físicas y ambientales del espacio público con miras a elevar la calidad de vida.
- g) Promover el fortalecimiento de la cadena productiva de la ganadería y el desarrollo de procesos productivos que generen valor agregado.
- h) Promover el establecimiento de acuerdos para la producción más limpia en los reglones ganadero, arrocero, de la palma y de especies menores.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

- i) Fomentar la cultura de la incorporación de productos de biocomercio a los sistemas productivos rurales del municipio; así como la visión empresarial de los mismos.

ARTÍCULO 13 OBJETIVOS RURALES

Las actividades de carácter rural representan la identidad cultural y productiva del municipio, por tal razón gozarán de tratamiento especial preferente, con el fin de controlar la expansión urbana hacia el suelo rural; igualmente se ejercerá riguroso control sobre el avance de la frontera agrícola sobre las zonas de protección y conservación forestal, ecológico y ambiental (los objetivos rurales se amplían y desarrollan en el Componente Rural).

ARTÍCULO 14 OBJETIVOS FÍSICO TERRITORIALES

Orientar y concentrar la acción de la Administración Municipal y las actuaciones particulares hacia la consecución de los fines de sostenibilidad ambiental, equidad social, eficiencia económica y justicia social, relacionados con el reordenamiento del territorio, para lo cual se adoptan los siguientes objetivos:

- a) Planificar integralmente el desarrollo urbano posicionando a la normativa urbanística como instrumento guía de la construcción del territorio.
- b) Definir los patrones de distribución de la población en el territorio y prever las acciones para su adecuada habilitación y equipamiento.
- c) Mejorar la calidad ambiental, creando nuevos lugares de esparcimiento.
- d) Adelantar proyectos de renovación y de aprovechamiento de los vacíos existentes en el suelo urbano para generar vivienda, infraestructura y equipamientos conducentes a revitalizar la ciudad construida.
- e) Asegurar la preservación del patrimonio construido para que sea posible su disfrute como bien cultural.
- f) Espacializar las decisiones de ordenamiento y articularlas a la programación de la inversión pública.
- g) Recuperar la dimensión de lo público, como guía principal en la construcción de la ciudad, asegurando su apropiación por parte de los ciudadanos.
- h) Consolidar la estructura urbana existente, protegiendo las áreas residenciales y privilegiando el barrio como unidad social básica.
- i) Incorporar los suelos de expansión urbana mediante planes parciales, generando segmentos completos de ciudad.
- j) Aprovechar las zonas de actividad comercial, de manera que ordenen el territorio y acerquen el empleo y los servicios a las comunidades.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

CAPITULO II
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 15 TERRITORIO MUNICIPAL.

El territorio municipal está conformado por el espacio geográfico comprendido dentro de los límites establecidos por las ordenanzas y decretos departamentales que lo definen, entre ellos el Decreto 870 del 15 de Mayo 1974, establecido por una comisión conformada por el Ministerio de Gobierno (Interior) y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, ratificado por el mismo IGAC en el año 2006¹ y delimitado en los mapas.

El artículo 3 del Decreto 870 del 15 de Mayo de 1974 establece que los límites del municipio de Aguazul son los siguientes:

Con el municipio de YOPAL

Partiendo del cruce del carretable que del sitio El Nogal conduce a la Escuela Salitrico con el río Charte, donde concurren los territorios de Yopal, Maní y Aguazul, se sigue el río Charte, aguas arriba, hasta su intersección con la cuchilla de Guaimará, donde concurren los territorios de Yopal y Aguazul en el límite con el Departamento de Boyacá.

Con el municipio de MANI

Partiendo de la intersección del carretable que de El Nogal conduce a la Escuela Salitrico con el río Charte donde concurren los territorios de Aguazul, Yopal y Maní se sigue el referido carretable por su borde occidental y luego noroccidental, hasta el río Unete; se continúa por el río Unete, aguas arriba, hasta donde se inicia el carretable que conduce del sitio La Pura hasta las Delicias; se sigue la vía citada hasta el caño Tinije y por éste, hasta su desembocadura en el río Cusiana; por el río Cusiana, aguas arriba, hasta la desembocadura del caño Saboa, donde concurren los territorios de Aguazul, Maní y Tauramena.

Con el municipio de TAURAMENA

Partiendo de la desembocadura del caño Saboa en el río Cusiana, donde concurren los territorios de Aguazul, Maní y Tauramena, se sigue el río Cusiana, aguas arriba, hasta la

¹ "Informe Técnico Final de los límites de los municipios de Yopal, Aguazul, Maní, Orocué, Nunchía y San Luis de Palenque". Resultado del Contrato Interadministrativo No. 435-04 (Gobernación de Casanare) Contrato interadministrativo No. 1104-04 (Instituto Geográfico Agustín Codazzi). Ver Subsistema Político Administrativo.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

desembocadura del río Salinero donde concurren los territorios de Aguazul, Tauramena y Recetor.

Con el municipio de RECETOR

Partiendo de la desembocadura del río Salinero en el río Cusiana, donde concurren los territorios de Aguazul, Tauramena y Recetor, se sigue el río Cusiana, aguas arriba, hasta la desembocadura de la quebrada Costa Grande, donde concurren los territorios de Aguazul y Recetor en el límite con el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 16 ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

Para fines administrativos y de gestión pública, el territorio municipal adopta la siguiente organización territorial, comprendida por el sector urbano y cabecera municipal (suelo urbano y de expansión urbana) y el sector rural:

ORGANIZACIÓN ZONA RURAL

La zona rural del municipio de Aguazul se compone de las siguientes veredas:

1. Vereda Agualinda
2. Vereda Altamira
3. Vereda Alto Cunamá
4. Vereda Alto Cupiagua
5. Vereda Alto Lindo
6. Vereda Atalayas
7. Vereda Bellavista
8. Vereda Cachiza
9. Vereda Cuarto Unete
10. Vereda Cunamá
11. Vereda Cupiagua
12. Vereda El Cerrito
13. Vereda El Guineo
14. Vereda El Paraíso
15. Vereda El Triunfo
16. Vereda Guadalcanal
17. Vereda Guaduales

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

18. Vereda Guadualito
19. Vereda Iguamena - Cayaguas
20. Vereda La Esmeralda
21. Vereda La Esperanza
22. Vereda La Florida
23. Vereda La Graciela
24. Vereda La Isla Turbayista
25. Vereda La Primavera
26. Vereda La Turúa
27. Vereda La Unión
28. Vereda La Vegana
29. Vereda La Victoria
30. Vereda Laureles
31. Vereda Llanolindo
32. Vereda Los Lirios
33. Vereda Manoguia
34. Vereda Monterralo
35. Vereda Palosolo
36. Vereda Piñalito-Salitrero
37. Vereda Plan Las Brisas – Plan Cunamá
38. Vereda Puente Cusiana
39. Vereda Retiro Milagro
40. Vereda Rincón de la Esmeralda
41. Vereda Rincón del Bubuy
42. Vereda Rincón del Vijua
43. Vereda Río Chiquito
44. Vereda Salitre
45. Vereda San Benito
46. Vereda San Ignacia
47. Vereda San José del Bubuy
48. Vereda San Lorenzo
49. Vereda San Miguel de Farallones
50. Vereda San Rafael
51. Vereda Sevilla
52. Vereda Tesoro Bubuy
53. Vereda Unete

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

- 54. Vereda Unión Charte
- 55. Vereda Upamena
- 56. Vereda Valle Verde
- 57. Vereda Volcán Blanco
- 58. Vereda El Guaimaro (*)

(Mapa 9. División Político – Administrativa)

PARAGRAFO 1: Dentro del proceso de Revisión y Ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio y de acuerdo a solicitud de la comunidad Asociación de Granjeros el Guaimaro, se determinó incluir como Vereda EL GUAIMARO. Cabe aclarar que dentro del presente ajuste se declara como vereda mas no se determina que territorio ocupa en la división política administrativa del municipio hasta tanto no se haga la debida socialización y concertación con la comunidad mencionada para definir los linderos veredales.

PARAGRAFO 2: El área rural comprendida por las 58 veredas para fines administrativos y de gestión estará conformada por cinco (5) corregimientos distribuidos así:

CORREGIMIENTO CUIAGUA

Conformado por: Vereda Únete, Alto Cupiagua, Monterralo, Manoguia, La Vegana , Cachiza, Los lirios, El Paraiso, Rincón del Vigua, Guadalcanal , San Benito, El Triunfo.

CORREGIMIENTO UNION CHARTE

Conformado por: Vereda El Guineo, Valle Verde, Cuarto Únete, San Ignacia, Iguamena - Cayaguas, La Florida, Plan Brisas – Plan Cunama, Cunama, Alto Cunama, Retiro Milagro, Volcan Blanco

CORREGIMIENTO RIO CHIQUITO

Conformado por: Vereda Sevilla, Salitre, Atalayas, Palo Solo, San Rafael, Guadualito, Altamira, Bellavista, Llano Lindo, Agua Linda, La Graciela.

CORREGIMIENTO SAN JOSE

Conformado por: Vereda San Lorenzo, El Guaimaro, La Esmeralda, Guaduales, Rincón de la Esmeralda, Rincon del Bubuy, La Esperanza, Tesoro Bubuy, Piñalito-Salitrco

CORREGIMIENTO LA TURUA

Conformado por: Vereda Los Laureles, La Unión, La Primavera, Cerrito, Upamena, San Miguel de Farallones, Alto Lindo, Puente Cusiana, La Isla Turbayista, La Victoria.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



*República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal*

ORGANIZACIÓN ZONA URBANA

La zona urbana del municipio de Aguazul se compone de los siguientes barrios:

1. Ferias
2. San Agustín
3. El Centro
4. Siete de Agosto
5. Sevilla
6. El Cristal
7. Libertadores
8. Luís María Jiménez
9. Jorge Eliécer Gaitán
10. Carlos Pizarro
11. Los Esteros
12. El Porvenir
13. Juan Hernando Urrego
14. Villa Luz
15. La Esperanza

(Plano No. 6. Barrios)

PARÁGRAFO 1: Las empresas prestadoras de servicios públicos deberán actualizar en el corto plazo la información de los usuarios de acuerdo a lo que dispone el presente Esquema de Ordenamiento Territorial, de tal manera que no se generen confusiones con los barrios en su facturación.

PARAGRAFO 2: En el corto plazo, la Secretaria de Gobierno municipal adelantará los trámites correspondientes ante la Secretaria de Gobierno departamental para que las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal urbanas y rurales se ajusten a la división territorial definida en el presente Esquema de Ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO 3: La Oficina Asesora de Planeación evaluará la conveniencia de dividir el territorio municipal en corregimientos en la zona rural y en comunas en la zona urbana, adelantando un estudio que analice la viabilidad legal, territorial, técnica, financiera e institucional de la propuesta.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

CAPITULO III
CLASIFICACION DEL SUELO

ARTÍCULO 17 CLASIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN GENERAL DEL TERRITORIO.

El territorio del municipio de Aguazul se clasifica como suelo urbano, de expansión urbana, suburbano, rural y suelo de protección; la delimitación de cada uno de ellos está reglamentada en el presente acuerdo y se puede observar en el mapa de clasificación general del territorio.

ARTÍCULO 18 DEFINICION DE SUELO URBANO.

Es el límite físico y geográfico dentro del cual se permite la construcción de cualquier tipo de edificación que cumpla con las normas establecidas en el presente acuerdo y que cuente con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado.

Pertenecerán a esta categoría los Centros Poblados y las áreas urbanas que se definan como áreas de mejoramiento integral, por tener procesos de urbanización incompletos.

ARTÍCULO 19 PERÍMETRO URBANO.

El perímetro urbano delimitado para el municipio de Aguazul es el siguiente:

LIMITE NORTE:

Tomando como punto inicial de referencia la margen izquierda del río Unete, flujo aguas abajo, a 150 metros de distancia de la proyección del límite de la edificación de la escuela Los Esteros hacia el costado noroccidental se ubica el PUNTO 1; cruzando el sector de Los Esteros, hacia el costado nororiental, hasta llegar al eje vial de la Avenida Marginal del Llano, a 150 metros de la misma proyección del límite de la escuela Los Esteros se define el PUNTO 2; continuando por el eje vial de la Avenida Marginal del Llano, hacia el costado oriental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Avenida Román Roselly se define el PUNTO 3;

LIMITE ORIENTAL:

Tomando como partida el Punto 3 y siguiendo por el eje vial de la Avenida Román Roselly, hacia el costado sur, hasta llegar al cruce con la margen derecha del caño Aguazulero, flujo aguas abajo, se localiza el PUNTO 4; continuando por la margen derecha del caño Aguazulero, flujo aguas abajo, hasta llegar a la divisoria que se une con el caño Cimarrón se define el PUNTO 5; por el brazo derecho del caño Aguazulero tomando por el sector canalizado hasta el cruce de la Avenida Valle Verde se define el PUNTO 6; continuando por el sector canalizado hasta el caño Cimarrón se define



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

el PUNTO 7; por la margen izquierda del caño Cimarrón hasta la proyección de la carrera 3 se define el PUNTO 8; desde la margen izquierda del caño Cimarrón continuado por la proyección de la carrera 3 hasta llegar a la esquina del predio de TERPEL, se define el PUNTO 9; siguiendo por el eje vial de la Avenida a Maní, hacia el costado suroriental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Carrera 2ª se define el PUNTO 10;

LIMITE SUR:

Tomando como partida el Punto 10 y continuando por el eje vial de la Carrera 2, hacia el costado suroccidental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Transversal 4 A, se encuentra el PUNTO 11; siguiendo por el eje vial de la Transversal 4 A, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la calle 4ª, se ubica el PUNTO 12; continuando por la prolongación del eje vial de la Transversal 4 A, hacia el costado suroccidental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Calle 3 A, se define el PUNTO 13; siguiendo por el eje vial de la Calle 3 A, hacia el costado noroccidental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Carrera 1 B, se localiza el PUNTO 14; siguiendo por el eje vial de la Carrera 1 B, hacia el costado suroccidental, hasta llegar a la intersección con la línea de proyección de la Calle 1 A, se encuentra el PUNTO 15; continuando por el eje vial de la Carrera 1 B, hacia el costado suroccidental, hasta llegar 30 metros abajo de la intersección con la Calle 1 A, en dirección hacia el río Unete, se ubica el PUNTO 16; continuando por una línea proyectada, paralela a 30 metros abajo de la Calle 1 A, en dirección hacia el costado noroccidental, hasta llegar al lindero del predio de propiedad del señor José Esau Cruz, se señala el PUNTO 17; siguiendo por el lindero del predio del señor Cruz, hacia el costado nororiental, hasta llegar al lindero del predio de propiedad del señor Alonso Mesa, se localiza el PUNTO 18; siguiendo por el lindero del predio del señor Mesa, hacia el costado noroccidental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Calle 4ª, se ubica el PUNTO 19; continuando por el inicio del eje vial de la Carrera 5ª, hacia el costado nororiental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Calle 5ª, se señala el PUNTO 20; continuando por el eje vial de la Calle 5ª, hacia el costado noroccidental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la carrera 6ª A, se define el PUNTO 21; siguiendo por el eje vial de la carrera 6ª A, hacia el costado nororiental, hasta llegar al eje vial de la Calle 7ª, se ubica el PUNTO 22;

LIMITE OCCIDENTAL:

Tomando como partida el Punto 22 y continuando por el eje vial de la Calle 7, hacia el costado noroccidental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Carrera 22 se identifica el PUNTO 23; siguiendo por el eje vial de la Carrera 22, hacia el costado suroccidental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Transversal 21 o Vía a la finca Las Delicias, se define el PUNTO 24; siguiendo por el eje vial de la Transversal 21 o Vía a la finca Las Delicias, hacia el costado



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

occidental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Carrera 23, se ubica el PUNTO 25; continuando por el eje vial de la Carrera 23, hacia el costado nororiental, hasta llegar a la continuación de la proyección del eje vial de la Calle 7ª, se localiza el PUNTO 26; siguiendo por el eje vial de la proyección de la Calle 7ª, hacia el costado noroccidental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Avenida Antonio Bernal Pinzón o Calle 9ª y el límite oriental del lindero del predio de la Planta Distribuidora de Gas, se define el PUNTO 27; siguiendo por el límite oriental del lindero del predio de la Planta Distribuidora de Gas, hacia el costado suroccidental, hasta llegar a la margen izquierda del brazo del río Unete, flujo aguas abajo, se señala el PUNTO 28; continua por la margen izquierda del brazo del río Unete, flujo aguas abajo, hasta llegar a la intersección con la margen izquierda del actual cauce del río Unete, flujo aguas abajo, donde se ubica el PUNTO 29; continuando por la margen izquierda del actual cauce del río Unete, flujo aguas abajo, en sentido noroccidental, hasta encontrar la posición inicial del Punto 1.

Puntos de Coordenadas que definen el Perímetro Urbano:

Puntos	Coordenada Este	Coordenada Norte
Punto 1	1.166.679	1.065.092
Punto 2	1.166.709	1.065.131
Punto 3	1.170.363	1.065.348
Punto 4	1.170.307	1.064.744
Punto 5	1.171.116	1.063.967
Punto 6	1.170.964	1.063.822
Punto 7	1.170.663	1.063.559
Punto 8	1.170.835	1.063.335
Punto 9	1.170.355	1.062.947
Punto 10	1.170.048	1.062.862
Punto 11	1.170.075	1.062.522
Punto 12	1.170.041	1.062.289
Punto 13	1.169.961	1.062.258
Punto 14	1.169.903	1.062.323
Punto 15	1.169.774	1.062.184
Punto 16	1.169.758	1.062.167
Punto 17	1.169.488	1.062.337
Punto 18	1.169.546	1.062.438
Punto 19	1.169.654	1.062.607
Punto 20	1.169.739	1.062.687
Punto 21	1.169.649	1.062.773
Punto 22	1.169.789	1.062.909
Punto 23	1.168.851	1.063.873
Punto 24	1.168.835	1.063.858

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Puntos	Coordenada Este	Coordenada Norte
Punto 25	1.168.753	1.063.871
Punto 26	1.168.803	1.063.923
Punto 27	1.168.600	1.064.330
Punto 28	1.168.522	1.064.172
Punto 29	1.167.875	1.064.496

Plano No. 1. Perímetro Urbano).

En el Municipio de Aguazul existe un sistema de Amarre Geodésico con coordenadas de origen Bogotá, plenamente identificados y materializados en terreno. Por lo anterior, la Oficina Asesora de Planeación exigirá para la aprobación de cualquier proyecto o desarrollo urbanístico que los diseños sean amarrados a la Red Geodésica Municipal. Los puntos que conforman la red, se relacionan a continuación:

RED GEODÉSICA MUNICIPAL:

PLANAS ORIGEN BOGOTÁ			
ID PLANO	PUNTO	NORTE	ESTE
G1	ROM1	1065340,878	1170362,436
G2	ROM2	1064710,610	1170295,578
G3	VIL3	1063381,786	1170368,309
G4	VIL4	1063788,476	1169970,375
G5	CEN5	1063742,152	1169110,484
G6	CEN6	1063461,561	1169396,117
G7	EST7	1064322,168	1168620,657
G8	EST8	1064730,321	1167829,218
G9	ALC9	1063465,923	1169630,133
G10	ALC10	1062735,360	1170334,405
G11	NP-18-0-2	1065062,201	1169585,505
G12	VIRGEN	1064803,045	1168899,395

PARAGRAFO: El Municipio no podrá realizar modificación alguna al perímetro urbano propuesto fuera de los procedimientos técnicos y jurídicos establecidos para tal fin, y se deberá garantizar que en el desarrollo urbanístico que se dé dentro de este prime la protección y conservación ambiental de las áreas ambientalmente estratégicas allí identificadas

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 20 DEFINICIÓN DEL SUELO DE EXPANSIÓN

Conformado por la porción del territorio municipal destinada para la expansión urbana que se habitará para el uso urbano durante la vigencia del Esquema de Ordenamiento Territorial y deberá ser ajustado de acuerdo a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación de infraestructura vial, transporte, servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamientos colectivos de interés público y social.

ARTÍCULO 21 DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA

Las Áreas de Expansión Urbana son dos (2): Área Expansión Residencial Urbana y Área de Expansión Industrial. De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, las áreas de expansión tendrán que ser desarrollados vía Planes Parciales.

Las Áreas de Expansión Urbana son dos (2): Área Expansión Residencial Urbana y Área de Expansión Industrial. De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, las áreas de expansión tendrán que ser desarrollados vía Planes Parciales.

PARAGRAFO: Estas áreas están constituidas por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del Esquema de Ordenamiento Territorial y que la determinación de este suelo debe ajustarse a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres y parques y equipamiento colectivo de interés público o social (Artículo 32, Ley 388 de 1997). A continuación se relacionan los polígonos delimitados como suelo de expansión urbana para el Municipio de Aguazul:

ÁREA DE EXPANSIÓN RESIDENCIAL. PLAN PARCIAL 1.

La intersección de la Avenida a Maní con la carrera 2 define el PUNTO 1 (punto 10 del Perímetro Urbano), el cruce de la Avenida a Maní con la proyección de la calle séptima o la vía que conduce al DAS define el PUNTO 2, continúa por la proyección de la calle séptima hasta encontrarse con la carrera 2 donde se localiza el PUNTO 3, gira a la derecha por la carrera 2 hasta encontrarse con la Avenida a Maní y cierra el polígono.

PUNTOS	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
Punto 1	1.170.048	1.062.862
Punto 3	1.170.669	1.062.053
Punto 4	1.170.111	1.062.564

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias *Telefax: 6387188*
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ÁREA DE EXPANSIÓN INDUSTRIAL. PLAN PARCIAL 2.

La intersección de la calle 23 o Avenida Valle Verde con la carrera 5 define el PUNTO 1, siguiendo por el costado Este de la avenida valle verde hasta encontrarse con la intersección de la vía con el caño cimarrón en el PUNTO 9, siguiendo el costado entre el Caño Cimarrón y el predio del ingenio yuquero hasta encontrarse con el PUNTO 10, continuando en línea recta siguiendo el límite del predio del ingenio yuquero hasta la intercepción con la Vía a Maní con el PUNTO 14, continuando por el costado Este de la Diagonal decima hasta llegar a la intersección con la Carrera 3 llagando al PUNTO 15, continuando en línea recta por la Proyección del eje Vial de la Carrera 3 hasta encontrarse con el Caño Cimarrón se localiza el PUNTO 16, siguiendo por el costado del caño Cimarrón hasta encontrarse con el Caño Aguazulero (sector Canalizado) se ubica el punto 28 girando a la derecha y continuando hasta unirse con el PUNTO 1, y de esta forma se cierra el polígono.

ZONA DE EXPANSION INDUSTRIAL					
ITEM	ESTE	NORTE	ITEM	ESTE	NORTE
ZEI-1	1170964	1063811	ZEI-15	1170372	1062946
ZEI-2	1171517	1063291	ZEI-16	1170847	1063348
ZEI-3	1171535	1063253	ZEI-17	1170840	1063388
ZEI-4	1171563	1063235	ZEI-18	1170815	1062408
ZEI-5	1171570	1063215	ZEI-19	1170820	1062420
ZEI-6	1171564	1063190	ZEI-20	1170816	1063429
ZEI-7	1171531	1063097	ZEI-21	1170789	1063442
ZEI-8	1171346	1062847	ZEI-22	1170785	1063452
ZEI-9	1171340	1062842	ZEI-23	1170772	1063457
ZEI-10	1171323	1062818	ZEI-24	1170742	1063458
ZEI-11	1171350	1062814	ZEI-25	1170727	1063471
ZEI-12	1171400	1062781	ZEI-26	1170725	1063492
ZEI-13	1171407	1062746	ZEI-27	1170705	1063526
ZEI-14	1171084	1062518	ZEI-28	1170671	1063556

PARÁGRAFO: Dichas áreas de expansión de acuerdo con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente podrán desarrollarse sólo a través de planes parciales. Por lo tanto, la formulación de dichos planes es prioritaria y debe atender a las Determinantes Ambientales que para cada caso en su momento establezca esta Autoridad Ambiental con el firme propósito de minimizar los impactos que pueda ocasionarse a los recursos naturales y el medio ambiente en el área objeto de intervención a través del Plan Parcial.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 22 DEFINICIÓN DEL SUELO RURAL

Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

ARTÍCULO 23 DELIMITACION DEL SUELO RURAL.

Para el municipio de Aguazul las áreas rurales conforman todas las áreas que no estén referidas en las categorías anteriores y que, por su afectación o uso, se encaminan prioritariamente a actividades agrícolas, pecuarias y de reserva y protección ambiental.

PARAGRAFO: Los desarrollos urbanísticos en áreas de expansión, suelo rural y suelo rural suburbano, a partir de la aprobación y adopción de la segunda revisión y ajuste del EOT, deben contar con el respectivo Plan Parcial y/o Unidad de Planificación Rural, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 388 de 1997, los Decreto 2181 de 2006, 4300 de 2007, 3600 de 2007, 4066 de 2008 y demás normas que la complementen y/o modifiquen; en todo caso se debe garantizar la conservación y protección de las áreas ambientalmente sensibles presentes o circundantes a las zonas proyectadas.

ARTÍCULO 24 DEFINICION DEL SUELO SUBURBANO.

Son áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios. El Municipio de Aguazul estableció dentro de esta categoría dos (2) áreas, correspondientes a los corredores urbanos interregionales, delimitados por los siguientes polígonos:

ARTÍCULO 25 DELIMITACION DE LAS AREAS SUBURBANAS.

ÁREA SUBURBANA 1. Sobre el costado norte de la Marginal del Llano a partir del cruce del Oleoducto Orensa, cien (100) metros hasta el cruce con la avenida Román Roselly.

COORDENADAS ZONA SUBURBANA 1					
ITEM	ESTE	NORTE	ITEM	ESTE	NORTE
ZSB1-1	1167621	1064768	ZSB1-3	1170144	1065470
ZSB1-2	1167548	1064930	ZSB1-4	1170316	1065367

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias *Telefax: 6387188*
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ÁREA SUBURBANA 2. La vía de segundo orden que comunica los municipios de Aguazul y Maní es clasificada como corredor vial suburbano, con una franja máxima de 300 metros al costado sur-oriental de la vía, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión previstas en la ley 1228 de 2008.

COORDENADAS ZONA SUBURBANA 2					
ITEM	ESTE	NORTE	ITEM	ESTE	NORTE
ZSB2-1	1171834	1062057	ZSB2-10	1171854	1062771
ZSB2-2	1172192	1062539	ZSB2-11	1171650	1062688
ZSB2-3	1172173	1062583	ZSB2-12	1171644	1062704
ZSB2-4	1172134	1062632	ZSB2-13	1171500	1062732
ZSB2-5	1172126	1062698	ZSB2-14	1171425	1062731
ZSB2-6	1172116	1062715	ZSB2-15	1171091	1062508
ZSB2-7	1172080	1062746	ZSB2-16	1171112	1062401
ZSB2-8	1172042	1062755	ZSB2-17	1171444	1062275
ZSB2-9	1171976	1062823	ZSB2-18	1171828	1062051

Esta zona se prevé para un desarrollo con vocación industrial, garantizando de este modo los referentes físico-espaciales para que el Municipio consolide su proyección como centro agroindustrial del departamento y de la Orinoquía. La definición de esta zona de un lado, le va a permitir al Municipio presionar por la relocalización de industrias de alto impacto que en la actualidad se encuentran al lado de desarrollos residenciales (ofreciendo alternativas de ubicación dentro del municipio), y de otro lado, con una normatividad urbanística mínima le facilitará el desarrollo planificado y ordenado para localización de nuevas industrias de mediano y alto impacto, reduciendo las externalidades negativas asociadas a las mismas.

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que el Municipio de Aguazul sujeta el desarrollo de las áreas suburbanas a la formulación, adopción e implementación de las respectivas Unidades de Planificación Rural – UPR de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes y cumpliendo con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial con respecto a cada una de estas. Para la formulación de cada uno de estas UPR deberá dar cumplimiento a las disposiciones que en materia ambiental (condiciones técnicas y ambientales) establezca esta Autoridad Ambiental con el firme propósito de minimizar los impactos que pueda ocasionarse a los recursos naturales y el medio ambiente del área objeto de intervención y de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural.

No obstante es necesario señalar que los índices de ocupación para el desarrollo de usos industriales en suelo rural suburbano no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio o predios que conformen la unidad mínima de actuación y el resto se destinará a la conservación o recuperación de la vegetación nativa

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 26 UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL

Las condiciones de ordenamiento de las áreas suburbanas definidas en la presente revisión y ajustes al Esquema de Ordenamiento Territorial estarán sujetas a la normativa establecida en el decreto 3600 de 2007 y 4066 de 2008 o el que los complemente, modifique o reemplace. Las unidades de planificación rural podrán ser formuladas por la autoridad de planeación municipal o por la comunidad en general, y serán adoptadas previa concertación de los asuntos ambientales con la corporación autónoma regional, mediante decreto del Alcalde municipal.

ARTÍCULO 27 DEFINICION DEL SUELO DE PROTECCION.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 388 de 1997, en su artículo 35, el Municipio Aguazul garantizará que se conserve todas las zonas y áreas del suelo de protección de la jurisdicción del Municipio, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. y/o de desarrollar cualquier tipo de actividad antropica.

ARTÍCULO 28 LOCALIZACIÓN DEL SUELO DE PROTECCION.

Constituyen el suelo de protección las zonas que presentan riesgos por amenazas naturales o artificiales para la ubicación de asentamientos humanos, las áreas aledañas a los cuerpos de agua existentes en suelo urbano y suelo rural, las franjas paralelas a las vías de primer y segundo orden, y las áreas de aislamiento de los oleoductos existentes en el municipio de Aguazul.

ARTÍCULO 29 EXENCIÓN DE TRIBUTOS EN SUELOS DE PROTECCIÓN

Los predios o las partes de los predios de propiedad de los particulares que se encuentran dentro de las áreas definidas por el anterior artículo, estarán exentos del pago de tributo por concepto de plusvalía o valorización, producto de cualquier acción urbanística pública definida en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

CAPITULO IV

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

ARTÍCULO 30 DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

La Estructura Ecológica se define como el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

ARTÍCULO 31 ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS

Declárense ecosistemas estratégicos las áreas correspondientes humedales, áreas de reserva, corredores biológicos, los cuerpos de agua y nacederos de las cuencas abastecedoras del acueducto municipal y de los acueductos veredales. Están identificados los siguientes:

VEREDA	FUENTE HIDRICA
Casco Urbano	Unete
La Turua	Turubeña
Iguamena	Iguamena
Unión - Río Chiquito	Angostura
Cupiagua	Palmicha
Unete	Cupiagüera
San Benito	Quebrada Honda
Monterralo	Quebrada Las Brisas
Plan Brisas	Tigre
Atalayas – Sevilla	Tablonera
San Benito	Chichaca
El Triunfo	Topory

El territorio municipal de Aguazul hace parte de la Cuenca del Río Cusiana, la cual está conformada por las subcuencas de los ríos Unete y Charte siendo estas las tres fuentes hídricas más importantes en el municipio de Aguazul, las dos últimas son cuencas del río Cusiana, que desemboca en el río Meta para formar parte de la Gran cuenca del río Orinoco. El sistema hídrico en que se relacionan las cuencas y su relación espacial en la región de la Orinoquía se resume en la siguiente tabla:

Unidad Geográfica Natural	Nombre
Región hídrica	Orinoquía
Cuenca hidrográfica mayor	Río Meta
Cuenca hidrográfica	Río Cusiana
Subcuenca hidrográfica	Río Unete
Subcuenca hidrográfica	Río Charte

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Para la totalidad de los Ecosistemas Estratégicos mencionados anteriormente, en un largo plazo el Municipio adelantará, con el acompañamiento de CORPORINOQUIA, Planes de Manejo Ambiental, vinculando los lineamientos definidos en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Cusiana, y las subcuencas Río Charité y Río Unete. Los cuales se tendrán en cuenta para la formulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal, y que permitirán gestionar y definir estrategias que garanticen la optimización de dichos ecosistemas y recursos hídricos.

PARAGRAFO 1: Si durante la vigencia del Acuerdo de adopción de la revisión y ajuste del EOT son adoptados Planes de Ordenación y Manejo Ambiental de Cuencas Hidrográficas con influencia para el Municipio de Aguazul adicionales a las de los Ríos Cusiana, Unete y Charité, éste deberá realizar el procedimiento técnico y jurídico pertinente para armonizar los contenidos del respectivo EOT con las orientaciones programáticas y reglamentarias de las respectivas cuencas, toda vez, que la ordenación de cuencas hidrográficas se constituye determinante de superior jerarquía al ordenamiento territorial conforme a lo dispuesto en el Art. 10, numeral 1, literal b, de la Ley 388/97. Por tal razón se hace necesario que el Municipio adelante la formulación del Plan de Manejo Ambiental de la microcuenca de la Chichaca en un término de un año de la entrada en vigencia, vinculando los lineamientos definidos en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Cusiana, Río Charité y Río Unete.

PARAGRAFO 2: Reglamentación de áreas de microcuencas abastecedoras de acueductos municipal, de centros poblados y veredales. Los usos que se establecen para el suelo de estas áreas son los siguientes:

Uso principal. Protección de recurso hídrico, regulación de caudales, conservación de suelos, restauración de vegetación protectora de los mismos.

Usos compatibles. Recreación pasiva, rehabilitación ecológica, reforestación protectora e investigación de especies.

Usos condicionados. Captación de aguas o incorporación de vertimientos siempre y cuando cuenten con el respectivo permiso y/o concesión ambiental y no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos; construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, obras de adecuación.

Usos prohibidos. Uso agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos; loteo, construcción de viviendas, minería e infraestructura asociada al desarrollo de actividades mineras, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación y las demás disposiciones legales que existan sobre la materia.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

PARAGRAFO 3: La Administración Municipal de Aguazul en cabeza de la dependencia que tenga a cargo el tema del medio ambiente, priorizará la adquisición de áreas de interés para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos Municipales y declararlas de interés público, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 artículo modificado por la Ley 1151 de 2007 artículo 106 (Plan Nacional de Desarrollo), donde se especifica que el Municipio debe disponer un porcentaje no inferior al 1% del presupuesto anual para la adquisición y mantenimiento de estas zonas.

PARAGRAFO 4: El Municipio cuenta con la georeferenciación e identificación de ecosistemas, estratégicos los cuales se encuentran dentro de la estructura ecológica principal por lo cual en el término de la presente vigencia se debe formular una propuesta de SILAP para lo cual puede contar con el acompañamiento de CORPORINOQUIA y la cual deberá propender en elevar a una categoría de protección a los ecosistemas estratégicos para consolidar la propuesta del SILAP. Como medida de Protección, Conservación de los recursos Naturales Renovables del Municipio de Aguazul.

ARTÍCULO 32 ÁREAS DE RESERVA Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

Corresponde a las áreas del Municipio declaradas por acuerdos municipales, algunas de las cuáles disponen de Plan de Manejo Ambiental. Hacen parte del presente Esquema de Ordenamiento Territorial los Planes de Manejo Ambiental de la Laguna del Tinije y San Miguel de Farallones. En el municipio de Aguazul se definen las siguientes Áreas de Reserva y Patrimonio Municipal:

1. **Laguna del Tinije.** Declarada como Distrito de Manejo Integrado (DMI) por la Corporación Autónoma de la Orinoquia CORPORINOQUIA mediante Acuerdo N° 1100.02.2.08-012 de 5 de diciembre de 2008 y mediante por medio del Acuerdo 005 de Febrero 17 de 1993 Declarada Reserva y Patrimonio Ecológico y Cultural del Municipio; de igual manera, fue declarada como Área de Utilidad Pública e Interés Social la zona que ocupan la Laguna y el caño, desde su nacimiento hasta su desembocadura, desde la orilla, 300 metros a la redonda, en lo que corresponde a la Laguna del Tinije, en jurisdicción del municipio de Aguazul. Esta laguna es compartida en jurisdicción con el municipio de Maní. El Plan de Manejo Ambiental de la Laguna del Tinije tiene como objetivo general *“Mantener y recuperar las condiciones físicas, ecológicas y paisajísticas del Humedal que permitan la provisión de servicios ambientales, recreativos e investigativos a los actores que hacen presencia en el área de influencia del Humedal y el cumplimiento de las funciones como Parque Ecológico y Área de reserva ambiental del Municipio de Aguazul y Maní”*.² El mencionado Plan representa el principal referente de gestión

² Plan de Manejo Ambiental de la Laguna El Tinije. Corporinoquia y Administración Municipal de Aguazul 2006. Capítulo 7 Página 3.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

de suelo, por lo cual la Administración Municipal garantizará la disponibilidad de recursos para la financiación de los programas y proyectos que allí se describen.

Coordenadas Laguna del Tinije:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1188803	1028321
2	1185448	1030307
3	1177369	1035803
4	1170635	1046358
5	1170651	1049863
6	1177386	1047568
7	1179480	1046063
8	1177399	1044715
9	1180969	1040986
10	1187025	1033970
11	1189539	1027766

- Los Cerros de San Miguel de Farallones.** Declarada Área Protegida de Orden Regional por la Corporación Autónoma de la Orinoquia CORPORAINOQUIA mediante Acuerdo N° 1100-02-2-08-005 de 11 de julio de 2008 y Declarada Reserva y Patrimonio Ecológico y Cultural del municipio de Aguazul por medio del Acuerdo 006 de Febrero 17 de 1993; de igual manera, fue declarada como Área de Utilidad Pública e Interés Social la zona que ocupan las montañas de los Farallones desde la periferia hasta 300 metros a la redonda. El Plan de Manejo Ambiental representa el principal referente de gestión de suelo para lo cual la Administración Municipal garantizará la disponibilidad de recursos para la financiación de los programas y proyectos que allí se describen.
- Santiago de las Atalayas.** zona declarada por el Concejo Municipal según acto administrativo del orden Municipal, mediante Acuerdo N° 008 del 26 de Febrero de 1993 por medio del cual se dictan normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio de Aguazul, de igual manera de utilidad pública e interés social; esta zona de reserva forma parte del piedemonte llanero en las márgenes de Río Chiquito.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

4. **Cuenca Hidrográfica del Río Unete.** Con el Acuerdo 010 de Marzo 8 de 1995, modificado por el Acuerdo 018 de junio 14 de 1995, fue declarada Reserva Forestal, Hidrográfica y Patrimonio Ecológico. De igual manera, fue declarada como Área de Utilidad Pública e Interés Social la denominada “Cuenca Hidrográfica del río Unete”, conformada por los nacederos, cauces y riberas de río y los caños y quebradas que vierten sus aguas en él.
5. **Microcuencas de las quebradas La Cascada, San Juan y Minquirá.** están catalogadas según acto administrativo del orden Municipal, según Acuerdo 016 de 22 de Mayo de 1999 por medio del cual se declara zona de utilidad pública, interés social y patrimonio ecológico y suelo de protección del Municipio de Aguazul aprobado por el Concejo Municipal. Esta zona cuya superficie es de 3313 Ha, ubicadas al noroccidente del casco urbano de Aguazul correspondiente a la vertiente oriental de la cordillera oriental, denominado en su parte baja piedemonte llanero, con jurisdicción en las veredas Volcán Blanco, Retiro Milagro, Cunama, Alto Cunama y el Triunfo.

Delimitación: geográficamente el área de manejo hace parte del río únete la cual nace en la cuchilla el boquerón o mirador que conforma la divisoria de aguas con la cuenca del Río Cusiana y Río Charte; NORTE por la cuchilla divisoria de aguas de las quebradas Cunama y la Cascada; SUR por la cuchilla divisoria de aguas de las quebradas Carbonera y Trollera, encerrando al Río Unete.

La zona de interés social y patrimonio ecológico queda delimitada por seis puntos definidos de la siguientes forma, Punto N°1 se localiza en la desembocadura de la quebrada la Cascada en el Río Unete, Punto N°2 se localiza en la Vereda Cunama, en el alto de la cuenca sobre la cota 1400 m.s.n.m. Punto N°3 se localiza en los nacimientos de la quebrada la colorada, Punto N°4 se localiza en la cuchilla Guaimara sobre la cota 1800m.s.n.m, Punto N°5 se encuentra en los nacederos de la quebrada la Carbonera sobre la cota 1600m.s.n.m, Punto N°6 está localizada en los nacimientos de la quebrada la Tollera.

Cartográficamente el área de manejo se encuentra delimitada según la definición de seis puntos conforme a los planos del IGAC a escala 1: 25000

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1°077.500	1°163.250
2	1°080.300	1°163.800
3	1°088.500	1°161.800
4	1°078.400	1°157.400
5	1°076.158	1°158.100
6	1°075.500	1°160.900

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

PARÁGRAFO 1: Facúltese al Alcalde Municipal para que interponga las acciones pertinentes a fin de que las empresas constructoras inviertan el 1% del total del valor del proyecto que obligatoriamente deben hacer las empresas que explotan el suelo de la Nación, en este caso instaladas en el territorio de Aguazul, en la cuenca hídrica afectada, tal como lo determina la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO 2: El municipio establece dentro del proyecto de Acuerdo adelantar en concierto con CORPORINOQUIA, en un plazo no mayor a dos años, los Planes de Manejo Ambiental de las Áreas de Santiago de las Atalayas y de las Microcuencas de las Quebradas San Juan, La Cascada y Minquirá. En el término de un (1) año el Municipio gestionara los recursos y formulara el PMA de las Áreas de Santiago de las Atalayas ya que son áreas protegidas con acto administrativo y lo vinculará a la formulación de los PMA los lineamientos definidos en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Cusiana, Río Charte y Río Unete.

ARTÍCULO 33 CUENCA DEL RIO CHARTE.

El municipio de Aguazul propenderá acciones tendientes a la recuperación y conservación de la cuenca del Río Charte, para lo cual deberá implementar un proyecto de cooperación con el Municipio de Yopal, CORPORINOQUIA, Gobernación de Casanare y demás instituciones pertinentes.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

CAPITULO V
RIESGOS Y AMENAZAS

ARTÍCULO 34 DEFINICIONES DE RIESGO, AMENAZA Y VULNERABILIDAD

Con el objeto de mejorar la capacidad de gestión del riesgo de las entidades territoriales, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) desarrolló la Guía Metodológica para la incorporación de la prevención y la reducción de riesgos en los procesos de ordenamiento territorial, cuyos conceptos fundamentales se incluyen a continuación:

RIESGO: Relaciona una situación potencial con algo que aun no ha sucedido. Básicamente son las posibles consecuencias desfavorables ambientales, económicas y sociales que pueden presentarse a raíz de la ocurrencia de un evento dañino en un contexto de debilidad social y física ante el mismo.

Se compone de dos (2) elementos básicos: amenaza y vulnerabilidad. Y se evalúa en términos de los daños y pérdidas que se podrían presentar si ocurre el fenómeno amenazante.

AMENAZA: Es la probable ocurrencia de un fenómeno, sea natural o generado por el hombre de forma no intencional, que tenga potencialidad de generar daños y pérdidas en un contexto social, temporal y espacial determinado.

VULNERABILIDAD: Es la susceptibilidad o debilidad que presenta una sociedad, frente a las amenazas que la afectan y su capacidad de sobreponerse luego de la afectación. Es un fenómeno eminentemente social relacionado con las carencias de desarrollo que presenta una sociedad. Se compone de factores como la fragilidad física o de exposición, la fragilidad social y la falta de resiliencia. La vulnerabilidad da al riesgo su carácter social, pues es la sociedad y no la naturaleza la que crea el riesgo.

DESASTRE: Se refiere a las consecuencias de no manejar o intervenir a tiempo las situaciones de riesgo, al hecho cumplido, es un producto en el cual se presentan efectivamente los daños y las pérdidas esperadas.

ARTÍCULO 35 AREAS DE RIESGO Y AMENAZAS.

El área municipal se encuentra expuesta a diferentes amenazas como consecuencia de fenómenos naturales como inundaciones, deslizamientos, sismos, avalanchas e incendios forestales y fenómenos de origen antrópico, deslizamientos, incendios, inundaciones, violencia, accidentes,



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

todas las cuales originan riesgos para el medio ambiente, ecosistemas, bosques, corrientes de agua y para los asentamientos humanos, viviendas, carreteras, redes de servicios públicos, cultivos, animales, etc.

Dentro de los riesgos naturales del municipio de Aguazul se consideran los riesgos naturales de geodinámica endógena o amenaza sísmica, y riesgos naturales de geodinámica exógena entre los cuales están las amenazas por inundación, las amenazas por inestabilidad de los suelos o deslizamientos y las amenazas de incendios.

Las siguientes constituyen áreas de riesgo y amenazas para el Municipio de Aguazul:

1. Zona de amenaza por deslizamiento movimiento en masa las veredas expuestas son: Monterralo, El Paraíso, Rio Chiquito, Puente Cusiana, San José del Bubuy, Rincón de la Esmeralda y El Guineo.
2. Zona de amenaza por Socavación las veredas expuestas son: Unete y San Ignacio.
3. La llanura de desborde de los ríos y demás zonas inundables.
4. Los corredores correspondientes al **Oleoducto Araguaney - Porvenir, Oleoducto Ocesa, Gasoducto, líneas de flujo existentes de todas las locaciones petroleras, y el City Gate**, con una delimitación de **8 metros** a partir del eje de los tubos y a cada lado, como área de servidumbre y en las cuales se deben observar estrictamente las condiciones estipuladas en las escrituras de servidumbre.

En el tramo del **Oleoducto Araguaney – Porvenir** que pasa por el **casco urbano** del Municipio, la franja de protección está delimitada así:

- Desde el cruce con la Avenida Bernal Pinzón hasta la intersección con la Calle 12: la franja de protección inicia en el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio previstas para la Avenida Marginal del Llano y se extiende hasta contar veinticinco (25) metros abajo del eje de los tubos.
- Desde la Calle 12 hasta el Caño Aguazulero: la franja de protección inicia en el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio previstas para la Avenida Marginal del Llano y se extiende hasta la Diagonal 25A.
- Desde el Caño Aguazulero hasta la Avenida Román Rosselly: la franja de protección en inicia en el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio previstas para la Avenida Marginal del Llano y se extiende hasta contar ocho (8) metros abajo del eje de los tubos (Plano No. 2. Áreas de Tratamiento).

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias *Telefax: 6387188*
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

PARÁGRAFO 1: Las franjas de aislamiento estarán sujetas o condicionadas y no se permitirá nuevos desarrollos en áreas aledañas al oleoducto Porvenir-Araguaney que pasa por el casco urbano, hasta tanto no se conozca el concepto emitido por las autoridades competentes a las que haya lugar, con respecto a la reglamentación y normativa vigente para estos casos.

PARÁGRAFO 2: Las áreas amenazadas son generalmente las más dinámicas y las transformaciones que se realizan en ellas pueden modificar rápidamente el cuadro general en forma tal que los instrumentos elaborados pueden quedar obsoletos; por esta razón, se resalta la importancia de realizar una zonificación actualizada y detallada de las amenazas y riesgos del área rural y urbana del municipio de Aguazul en aras de constituir un componente de los futuros instrumentos de planificación. Tal estudio debe establecer obras y programas de mitigación que tiendan a reducir tanto los niveles de vulnerabilidad del área urbana y rural, como la cantidad y dimensión de las áreas amenazadas. Para lo cual se fija un plazo de 6 meses para dar inicio al proyecto

5. La totalidad del área de la Isla Turbayista por encontrarse en un curso cambiante del Río Cusiana. Al respecto se acogen las conclusiones del estudio técnico realizado en 2005 y de acuerdo a los antecedentes de esta zona se tiene contemplado que hasta tanto la Oficina Asesora de Planeación en coordinación con la Secretaria de Gobierno Municipal no obtenga un nuevo concepto por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM respecto a la controversia generada sobre si la vereda Isla Turbayista hace parte o no del cauce del río Cusiana; y de acuerdo a los nuevos resultados que se obtengan, se tomarán de manera inmediata las medidas de ordenamiento territorial pertinentes.
6. La Vereda Puente Cusiana (Riesgo moderado alto)
7. Para las veredas vulnerables a riesgos y amenazas de inundación se plantea la realización de estudios de vulnerabilidad y riesgo los cuales servirán como base para la formulación y el establecimiento de soluciones de tipo técnico como son los diseños de obras de protección en sectores vulnerables a inundaciones, recomendaciones de uso y su afectación principalmente.

ARTÍCULO 36 GESTIÓN DEL LA AMENAZA Y RIESGO EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL.

El municipio de Aguazul desarrolló en el último cuatrienio estudios de vulnerabilidad y riesgo en algunas zonas consideradas prioritarias como Puente Cusiana, Isla Turbayista y Centro Poblado Unete; y por lo tanto el municipio garantizará los recursos necesarios para implementar programas y proyectos de los planes de manejo y estudios específicos para estas zonas, los cuales deberán desarrollarse antes del 31 de diciembre de 2011.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

En acuerdo con CORPORINOQUIA, la Administración Municipal de Aguazul desarrollará e implementará estudios en las áreas de riesgo con el fin de valorarlas y determinarlas, de acuerdo a una escala de usos para zonas de riesgo así: usos probables, usos condicionados y usos prohibidos.

PARAGRAFO 1: Será prioritario para el Municipio de Aguazul socializar e implementar, en el mediano plazo, el Plan Municipal para la Prevención y Atención de Desastres, de acuerdo a lo establecido en la Ley 93 de 1999 y el Decreto 919 de 1989. Para su implementación el municipio tendrá en cuenta los lineamientos que se lleguen a concertar con el Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres del Departamento y CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO 2: El Plan Municipal de Prevención de Desastres y Plan de Gestión Local de Riesgo deberán desarrollar, entre otras actividades, mecanismos que aseguren los recursos para la actividad bomberil; formular un programa de monitoreo y seguimiento de los riesgos identificados ya sean naturales o antrópicos; evaluar la viabilidad de implementar hidrantes en las vías peatonales; y proponer de acuerdo a la clasificación los estudios prioritarios a implementar en el largo plazo.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el Plan Nacional de Contingencias para Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, el Municipio debe adelantar las gestiones pertinentes para que CORPORINOQUIA lidere el proceso para armonizar el Plan Local de Emergencia con los planes de contingencia elaborados por las empresas que desarrollan actividad petrolera en jurisdicción del Municipio.

PARÁGRAFO 3: El municipio de Aguazul, adelantará en el primer año de vigencia de esta revisión y ajuste una actualización y evaluación de sus áreas de amenaza, que le permitirá realizar un análisis de la vulnerabilidad y así poder determinar la zonificación de riesgos dentro de su territorio, que permita la definición de acciones de intervención y la toma de decisiones en cuanto a la necesidad de adelantar obras de mitigación, reubicación o proyectos específicos. Esta actualización será presentada a Corporinoquia para su análisis a través del Clopad. Además se deberá formular un plan de acción para el monitoreo y seguimiento de los riesgos identificados ya sean naturales o antrópicos, que será presentado anualmente a partir de la aprobación de la revisión y ajuste y el cual se deberá incorporar al PLEC. (Plan Local de Ejecución y cumplimiento).



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

CAPÍTULO VI
ESTRUCTURA ECOLÓGICA URBANA

ARTÍCULO 37 DEFINICIÓN

La Estructura Ecológica urbana se define como el conjunto de elementos de carácter natural y construido que determinan la oferta ambiental del territorio y se encuentran en la zona de influencia inmediata del casco urbano del municipio. Por su alto interés ambiental y condiciones paisajísticas se destinan a la conservación, restauración y recuperación para la apropiación sostenible y disfrute público por parte de la población. Es de resaltar que la Estructura Ecológica Urbana del Municipio de Aguazul está conformada por las Áreas de Protección y por el Sistema de Parques Urbanos y Zonas Verdes del municipio. La primera es el conjunto de espacios con valores naturales que por sus características ambientales tienen restringida la posibilidad de urbanizarse y el segundo corresponde a aquellas áreas donde el predio y sus recursos se aprovechan con fines de recreación y uso colectivo.

PARAGRAFO: El municipio de Aguazul deberá implementar los instrumentos de planificación y gestión necesarios con miras a la conservación, restauración y recuperación de la **Estructura Ecológica Urbana** definida como el conjunto de elementos de carácter natural y construido que determinan la oferta ambiental del territorio (elementos constitutivos del espacio público) y que se encuentran en la zona de influencia inmediata del casco urbano del municipio. Este instrumento deberá estar formulado a más tardar al año después de adoptada la segunda revisión y ajuste del EOT, y deberá establecer las acciones específicas y las prioridades de inversión en materia de espacio público.

ARTÍCULO 38 ÁREAS DE PROTECCIÓN

Las áreas de protección del Municipio las define un corredor ambiental de vital importancia y mantiene el equilibrio ecosistémico del territorio. Las áreas protectoras sostienen y conducen los procesos ecológicos esenciales, garantiza la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en el casco urbano, y resulta imprescindible para la conservación de la biodiversidad.

Las áreas de protección del Municipio de Aguazul está conformado por:

1. Franja de Protección del río Unete en la zona de influencia inmediata al casco urbano.
2. Franja de Protección y Aislamiento del oleoducto Aragüaney – El Porvenir que atraviesa el casco urbano del municipio.
3. Franja de Protección definida por el polígono que inicia desde el punto 1 hasta el punto 2 del perímetro urbano, continúa por la Avenida Marginal del Llano hasta la intersección con la Avenida Antonio Bernal Pinzón, sigue en línea recta hasta el punto 27 del perímetro urbano y desde aquí se extiende hasta encontrarse nuevamente con el punto 1.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

4. Franja de protección ambiental ubicada en el polígono que se encuentra entre la Franja de Aislamiento de la Avenida Marginal del Llano y del Oleoducto Araguaney - Porvenir, la Avenida Bernal Pinzón y la Franja de Protección Ambiental del brazo derecho del caño La Arenosa.

Los sectores que conforman el sistema de áreas de protección de la Estructura Ecológica Urbana se podrán transformar en parques ecológicos para la recreación pasiva, arborizados y habilitados por senderos ecológicos.

La definición del régimen de usos para las áreas de protección atiende a una prioridad de conservación, restauración y manejo, para mantener su funcionalidad ecosistémica, y a un objetivo complementario que es la recreación pasiva.

Los caños que hacen parte del área de protección en el casco urbano del municipio son los siguientes:

CAÑO AGUAZULERO - CIMARRON		
ITEM	ESTE	NORTE
139	1E+06	1063500
140	1E+06	1063537
141	1E+06	1063558
142	1E+06	1063572
143	1E+06	1063602
144	1E+06	1063629
145	1E+06	1063666
146	1E+06	1063706
147	1E+06	1063764
148	1E+06	1063794
149	1E+06	1063797
150	1E+06	1063804
151	1E+06	1063838
152	1E+06	1063854
153	1E+06	1063877

160	1171149	1063972
161	1171137	1063981
162	1171122	1063982
163	1171124	1063972
164	1171104	1064001
165	1171080	1063985
166	1171084	1063974
167	1171084	1063979
168	1171001	1063992
169	1171067	1064010
170	1171049	1064027
171	1171060	1064037
172	1171045	1064087
173	1171048	1064121
174	1171015	1064145
175	1170999	1064148

182	1170976	1064193
183	1171003	1064212
184	1171000	1064231
185	1170999	1064232
186	1170982	1064243
187	1170972	1064233
188	1170970	1064227
189	1170962	1064229
190	1170966	1064236
191	1170954	1064243
192	1170916	1064245
193	1170917	1064251
194	1170912	1064228
195	1170899	1064225
196	1170872	1064226
197	1170844	1064239

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

154	1E+06	1063891
155	1E+06	1063892
156	1E+06	1063892
157	1E+06	1063885
158	1E+06	1063890
159	1E+06	1063910

176	1171001	1064151
177	1171009	1064174
178	1171011	1064194
179	1170997	1064192
180	1170980	1064179
181	1170969	1064178

198	1170834	1064240
199	1170818	1064225
200	1170805	1064223
201	1170767	1064229
202	1170756	1064225
203	1170714	1064251

204	1E+06	1064256
205	1E+06	1064277
206	1E+06	1064263
207	1E+06	1064255
208	1E+06	1064287
209	1E+06	1064286
210	1E+06	1064300
211	1E+06	1064312
212	1E+06	1064331
213	1E+06	1064331
214	1E+06	1064333
215	1E+06	1064351
216	1E+06	1064376
217	1E+06	1064408
218	1E+06	1064416
219	1E+06	1064423
220	1E+06	1064419
221	1E+06	1064452
222	1E+06	1064464
223	1E+06	1064476
224	1E+06	1064505
225	1E+06	1064522

226	1170657	1064538
227	1170623	1064545
228	1170621	1064543
229	1170584	1064586
230	1170583	1064607
231	1170574	1064642
232	1170553	1064698
233	1170548	1064704
234	1170522	1064715
235	1170500	1064699
236	1170479	1064712
237	1170456	1064747
238	1170414	1064750
239	1170408	1064757
240	1170406	1064754
241	1170365	1064745
242	1170316	1064747
243	1170316	1064748
244	1170302	1064750
245	1170296	1064769
246	1170278	1064806
247	1170229	1064866

248	1170209	1064874
249	1170175	1064865
250	1170118	1064885
251	1170062	1064889
252	1170041	1064999
253	1170030	1064916
254	1169940	1064874
255	1169939	1064875
256	1169900	1064908
257	1169882	1064921
258	1169875	1064935
259	1169866	1064935
260	1169857	1064938
261	1169783	1064934
262	1169762	1064904
263	1169774	1064928
264	1169760	1064962
265	1169728	1064932
266	1169719	1064941
267	1169667	1064943
268	1169680	1064954
269	1169673	1064970

270	1E+06	1064981
271	1E+06	1064989
272	1E+06	1065007
273	1E+06	1065024
274	1E+06	1065042

275	1169635	1065049
276	1169609	1065005
277	1169592	1065066
278	1169588	1065063
279	1169586	1065078

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

COORDENADAS EN EL CASCO URBANO CAÑO CIMARRON		
ITEM	ESTE	NORTE
45	1171347	1062847
46	1171327	1062876
47	1171262	1062918
48	1171258	1062921
49	1171240	1062925
50	1171224	1062939
51	1171207	1062956
52	1171177	1062981
53	1171150	1063005
54	1171099	1063083
55	1171083	1063120
56	1171059	1063132
57	1171035	1063138
58	1171028	1063134
59	1171028	1063131
60	1171012	1063125
61	1171014	1063117
62	1170989	1063108
63	1170975	1063103
64	1170969	1063117

66	1170944	1063157
67	1170935	1063166
68	1170932	1063193
69	1170906	1063238
70	1170894	1063304
71	1170901	1063349
72	1170894	1063369
73	1170835	1063417
74	1170811	1063433
75	1170798	1063439
76	1170782	1063457
77	1170729	1063506
78	1170656	1063554
79	1170651	1063575
80	1170649	1063575
81	1170623	1063622
82	1170618	1063628
83	1170533	1063703
84	1170538	1063780
85	1170530	1063866
86	1170520	1063888
87	1170505	1063889

88	1170498	1063911
89	1170438	1063978
90	1170389	1064027
91	1170348	1064063
92	1170307	1064108
93	1170298	1064116
94	1170291	1064119
95	1170277	1064125
96	1170227	1064147
97	1170223	1064147
98	1170221	1064145
99	1170193	1064119
100	1170162	1064098
101	1170125	1064059
102	1170043	1063976
103	1170009	1063950
104	1170000	1063940
105	1169990	1063929
106	1169981	1063927
107	1169976	1063928
108	1169971	1063932
109	1169937	1063969

110	1169934	1063967
111	1169929	1063968
112	1169923	1063966
113	1169873	1063914
114	1169860	1063912
115	1169850	1063909
116	1169750	1063925
117	1169718	1063940
118	1169706	1063936
119	1169698	1063932
120	1169659	1063937
121	1169651	1063938

122	1169642	1063938
123	1169573	1063946
124	1169565	1063946
125	1169557	1063945
126	1169547	1063942
127	1169541	1063943
128	1169535	1063945
129	1169444	1063982
130	1169438	1063982
131	1169433	1063984
132	1169397	1063987
133	1169375	1064015

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

CAÑO SAMAN		
ITEM	ESTE	NORTE
303	1170338	1061639
304	1170316	1061648
305	1170311	1061652
306	1170311	1061653
307	1170312	1061673
308	1170303	1061679
309	1170299	1061684
310	1170313	1061695
311	1170319	1061704
312	1170318	1061709
313	1170324	1061711
314	1170357	1061723
315	1170383	1061745
316	1170389	1061745
317	1170394	1061751
318	1170405	1061777
319	1170414	1061785
358	1169982	1062485
359	1169979	1062495
360	1169974	1062502
361	1169952	1062558
362	1169949	1062561
363	1169943	1062582
364	1169917	1062628
365	1169883	1062662
366	1169826	1062767
367	1169817	1062771
368	1169732	1062933
369	1169634	1063039
370	1169635	1063039
371	1169632	1063037

320	1170417	1061803
321	1170421	1061811
322	1170423	1061825
323	1170424	1061862
324	1170419	1061902
325	1170418	1061915
326	1170409	1061928
327	1170399	1061927
328	1170375	1061946
329	1170342	1061961
330	1170327	1061964
331	1170313	1061964
332	1170298	1061976
333	1170286	1061980
334	1170269	1061975
335	1170242	1061989
336	1170224	1061990
337	1170210	1061996
338	1170184	1062014
372	1169585	1063066
373	1169566	1063080
374	1169543	1063083
375	1169509	1063089
376	1169492	1063052
377	1169473	1063052
378	1169446	1063062
379	1169409	1063084
380	1169366	1063103
381	1169342	1063105
382	1169335	1063083
383	1169275	1063126
384	1169284	1063155
385	1169263	1063171
386	1169234	1063202

339	1170147	1062026
340	1170122	1062033
341	1170117	1062034
342	1170114	1062048
343	1170085	1062062
344	1170042	1062089
345	1170035	1062107
346	1170024	1062131
347	1170005	1062149
348	1170004	1062211
349	1169994	1062235
350	1169982	1062274
351	1170003	1062321
352	1170006	1062311
353	1170021	1062371
354	1170016	1062399
355	1170007	1062435
356	1169993	1062456
357	1169992	1062458

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Los usos para estas áreas se clasifican así:

Uso principal: actividades orientadas a la protección integral de los recursos naturales y la rehabilitación ecológica.

Usos compatibles: recreación contemplativa, investigación ecológica

Usos condicionados: recreación pasiva, infraestructura de apoyo para actividades de recreación.

Usos prohibidos: industria, vivienda, minería, loteo y usos urbanos

PARAGRAFO: Las Áreas de Protección de la Estructura Ecológica Urbana conforman un corredor ambiental que sostiene y conduce los procesos ecológicos esenciales, garantiza la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en el casco urbano y resulta imprescindible para la conservación de la oferta ambiental urbana, de la cual también hacen parte aquellas zonas a nivel urbano que se encuentran en amenazas y riesgo no mitigables para la localización de asentamientos humanos.

ARTÍCULO 39 SISTEMA DE PARQUES URBANOS Y ZONAS VERDES

El sistema de parques urbanos y zonas verdes está compuesto por los espacios abiertos de uso colectivo, los cuáles actúan como reguladores del equilibrio ambiental, destinados a la recreación, contemplación y ocio. La implementación de los parques urbanos y las zonas verdes como componentes de la Estructura Ecológica Principal Urbana obedece al interés de establecer y adecuar grandes áreas verdes para el desarrollo de actividades de recreación pasiva y activa, con el fin de potencializar beneficios ambientales y urbanísticos, y así establecer una interconexión espacial y funcional con elementos del sistema de áreas protegidas que busca aumentar cuantitativa y cualitativamente la oferta ambiental urbana.

El sistema de parques urbanos y zonas verdes de Aguazul está conformado por las diferentes áreas delimitadas en el EOT como Parques Urbanos y Áreas verdes de escala regional, municipal y local, sin perjuicio de que se incorporen nuevas zonas cuando así lo disponga el Municipio.

Parques urbanos y áreas verdes de escala regional: Espacios de gran dimensión que poseen altos valores ambientales, recreativos y potencialmente atraen usuarios de otros Municipios. En estos se clasifican los siguientes: Parque del Arroz, Parque de La Corocora y Unidad Deportiva La Villa Olímpica.

Parques urbanos y áreas verdes de escala Municipal: Espacios cuya influencia abarca todo el conjunto del área urbana del Municipio. En estos se clasifican los siguientes: Parque Central Los Canaguas, Parque El Cristal (Calle 15 entre carrera 22 y 23), Parque Divino Niño (Carrera 15 con calle 19) y Parque Villa Floresta (Diagonal 23D Calle 16A).

Parques urbanos y áreas verdes de escala local o zonal: Áreas dedicadas a las necesidades de recreación activa y pasiva con una escala de influencia a nivel de barrio.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Cancha cubierta de microfútbol Carrera 7 N 13
Cancha cubierta y Parque Infantil Juan Hernando Urrego (Carrera 14 N 10A)
Cancha polideportiva Araguañey (Calle 15 N 7)
Cancha San Carlos (Calle 18A N 7)
Cancha Sevilla (Calle 7 Transversal 19)
Parque Calle 7 N 5
Parque Carlos Pizarro (Carrera 21 N 20)
Parque Ciudadela Araguañey (Calle 15A N 5ª)
Parque Diez de Mayo (Diagonal 10 N 8)
Parque El Oriente (Calle 10 N 2)
Parque El Porvenir (Calle 1A N 4)
Parque Jorge Eliécer Gaitán (Av. El Oriente Calle 20)
Parque La Esmeralda (Carrera 4 N 10)
Parque La Espiga (Calle 23 N 15)
Parque La Fundación (Calle 22A N 13)
Parque La Pradera (Calle 16 N 24A)

Parque San Juanito (Carrera 5 N 16)
Parque Sevilla (Transversal 21 Diagonal 22)
Parque Simón Bolívar (Calle 17A N 10)
Parque Urbanización Palmeras (Calle 10 N 31)
Parque Urbanización San Pedro (Calle 19 N 23)
Parque Villa Araguañey (Carrera 6 N 14)
Parque Villa del Río (Calle 10 N 26)
Parque Villa Nancy (Calle 8 N 7)
Zona Verde Av. El Oriente Calle 21
Zona Verde Calle 16 N 28
Zona Verde Diagonal 15 Calle 15
Parque La Esmeralda (Calle 10 N 4 – proyectado)
Parque Libertador (Carrera 15 N 17 – proyectado)
Parque Los Ángeles (Carrera 25A N 15 – proyectado)
Parque Luís María Jiménez (Calle 16 N 14 – proyectado)
Parque Siete de Agosto (Calle 13 N 8 – proyectado)
Parque Villa Laguito (Carrera 11 Transversal 17 – proyectado)

La reglamentación propuesta para las áreas de recreación pasiva es la siguiente:

Uso principal: conservación de valores paisajísticos y culturales

Uso compatible: recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación natural

Usos condicionados: infraestructura de servicios

Usos prohibidos: agricultura, minería y vivienda

La reglamentación propuesta para las áreas de recreación activa es la siguiente:

Uso principal: recreación masiva ecocultural, centros vacacionales y turismo

Usos compatibles: restauración ecológica, infraestructura necesaria para los usos principales y vías de comunicación

Usos condicionados: parcelaciones vacacionales y condominios

Usos prohibidos: agricultura, minería, industria

El manejo del sistema de parques urbanos y zonas verdes se ajustará a los siguientes criterios:

- Promover las condiciones propicias para el uso público respecto a accesibilidad, movilidad peatonal, circulación, seguridad, higiene y oferta de recursos y servicios para la recreación.
- Procurar el máximo aprovechamiento de los elementos y valores del medio biofísico, incorporando su preservación y restauración al manejo de los parques.
- Buscar la máxima conexión ambiental y paisajística con el sistema de áreas protegidas, contribuyendo a la consolidación espacial y funcional de la Estructura Ecológica Urbana.
- Implementar programas sostenibles de arborización urbana que contribuyan a la restauración de la flora y de la oferta ambiental en general.
- Equilibrar las diferentes zonas de la ciudad en materia de espacios recreativos con prioridad en la escala zonal, mediante la construcción y recuperación de parques.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

CAPÍTULO VI
ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 40 DEFINICION DE ESPACIO PÚBLICO.

Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Estos espacios son para usos sociales característicos de la vida urbana que son propiedad pública, dominio y uso público, según lo establecido por el Decreto 1504 de 1998.

ARTÍCULO 41 ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL

Los elementos que conforman el espacio público municipal se clasifican en naturales, constitutivos artificiales o contruidos, y complementarios³.

Componentes Naturales del Espacio Público:

Áreas para la preservación y conservación del sistema orográfico	Componentes de la geografía física que por su relevancia ambiental deben ser protegidas, entre los que se encuentran cerros, montañas y colinas.
Áreas de preservación y conservación del sistema hídrico	Recursos hídricos que deben ser protegidos por su relevancia ambiental, tales como mares, playas, ciénagas, ríos, represas, cuerpos de agua en general, canales de desagüe, etc.
Áreas de interés paisajístico, recreativo y ambiental.	En esta categoría se encuentran, entre otros, los parques naturales, las reservas naturales, y los santuarios de flora y fauna.

Elementos artificiales o contruidos del espacio público:

Elementos artificiales o contruidos para circulación peatonal	Estas áreas, como los andenes, alamedas y las vías peatonales, son destinadas exclusivamente al tránsito de peatones.
Para circulación vehicular	Son las áreas destinadas para la circulación de vehículos, tales como las calzadas, zonas viales y pasos a desnivel.
Para encuentro y articulación urbana	Son los espacios destinados al encuentro y convivencia de los ciudadanos. Dentro de esta categoría se encuentran: plazas plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre, y parques
Conservación cultural y arquitectónica	En esta categoría se encuentran las áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos como monumentos nacionales, murales, esculturas, fuentes ornamentales, los que incluyen el patrimonio de conservación cultural y arquitectónica, que contribuyen a preservar la historia y memoria colectiva del Municipio.

³ Basado en el Decreto 1504 de 1998



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Elementos complementarios del espacio público:

Elementos complementarios Vegetación	Son los elementos para jardines, arborización y protección de paisajes, tales como vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques.
Mobiliario Urbano	Elementos de comunicación como mapas, planos, informadores y teléfonos, entre otros. Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos. Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales y vehiculares, protectores de árboles, bancas, relojes, esculturas, murales, entre otros. Elementos de recreación tales como: juegos para adultos y juegos infantiles. Elementos de servicio tales como: surtidores de agua, casetas de venta, entre otros. Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos y canecas. Elementos de seguridad tales como: barandas, pasamanos, cámaras de seguridad y tráfico, sirenas, hidrantes y equipos contra incendios, entre otros.
Señalización elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana.	Elementos de señalización vial. Elementos de señalización fluvial. Elementos de señalización férrea.

ARTÍCULO 42 DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Será prioritario para el Municipio de Aguazul ejecutar las acciones necesarias para la recuperación del espacio público en las áreas donde se presenten los siguientes usos u ocupaciones:

1. La ocupación por parte del sector formal e informal de la economía.
2. La ocupación o saturación de equipamientos y vallas, conforme a lo dispuesto por la Ley 142 de 1994.
3. El cerramiento de áreas de espacio público.

ARTÍCULO 43 DE LA CONFORMACION DEL ESPACIO PÚBLICO.

Según lo dispuesto en el Decreto 1504 de 1998, y normatividad vigente para efectos de decretar su expropiación, además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de Utilidad Pública o Interés Social la adquisición de muebles urbanos y suburbanos para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines:

1. La promoción del patrimonio cultural, incluido el histórico y arquitectónico de las zonas urbanas y rurales.
2. La constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y de los recursos hídricos.
3. La ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social, en los campos de la salud, educación, turismo, recreación, deporte, ornato y seguridad.
4. La provisión de espacios públicos urbanos.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 44 DEL MANEJO DEL ESPACIO PÚBLICO

El Municipio deberá conformar sistema de espacio público integral que satisfaga las necesidades de recreación, esparcimiento, prácticas deportivas y actividades lúdicas y culturales de sus ciudadanos.

De conformidad con el requerimiento hecho por la Autoridad Ambiental y a fin de evitar que se presenten inconvenientes y confusiones administrativas en el momento de desarrollar los proyectos específicos según la clasificación, se deben plantear o establecer tipologías que respondan al uso y funcionalidad que las caracteriza, según la forma como se integran y articulan los diferentes elementos del espacio público:

Relación peatón, ciclista, vehículos	Andén	Área lateral de una vía, destinada a la permanencia y al tránsito exclusivo de los peatones.
	Calzada	Zona de la vía destinada para la circulación de los vehículos.
	Separador	Zona verde o dura de la vía pública colocada en dirección paralela a su eje para canalizar flujos de tráfico, controlar maniobras inadecuadas y proporcionar protección a los peatones
	Ciclo ruta	Calzada destinada de manera permanente a la circulación de bicicletas, ubicada en el andén, separador o segregada de la calzada vehicular, debidamente señalizada y delimitada
	Alameda	Zonas de reserva vial, específicamente definidas para la implementación de sistemas peatonales, a través de corredores verdes, dotados del respectivo mobiliario urbano y arborización.
	Vía peatonal	Zona de espacio público, destinada para el tránsito exclusivo de peatones.
Articulación social y recreación	Antejardín	Área libre, de propiedad privada, que hace parte del espacio público, la cual está comprendida entre la línea de demarcación de la vía y el paramento de construcción, sobre la cual no se admite ningún tipo de construcción
	Parque	Espacio verde, de uso colectivo, que actúa como regulador del equilibrio ambiental; es elemento representativo del patrimonio natural y se destina a la recreación, contemplación y ocio de los ciudadanos.
	Zona verde y comunal	Es el conjunto de áreas de servicios e instalaciones físicas de uso público y carácter colectivo que hacen parte del espacio público.
	Plaza	Es un espacio abierto destinado al ejercicio de actividades de convivencia ciudadana.
	Plazoleta	Espacio público con características similares a las de la plaza pero con dimensiones menores
De interés general	Franja de Aislamiento	Área destinada a la ejecución de proyectos y obras de infraestructura y prestación de los servicios públicos.
	Franja de Control Ambiental	Es una franja de terreno no edificable, que se extiende a lado y lado de determinantes vías o zonas especiales, con el objeto principal de aislar el entorno del impacto generado por la misma vía y de contribuir paisajística y ambientalmente
	Ronda de ríos, canales y lagunas	Zona de reserva ecológica no edificable de uso público constituida por una franja paralela a lado y lado de la línea borde del cauce permanente de ríos y cuerpos de agua
	Paso a desnivel	Cruce de dos o más vías donde se construyen pasos elevados o subterráneos para la solución de algunos flujos de tráfico.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Parágrafo 1. Actualmente la Administración Municipal tiene previsto realizar un inventario físico de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio de Aguazul, con el fin de conocer el estado actual, y con el objetivo de entregar estos escenarios al Instituto de Recreación y Deporte de Aguazul (IDRA), para que esta institución se encargue de administrar y velar por el cuidado y mantenimiento y así lograr un mejor aprovechamiento económico que permita ser auto sostenible dichos escenarios.

ARTÍCULO 45 ASPECTOS GENERALES DEL ESPACIO PÚBLICO.

El ciudadano tiene derecho a usar, gozar, disfrutar visualmente o circular por todo el espacio público del Municipio, por lo tanto, este espacio no podrá ser cerrado bajo ninguna circunstancia. La Administración Municipal en cabeza de la Oficina Asesora de Planeación, debe administrar, mantener, apoyar y velar por el espacio público, incluidas las zonas de cesión.

A partir de la fecha de aprobación del presente documento, no se permitirá ningún tipo de ocupación de los espacios públicos exteriores, o la colocación de elementos de particulares o escombros. Las sanciones, por lo aquí expuesto, se tratan en el respectivo capítulo sobre sanciones.

Para todo desarrollo de proyectos y actuaciones que afecten el espacio público del Municipio se deberán tener en cuenta:

1. Los lineamientos establecidos por el Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998, el cual reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.
2. Los diseños, parámetros, lineamientos y dimensiones establecidos por el proyecto de recuperación del espacio público en el área urbana realizado en el año 2002, denominado "Estudios y diseños arquitectónicos, estructurales y urbanísticos para el embellecimiento del espacio público del Municipio de Aguazul, Casanare."

(Plano No 11. Espacio Público Urbano)

ARTÍCULO 46 PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO.

Este ordenamiento y clasificación de estos espacios conforman el sistema de espacio público y ayudan y posibilitan a los habitantes del Municipio el mejoramiento de la calidad de vida, en términos de: Seguridad, movilidad, accesibilidad, desarrollo urbanístico, económico, social, cultural sostenible y valorización.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

La adecuación o construcción de estas áreas de interés común, con una utilización racional en armonía con la función social, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo generan derecho a que la entidad estatal participe en la plusvalía resultante de dichas acciones, esta participación será destinada única y exclusivamente a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del Desarrollo Urbano y el mejoramiento del Espacio Público, concertando los intereses de la comunidad, con el objeto de asegurar e implementar una política eficaz que rija el Municipio y que permita dar soluciones a las necesidades o aspiraciones de los diversos sectores económicos y sociales en el Municipio.

El proyecto de mejoramiento del espacio público en la Cabecera Municipal, realizado en el año 2002, define los trayectos viales a intervenir, los cuales están clasificados por el tipo de tratamiento principal en cada uno de ellos. Entre ellos se encuentran los siguientes:

1. ANDEN Y CICLO RUTA.

- Carrera 18 entre calles 9 y 24
- Avenida Román Roselly entre carreras 24 y Parque del Arroz
- Calle 10 entre carreras 11 y 18
- Carrera 11 entre calles 8 y 13
- Calle 8 entre Casa de la Cultura y carrera 11
- Calle 15 entre carreras 10 y 19 (proyectada)
- Carrera 12 entre calles 13 y 15 (proyectada)
- Carrera 10 entre calles 13 y 15 (proyectada)
- Calle 13 entre carreras 10 y 12 (proyectada)
- Carrera 12 entre calles 10 y 11 (proyectada)
- Calle 11 entre carreras 11 y 18 (proyectada)
- Carrera 13 entre calles 10 y 11 (proyectada)
- Carrera 14 entre carreras 10 y 11 (proyectada)
- Carrera 15 entre calles 10 y 11 (proyectada)
- Carrera 16 entre calles 10 y 11 (proyectada)

2. ANDÉN

- Calle 9 entre carreras 14 y 18
- Calle 8 entre carreras 14 y 15
- Carrera 14 entre calle 8 y 10
- Carrera 15 entre calle 8 y 10
- Carrera 16 entre calles 9 y 10
- Carrera 17 entre calles 9 y 10

(Plano No. 11. Espacio Público Urbano)

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias *Telefax: 6387188*
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

PARAGRAFO 1: Los perfiles viales de los trayectos anteriormente mencionados hacen parte del Plan Vial Urbano del Municipio, por lo tanto, deben llevarse a cabo, junto con la reglamentación señalada por dicho proyecto denominado "Estudios y diseños arquitectónicos, estructurales y urbanísticos para el embellecimiento del espacio público del Municipio de Aguazul, Casanare", el cual se encuentra en los archivos de la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

PARAGRAFO 2: PARAGRAFO 2: Con relación al tratamiento de espacio público, el Municipio de Aguazul deberá tener en cuenta los diseños, parámetros y lineamientos establecidos en los proyectos de recuperación del espacio público en el área urbana realizados a la fecha, dentro de los que se encuentra "*Estudios y diseños arquitectónicos, estructurales y urbanísticos para el embellecimiento del espacio público del Municipio de Aguazul, Casanare – año 2002*". Así mismo, sobre los tramos que atraviesan los caños Cimarrón y El Samán dentro del perímetro urbano (incluyendo sus franjas de Protección Ambiental), la administración municipal deberá aplicar los diseños y parámetros establecidos en los proyectos "*Recuperación y Embellecimiento del caño Cimarrón*" y "*Recuperación y Embellecimiento del caño El Samán*". Los cuales cuentan con la debida aprobación de CORPORINOQUIA, y cuyos documentos se encuentran en la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

El sistema de espacio público pretende dar solución al desarrollo sostenible del Municipio y el sector a intervenir, evitando al máximo perjudicar el ecosistema y sus componentes ambientales, se busca disponer de zonas de uso colectivo que conduzca al mejoramiento de la movilidad y tiempos de llegada de los habitantes del municipio de Aguazul en términos de productividad y mejoramiento de la calidad de vida. Siendo este el integrador y conector de lo urbano, manejado con un mobiliario que contenga elementos de comunicación, organización, ambientación, con elementos de recreación salud, higiene y señalización que faciliten la realización de actividades cívicas, culturales; y generando espacios para la participación y convocatoria ciudadana que propendan a mantener las condiciones de permanencia e integración creando un equilibrio y manteniendo una escenografía estética, funcional y lograr un paisaje urbano reconocible por sus cualidades estéticas y funcionales, entre los cuales se encuentran las áreas libres de carácter peatonal, las cuales fueron el punto de partida en términos de productividad y transformación de espacios públicos amplios y sostenibles, con niveles de estandarización de materiales para el desarrollo de futuras construcciones que permitan mostrar un modelo de ciudad integral, que permita y promueva un desarrollo urbanístico local y regional.

La Administración Municipal de Aguazul trabaja en consolidar y concretar las acciones y actuaciones urbanísticas, para futuros planes de expansión y desarrollo que se realicen, con el fin de promover, garantizar y optimizar un sistema integral de espacio público para el Municipio, y el cual se tiene previsto consolidar e implementar en la formulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial que

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

se desarrollará para la próxima vigencia, y tiene como fin aumentar y superar el índice mínimo definido para áreas urbanas que asciende a 15 m² por habitante.

A continuación se relacionan la información correspondiente al proyecto de de embellecimiento y ornato desarrollado en el municipio de Aguazul:

DESCRIPCIÓN	AREA M2	<u>25.328 POBLACION URBANA</u> M2 x HABITANTE
Andenes	71004	2.80 m ² x Hab.
Cicloruta	8129	0.32 m ² x Hab.
Zona verde	8030	0.31 m ² x Hab.
Parques	112275	4.43 m ² x Hab.
Escenarios Deportivos	40491	1.59 m ² x Hab.
Escenarios culturales	21980	1.15 m ² x Hab.

CAPITULO VI
SISTEMA VIAL PLAN VIAL, LOCALIZACIÓN, PERFIL VIAL Y CARACTERISTICAS
BASICAS

ARTÍCULO 47 PLAN VIAL.

A partir de la aprobación de la revisión y ajustes al Esquema de Ordenamiento Territorial, en el corto plazo la Administración Municipal deberá actualizar el Plan Vial de Aguazul, de tal manera que permita racionalizar el uso del suelo, mejorar la movilidad y accesibilidad de todas las zonas del casco urbano y garantizar la comunicación entre el área urbana y el área rural. Este plan vial deberá optimizar la integración interna y externa del municipio en dos escalas: la municipal y la urbana. Las recomendaciones, programas y proyectos allí contenidos deberán ser incluidos en el Plan de Desarrollo y consecuentemente en los presupuestos anuales.

PARÁGRAFO: En el mediano plazo se deberá continuar con la implementación del Plan de Vialidad y Señalización vial elaborado por la Secretaria de Gobierno Municipal.

Además deberá garantizar durante la vigencia de la revisión y ajuste del EOT y a lo largo de todas las vías existentes y proyectadas, el mantenimiento y respeto de las franjas de aislamiento ambiental definidas por la normatividad nacional vigente, además de dar aplicación a la Ley 1228 de 2008 y



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

demás normas que lo complementen o modifiquen. Así mismo deberá garantizar que las franjas de aislamiento y reserva vial no afecten las áreas de protección y conservación ambiental del Municipio.

ARTÍCULO 48 PLAN VIAL URBANO: DEFINICION.

Es el trazado vial jerarquizado que va a estructurar el área urbana, permitiendo a cada ciudadano ejercer el derecho a la integración de un predio de su propiedad con los demás que conforman un barrio, por medio de vías locales, y a este barrio con sectores urbanos mayores, por medio de vías secundarias que, a la vez, cuenten con una accesibilidad adecuada por medio de vías principales, desde las vías de orden Departamental y Nacional. (Plano No. 9. Plan Vial Urbano)

ARTÍCULO 49 TIPOS DE VÍAS URBANAS.

El criterio para la clasificación y categorización de la malla vial del Municipio de Aguazul se realizó jerarquizando las vías por el funcionamiento de la ciudad, analizando la movilidad y conectividad de los diferentes sectores. Dichas vías se clasifican de la siguiente manera:

Vía urbana nacional	VUN (tramo en sector urbano).
Vías departamentales	VUD
Vías urbanas principales	VUP
Vías urbanas secundarias	VUS
Vías urbanas locales	VUL
Vías urbanas peatonales	VUPe

ARTÍCULO 50 VIA NACIONAL (TRAMO EN SECTOR URBANO). (VUN)

Corresponde al tramo de la Marginal del Llano que pasa por el sector urbano; en el territorio de Aguazul esta vía sirve de límite urbano y se encuentra totalmente pavimentada, en doble carril y con especificaciones de alta velocidad.

ARTÍCULO 51 LOCALIZACIÓN DE LA VIA NACIONAL (VUN).

Avenida Marginal del Llano, en el tramo que afecta el área urbana: entre 150 metros hacia el costado noroccidental de la escuela Los Esteros y el lindero occidental del predio proyectado para el Coliseo Cubierto. (Plano No. 9. Plan Vial Urbano)



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 52 PERFIL VIAL DE LA VIA NACIONAL (VUN)

Ancho total	30.00 metros
Calzada	Una de 7.00 metros Compuesta por la línea que señala el eje vial, los carriles a lado y lado, una berma y una cuneta a lado y lado del eje de la vía, conforme a las dimensiones especificadas por las normas nacionales.
Separador	Lateral de mínimo 6.00 metros en cada uno de los costados de la calzada central. Deben servir como áreas verdes de transición y de protección para el tráfico que circula. Entre calzadas el separador debe contar con una canal recolectora de aguas lluvias de mínimo 1.50 metros de ancho.
Bahía de estacionamiento	No permitida.
Zona verde	Mínimo 3.50 metros entre el andén y el paramento que marca el límite de la propiedad privada.
Andén	Mínimo 2.00 metros contra el separador lateral.
Arborización (Distancia entre árboles)	Mínimo 5.00 metros.
Ciclo-ruta	No permitida.

ARTÍCULO 53 CARACTERISTICAS BÁSICAS DE LA VIA NACIONAL. (VUN)

1. El perfil señalado deberá aplicarse a todos los desarrollos urbanos que se adelanten en los predios aledaños a los costados de la Avenida Marginal del Llano en el tramo que cruza el área urbana.
2. Se establece una Zona de Cesión Obligatoria en el área paralela a la línea de los Oleoductos Araguañey - Porvenir y Orensa, en una distancia de **mínimo de ocho (8.00) metros** a cada lado del oleoducto, adaptando el perfil antes descrito, de manera que se puedan mantener las máximas condiciones de seguridad para los predios localizados frente a éste. Esta zona es servidumbre de paso del oleoducto. Si el operador del ducto necesita mayores áreas, entrará a concertar con los propietarios y con el Municipio las nuevas condiciones.
3. Estos nuevos desarrollos, adicionalmente podrán construir, en conjunto, una calzada de tipo local paralela a la Vía, la cual deberá estar conectada con las demás vías internas del sector en que se realice y deberá ser ubicada entre el separador lateral y el andén y tendrá el mismo ancho definido para una calzada de vía local, respetando las demás dimensiones del perfil señalado. Para ello se deberá contar con la aprobación previa de la Oficina Asesora de Planeación.
4. Las principales restricciones de esta vía son las siguientes:
 - No se permitirán áreas de estacionamiento sobre esta vía dentro del perímetro urbano.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias *Telefax: 6387188*
concejo@aguazul-casanare.gov.co



*República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal*

- Los predios urbanos aledaños a ella deberán disponer de calzadas locales diferentes para llegar a la vía del orden Nacional, teniendo en cuenta que esta vía solo podrá ser interceptada por vías urbanas principales.
5. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 2770 de 1953, la Resolución 2114 de 1998, la Ley 105 de 1993 y la Ley 1228 de 2008, en lo referente a las distancias mínimas de la zona de derecho de vías, para el caso de la Avenida Marginal del Llano deberán dejarse 60 metros de ancho total y 30 metros a partir del eje de la vía, zona dentro de la cual no es permitido ejecutar ningún tipo de desarrollo, proyecto o actividad.
6. De igual forma, se deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por las Leyes y Entidades del Orden Nacional, tales como:
- Instituto Nacional de Vías (INVIAS).
 - Decreto 2770 de 1953 que reglamenta la "Anchura mínima utilizable en las zonas de las carreteras nacionales".

PARÁGRAFO: A partir de la aprobación de los Ajustes al Esquema de Ordenamiento Territorial, el Municipio diseñará en el corto plazo y bajo los debidos criterios ambientales, de seguridad vial y de evaluación de rutas y tráficos, las intersecciones de los accesos del casco urbano con la vía nacional para que se incluyan en la ejecución del plan vial.

ARTÍCULO 54 VÍAS DEPARTAMENTALES (TRAMOS EN SECTOR URBANO Y DE EXPANSION URBANA). (VUD)

Son aquellas que por su localización y su función de ejes de comunicación entre distintas regiones del orden nacional permiten comunicar a Aguazul con otros municipios, manteniendo una alta capacidad y volumen de tránsito. Estas vías sólo pueden ser interceptadas por Vías Urbanas Principales.

ARTÍCULO 55 LOCALIZACIÓN DE VÍAS DEPARTAMENTALES. (VUD)

Avenida Aguazul - Maní, a partir de la carrera 2 hacia el municipio de Maní.

Avenida Valle Verde, a partir de la carrera 5 hacia el sur.

(Plano No. 9. Plan Vial Urbano)



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 56 PERFIL VIAL DE VÍAS DEPARTAMENTALES (VUD)

Ancho total	27.00 metros
Calzada	9.00 metros Compuesta por la línea que señala el eje vial, los carriles a lado y lado, una berma y una cuneta a lado y lado del eje de la vía, con las mismas dimensiones especificadas para la vía nacional.
Separador	Lateral de mínimo 4.00 metros en cada uno de los costados de la calzada central. Deben servir como áreas verdes de transición y de protección para el tráfico que circula. El separador debe contar con una canal recolectora de aguas lluvias de mínimo 1.00 metro de ancho.
Bahía de estacionamiento	No permitida.
Zona verde	4.00 metros entre el andén y el paramento que marca el límite de la propiedad privada.
Andén	2.00 metros contra el separador lateral
Arborización (Distancia entre árboles)	Mínimo 4.00 metros
Ciclo-ruta	Permitida.

ARTÍCULO 57 CARACTERÍSTICAS BASICAS DE VÍAS DEPARTAMENTALES (VUD)

1. Las vías departamentales deberán mantener su continuidad durante el trayecto que cruce el territorio municipal.
2. Deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:
 - Las establecidas por el Ministerio de Transporte, cuya aplicación será garantizada por el Municipio según lo dispuesto por el Código del Régimen Municipal 1.333 de 1.986, Capítulo II.
 - Lo referente a CORREDORES VIALES DE SERVICIOS RURALES, como la franja paralela a las **vías de primer y segundo orden**, en los cuales se permiten usos complementarios de la infraestructura vial, deberán cumplir las siguientes especificaciones técnicas:
Ancho de la franja: 200 metros a partir del borde de la vía.
Calzada de desaceleración y parqueo.
Aislamiento ambiental: **15 metros** a partir del borde de la calzada de desaceleración.
3. Se deben tener en cuenta las Especificaciones Generales para las vías contenidas en el Plan Vial Urbano, señaladas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 58 VÍAS URBANAS PRINCIPALES (VUP)

Estas son las vías de mayor actividad comercial potencial del área urbana, razón por la cual su construcción es de orden prioritaria, formando circuitos viales que facilitan el flujo vehicular y las



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

cuales permiten estructurar la ciudad, permitiendo la integración de grandes sectores urbanos entre sí y ofreciendo una accesibilidad adecuada a las vías del orden Departamental y Nacional.

ARTÍCULO 59 LOCALIZACIÓN DE VÍAS URBANAS PRINCIPALES (VUP)

Carrera 2, entre calle 7 y Vía a Maní
Carrera 5, entre Vía a Maní y Avenida Valle Verde (proyectada)
Carrera 12, entre calle 7 y calle 23
Carrera 17, entre calle 7 y calle 23
Carrera 18 o Avenida Román Roselly, entre calle 7 y Av. Marginal del Llano
Carrera 21, entre calle 7 y calle 22
Calle 7, entre carrera 2 y Avenida Antonio Bernal Pinzón
Calle 9 o Av. Antonio Bernal Pinzón, entre carrera 2 y Av. Marginal del Llano
Calle 10, entre diagonal 10 y carrera 20
Diagonal 10 entre carrera 2 y la intersección con calle 10
Transversal 21 entre carrera 20 y carrera 23
Calle 12, entre carrera 5 y Avenida Marginal del Llano
Calle 15 o Av. Luís María Jiménez, entre carrera 5 y Av. Marginal del Llano
Calle 18, entre carrera 5 y carrera 21
Calle 22, entre carrera 18 o Avenida Román Roselly y carrera 21
Calle 23, entre la proyección de la carrera 5 y carrera 18 o Avenida Román Roselly
(Ver plano No. 7 del Plan Vial Urbano)

(Plano No. 9. Plan Vial Urbano)

ARTÍCULO 60 PERFIL VIAL DE VÍAS URBANAS PRINCIPALES (VUP)

1. Vía Urbana Principal. (VUP) de 25.00 metros:	
Ancho total	25.00 metros
Calzada	7.00 metros
Separador	No tiene
Bahía de estacionamiento	Dos de mínimo 2.50 metros entre el sardinel y la calzada
Zona verde	4.00 metros contra la bahía de estacionamiento
Andén	2.50 metros entre la zona verde y el paramento
Arborización (Distancia entre árboles)	Mínimo 4.00 metros
Ciclo-ruta	Permitida

2. Vía Urbana Principal (VUP) de 20.50 metros:	
Ancho total	20.50 metros
Calzada	Dos de 6.00 metros cada una
Separador	Central de 1.50 metros
Bahía de estacionamiento	No tiene
Zona verde	2,00 metros contra la calzada
Andén	1,50 metros entre la zona verde y el paramento

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Arborización (Distancia entre árboles)	Mínimo 4.00 metros
Ciclo-ruta	Permitida

3. Vía Urbana Principal (VUP) de 16.50 metros:	
Ancho total	16.50 metros
Calzada	7.00 metros
Separador	No tiene
Bahía de estacionamiento	Una de mínimo 2,50 metros entre el sardinel y la calzada
Zona verde	2,00 metros
Andén	1,50 metros entre la zona verde y el paramento
Arborización (Distancia entre árboles)	Mínimo 4.00 metros
Ciclo-ruta	Permitida

PARAGRAFO: CARACTERÍSTICAS BASICAS DE VÍAS URBANAS PRINCIPALES. Se deben tener en cuenta las Especificaciones Generales para las vías contenidas en el Plan Vial Urbano, señaladas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 61 VÍAS URBANAS SECUNDARIAS (VUP)

Su función principal es la de intercomunicar los diferentes sectores urbanos manteniendo la integración de los barrios que la constituyen por medio de una accesibilidad adecuada con las vías principales urbanas.

Son aquellas que permiten estructurar internamente el área urbana, manteniendo la integración de los barrios que la constituyen por medio de una accesibilidad adecuada con las vías arteriales urbanas, y por medio de éstas con las vías del orden regional y nacional.

Las vías secundarias que se plantean en el presente Plan Vial como proyecciones sobre áreas en proceso de incorporación y para el caso de los nuevos desarrollos, son de carácter prioritario dentro del Plan de Acción para el trazado y pavimentación que se definan en la Oficina Asesora de Planeación y la Secretaría de Obras Públicas.

ARTÍCULO 62 LOCALIZACION DE VÍAS URBANAS SECUNDARIAS (VUS)

Carrera 4 entre vía a Maní y calle 18 (proyectada)
Carrera 4, entre calle 9 y Vía a Maní
Carrera 6, entre Vía a Maní y calle 18

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias *Telefax: 6387188*
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Carrera 6, entre calle 18 y calle 23 o Avenida Valle Verde (proyectada)
Carrera 7, entre Vía a Maní y calle 18
Carrera 7A, entre calle 12 y calle 15
Carrera 9, entre calle 12 y calle 18
Carrera 9, entre calle 18 y calle 23 o Avenida Valle Verde (proyectada)
Carrera 10, entre calle 10 y calle 18
Carrera 11, entre calle 8 y calle 13
Carrera 13, entre calle 8 y calle 13
Carrera 14, entre calle 8 y calle 13
Carrera 15, entre calle 8 y calle 22
Carrera 16, entre calle 8 y calle 22
Carrera 19, entre calle 7 y calle 16
Carrera 22, entre calle 15 o Avenida Luís María Jiménez y calle 18
Carrera 24, entre calle 11 y calle 12
Calle 8, entre carrera 2 y carrera 21
Calle 10, entre carrera 2 y conexión con la Vía a Maní
Calle 11, entre carrera 10 y carrera 24
Calle 13, entre carrera 7A y carrera 21
Calle 14, entre carrera 12 y diagonal 22
Calle 16, entre carrera 19 y diagonal 22
Calle 17, entre carrera 12 y carrera 18 o Avenida Román Roselly
Calle 18, entre carrera 21 y carrera 22
Calle 20, entre carrera 12A y carrera 21
Calle 21, entre Avenida El Oriente y carrera 17
Calle 22, entre carrera 9 y carrera 18 o Avenida Román Roselly
Diagonal 22, entre calle 12 y calle 15 o Avenida Luís María Jiménez
Diagonal 23, entre calle 12 y calle 15 o Avenida Luís María Jiménez

(Plano No. 9. Plan Vial Urbano)

ARTÍCULO 63 PERFIL VIAL DE VÍAS URBANAS SECUNDARIAS (VUS)

1. Vía Urbana Secundaria(VUS) de 22.00 metros:	
Ancho total	22.00 metros
Calzada	7.00 metros
Separador	No tiene
Bahía de estacionamiento	Dos de mínimo 2.50 metros entre el sardinel y la calzada
Zona verde	3.00 metros contra la bahía de estacionamiento
Andén	2.00 metros entre la zona verde y el paramento
Arborización (Distancia entre árboles)	Mínimo 4.00 metros
Ciclo-ruta	Permitida

2. Vía Urbana Secundaria(VUS) de 18.50 metros:	
Ancho total	18.50 metros
Calzada	7.00 metros
Separador	No tiene

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Bahía de estacionamiento	Una de mínimo 2.50 metros entre el sardinel y la calzada
Zona verde	2.50 metros
Andén	2.00 metros entre la zona verde y el paramento
Arborización (Distancia entre árboles)	Mínimo 4.00 metros
Ciclo-ruta	Permitida

3. Vía Urbana Secundaria(VUS) de 14.00 metros:	
Ancho total	14.00 metros
Calzada	6.00 metros
Separador	No tiene
Bahía de estacionamiento	No tiene
Zona verde	2.00 metros contra la calzada
Andén	2.00 metros entre la zona verde y el paramento
Arborización (Distancia entre árboles)	Mínimo 4.00 metros
Ciclo-ruta	Permitida

CARACTERISTICAS BASICAS DE VÍAS URBANAS SECUNDARIAS (VUS)

1. Existe la restricción de no interceptar Vías Departamentales o Regionales, con vías urbanas secundarias.
2. Se deben tener en cuenta las Especificaciones Generales para las vías contenidas en el Plan Vial Urbano, señaladas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 64 VÍAS URBANAS LOCALES (VUL)

Su función principal es la de interrelacionar las diferentes manzanas que conforman una zona y éstas con las vías urbanas secundarias o principales. Sus características espaciales e imagen paisajística le otorgan el carácter de vía de barrio y de menor jerarquía dentro del sistema vial urbano.

ARTÍCULO 65 LOCALIZACIÓN DE VÍAS URBANAS LOCALES (VUL)

Las vías de tipo local son todas aquellas que queden trazadas como intermedias entre las vías principales y las vías secundarias. (Plano No. 9. Plan Vial Urbano)

ARTÍCULO 66 PERFIL VIAL DE VÍAS URBANAS LOCALES (VUL)

1. Vía Urbana Local(VUL) de 20.00 metros:	
Ancho total	20.00 metros
Calzada	7.00 metros
Separador	No tiene
Bahía de estacionamiento	Dos de mínimo 2.50 metros entre el sardinel y la

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

	calzada
Zona verde	2.00 metros contra la bahía de estacionamiento
Andén	2.00 metros entre la zona verde y el paramento
Arborización (Distancia entre árboles)	Mínimo 4.00 metros
Ciclo-ruta	Permitida

2. Vía Urbana Local(VUL) de 16.50 metros:	
Ancho total	16.50 metros
Calzada	7.00 metros
Separador	No tiene
Bahía de estacionamiento	Una de mínimo 2.50 metros entre el sardinel y la calzada
Zona verde	2.00 metros
Andén	1.50 metros entre la zona verde y el paramento
Arborización (Distancia entre árboles)	Mínimo 4.00 metros
Ciclo-ruta	Permitida

3. Vía Urbana Local(VUL) de 12.00 metros:	
Ancho total	12.00 metros
Calzada	6.00 metros
Separador	No tiene
Bahía de estacionamiento	No tiene
Zona verde	1.50 metros contra la calzada
Andén	1.50 metros entre la zona verde y el paramento
Arborización (Distancia entre árboles)	Mínimo 4.00 metros
Ciclo-ruta	Permitida

ARTÍCULO 67 CARACTERISTICAS BASICAS DE VÍAS URBANAS LOCALES (VUL)

1. Las Vías Locales que se plantean en el presente Plan Vial que no han sido trazadas, deben ser de carácter prioritario dentro del Plan de Acción de las Secretarías de Planeación y de Obras Públicas y de carácter secundario para el Plan de Inversión de vías pavimentadas.
2. Se deben tener en cuenta las Especificaciones Generales para las vías contenidas en el Plan Vial Urbano, señaladas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 68 VÍAS URBANAS PEATONALES (VUPe)

Su función principal es la de crear un corredor de tránsito exclusivamente peatonal. Sus características particulares permiten relacionar elementos arquitectónicos especiales como la Iglesia con el Parque Central Los Canagueros o permitir la comunicación entre dos vías locales dentro de una manzana en casos autorizados por la Oficina Asesora de Planeación.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias *Telefax: 6387188*
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 69 LOCALIZACIÓN DE VÍAS URBANAS PEATONALES (VUPe)

Carrera 9 A, entre calle 12 y calle 13
Carrera 9 A, entre calle 17 y calle 18
Carrera 18 A, entre calle 21 y calle 22
Carrera 26, entre calle 14 y calle 15 o Avenida Luís María Jiménez
Calle 10, entre carrera 17 y carrera 18
Calle 11 A, entre carrera 20 y carrera 21
Calle 12 A, entre carrera 8 y carrera 9
Calle 13 A, entre carrera 8 y carrera 10
Calle 13 B, entre carrera 8 y carrera 9
Calle 14 A, entre carrera 8 y carrera 9
Calle 14 A, entre carrera 13 y carrera 14
Calle 15 A, entre carrera 11 y carrera 12
Calle 16 A, entre carrera 11 y carrera 13
Calle 17 A, entre carrera 10 y carrera 15
Calle 18 A, entre carrera 12 y carrera 13
Calle 19 A, entre carrera 12 y carrera 13

(Plano No 9. Plan Vial Urbano)

ARTÍCULO 70 PERFIL VIAL DE VÍAS URBANAS PEATONALES (VUPe)

1. Vía Urbana Peatonal (VUPe) de 8.00 metros:	
Ancho total	8.00 metros
Calzada	Peatonal y/o vehicular restringida
Separador	No tiene
Bahía de estacionamiento	No tiene
Zona verde	1.50 metros contra la calzada
Andén	1.25 metros entre la zona verde y el paramento
Arborización (Distancia entre árboles)	Según diseño
Ciclo-ruta	Permitida

2. Vía Urbana Peatonal(VUPe) de 6.00 metros:	
Ancho total	6.00 metros
Calzada	No tiene
Separador	No tiene
Bahía de estacionamiento	No tiene
Zona verde	Central de 4.00 metros
Andén	1.00 metros a lado y lado de zona verde
Arborización (Distancia entre árboles)	Según diseño
Ciclo-ruta	Permitida

3. Vía Urbana Peatonal(VUPe) de 4.00 metros:	
Ancho total	4.00 metros
Calzada	No tiene

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias *Telefax: 6387188*
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Separador	No tiene
Bahía de estacionamiento	No tiene
Zona verde	Central de 2.00 metros
Andén	1.00 metros a lado y lado de zona verde
Arborización (Distancia entre árboles)	Según diseño
Ciclo-ruta	Permitida

PARAGRAFO: CARACTERISTICAS BASICAS DE VÍAS URBANAS PEATONALES (VUPe). Se deben tener en cuenta las Especificaciones Generales para las vías contenidas en el Plan Vial Urbano, señaladas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 71 ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LAS VÍAS CONTENIDAS EN EL PLAN VIAL URBANO.

1. Para todas las vías existentes en el área urbana municipal que tengan anchos diferentes a los estipulados por los perfiles señalados en el Plan Vial Urbano, se deberá mantener el ancho de la calzada, realizando los ajustes necesarios en las zonas verdes y andenes respectivos, sin que cada uno de estos llegue a tener un ancho menor de un (1) metro.
2. Para proyectos específicos de recuperación, mejoramiento y embellecimiento se deberán aplicar los perfiles viales aprobados por la Oficina Asesora de Planeación Municipal.
3. Los tramos de vía ya trazados deben mantener los anchos actuales y se debe propender por la continuidad ininterrumpida de las mismas. Los nuevos perfiles señalados por el Plan Vial deberán aplicarse a todos los predios que se incorporen al área urbana con nuevos desarrollos.
4. El **Andén** deberá construirse en material antideslizante y con solución de continuidad, es decir sin escalones y guardar armonía con el resto del andén o andenes vecinos. Se deben prever, en las esquinas, rampas para minusválidos en los dos sentidos de las calles.
5. La **Zona Verde** solo podrá ser interrumpida por los accesos peatonales o vehiculares hacia cada predio, dispuestos de manera concertada y equitativa entre la Oficina de Planeación y el propietario.
6. La **Zona Verde** deberá ser arborizada, en cada predio, con especies nativas definidas en conjunto por la Secretaria de Agricultura y Ganadería o quien haga sus veces y la Oficina Asesora de Planeación, que no obstaculicen la visibilidad de los vehículos que transitan por la vía, que no dañen los andenes ni las calzadas, pero que permitan revegetalizar las zonas

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

urbanizadas. Esta actividad es responsabilidad del urbanizador para el caso de obras nuevas.

7. La **Zona Verde** y el **Andén** deben ir en cada uno de los costados de las vías señaladas en el Plan Vial, a excepción de las vías urbanas peatonales.
8. El **Sardinell** deberá tener una altura máxima permitida de **0.20 metros** entre la calzada y el área verde y andén.
9. El diseño de **Ciclo-rutas** en las vías del área urbana municipal será opcional, siempre y cuando el ancho de la vía así lo permita y se respeten las demás dimensiones establecidas para su perfil, así como la reglamentación general del Plan Vial.
10. La **Ciclo-ruta** se podrá proyectar en vías departamentales, principales, secundarias, locales y peatonales, y sus trazados y dimensiones deberán ser aprobados por la Oficina Asesora de Planeación Municipal en los estudios respectivos.
11. Se permite mantener en las áreas destinadas a nuevos desarrollos, vías que combinen las circulaciones peatonales con áreas para ciclovías según el perfil establecido.

(Planos No. 7. Plan Vial Urbano; Plano No. 11. Espacio Público Urbano)

ARTÍCULO 72 TRÁNSITO VEHICULAR.

La expedición del nuevo plan vial debe acompañarse de una reglamentación de permiso y prohibición del tránsito vehicular pesado y de pasajeros, por las vías proyectadas según su importancia y sus dimensiones, conforme a los resultados dados por una concertación previa entre la comunidad y las Autoridades Administrativas y de Tránsito del Municipio.

De la misma forma, se debe reglamentar el sentido de las diferentes vías arteriales, de manera que se adquiera un adecuado flujo vehicular.

PARAGRAFO: Esta tarea debe ser acometida por la Administración Municipal, en cabeza de la Oficina Asesora de Planeación y de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 73 PLAN VIAL RURAL: DEFINICION.

Es el conjunto de vías que permiten la comunicación entre el área rural, los asentamientos urbanos y el casco urbano del Municipio. La revisión de este sistema de comunicación por vía terrestre permite determinar un grupo de vías principales que conforman un anillo de comunicación subregional, integrando social y económicamente a las áreas más distantes del Municipio.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 74 TIPOS DE VÍAS DEL PLAN VIAL RURAL.

Las vías que conforman la red rural se clasifican en:

Vías Rurales Subregionales (**VRSR**)

Vías Carreteables (**VC**)

Caminos de Herradura (**VRCH**)

Trochas (**VRT**)

PARAGRAFO: Esta clasificación establece los tres niveles de prioridad de inversiones necesarias para su construcción, mantenimiento o pavimentación.

ARTÍCULO 75 VÍAS RURALES SUBREGIONALES (VRSR).

Son aquellas que conforman el anillo vial rural, es decir, un anillo de comunicación entre las áreas rurales y las vías de comunicación del orden departamental, permitiendo el flujo de población, de bienes, de insumos y de productos propios de los tipos de uso permitidos en estas áreas.

ARTÍCULO 76 LOCALIZACIÓN DE VÍAS RURALES SUBREGIONALES (VRSR).

Anillo Vial Subregional:

1. Partiendo de la Carretera Regional del Cusiana o Vía entre los municipios de Aguazul – Sogamoso, en Monterralo, hacia los sectores de El Paraíso – Los Lirios – San Miguel de Farallones, para cerrar con el tramo entre el sector de San Miguel y la intersección con Avenida Marginal del Llano.
2. Partiendo de la Avenida Marginal del Llano en el sector de Río Chiquito, hacia los sectores de Palo Solo – Bellavista – Altamira, para cerrar pasando el Río Unete, en la intersección con la Vía Regional que comunica al municipio de Aguazul con el de Maní, en la Vereda Piñalito. Incluye los tramos de los sectores de Palo Solo – San Rafael, Bella Vista - La Graciela, y Altamira – Agualinda.
3. Partiendo de la Vía Regional que comunica al municipio de Aguazul con el de Maní, en San José del Buby hacia el sector de El Mangal - La Esmeralda – El Guineo – Unión Charte, en donde cierra en la intersección con la Avenida Marginal del Llano, y los tramos entre los

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

sectores de Tesoro Bubuy – El Rincón del Bubuy – El Mangal - San José del Bubuy y Rincón de la Esmeralda – la Esmeralda.

4. Partiendo de la Avenida Marginal del Llano, en el sector de Unión Charte, hacia los sectores de La Florida – Plan las Brisas – Cunamá - El Triunfo – Cupiagua, donde cierra en la intersección con la Carretera Regional del Cusiana o Vía Aguazul – Sogamoso.

PARAGRAFO: Las vías mencionadas deberán ser reglamentadas por la Secretaría de Obras Públicas, la cual se debe encargar de establecer las condiciones técnicas necesarias para su construcción, así como para la construcción de puentes, pontones, cunetas y de las obras de arte que se requieran.

ARTÍCULO 77 VÍAS CARRETEABLES (VC).

Son aquellas vías de orden veredal que sirven para complementar el anillo vial subregional, permitiendo la comunicación entre algunas áreas rurales distantes, los centros poblados y el área urbana del Municipio, por medio de vías ya trazadas. Están hechas en material de recebo y necesitan mantenimiento anual de cunetas y de tramos socavados por el invierno.

PARAGRAFO: Estas vías necesitan de nuevas obras de ingeniería a mediano plazo.

ARTÍCULO 78 LOCALIZACIÓN DE VÍAS CARRETEABLES (VC).

1. Tramos entre los sectores de Monterralo – Manoguia; Río Chiquito – Altolindo; Río Chiquito – La Unión; Atalayas – Laureles; San Benito – Rincón del Víjua; Marginal – Escuela de Atalayas; y Marginal – Escuela el Salitre.
2. Tramos entre los sectores de Palo Solo – Guadualito; Bella Vista – Llano Lindo; y la Turua – Isla Turbayista.
3. Tramos entre los sectores de La Avenida Marginal – La Victoria; Vía Maní – San Lorenzo; y Escuela del DAS – sector Los Guadales.
4. Tramos entre los sectores de La Avenida Marginal - Cuarto Unete; Cupiagua – Altos de Cupiagua; Unete – San Ignacio; San Miguel de Farallones – Puente Cusiana y San Miguel de Farallones – Upamena.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

PARAGRAFO: Las vías mencionadas deberán ser reglamentadas por la Secretaría de Obras Públicas, la cual se debe encargar de establecer las condiciones técnicas necesarias para su construcción, así como para la construcción de puentes, pontones, cunetas y de las obras de arte que se requieran.

ARTÍCULO 79 CAMINOS DE HERRADURA

Se definen así los caminos rurales que, haciendo parte de la red de vías de penetración, comunican las áreas más aisladas del Municipio con las Vías Departamentales. Estas corresponden, en general, a los tramos de los Carreteables que están en condiciones poco favorables para el desplazamiento de población, de bienes o de productos, por causa de la falta de mantenimiento, o corresponden a tramos que no se han abierto con maquinaria.

ARTÍCULO 80 TROCHAS (VRT).

Son los caminos de menor rango, cuya accesibilidad vehicular es mínima, los cuales sirven para conectar las áreas rurales de sabanas más distantes a los desarrollos urbanos municipales. Generalmente, no cumplen con ningún tipo de especificación técnica y mantienen un nivel mínimo de tráfico de población, de bienes y de productos.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

TITULO II
COMPONENTE URBANO

ARTÍCULO 81 POLÍTICA URBANA

La política de ocupación del suelo urbano del Municipio de Aguazul se orienta a la densificación de las áreas desarrolladas que consiste en el manejo homogéneo y eficiente del espacio público, estableciendo una reglamentación específica para el mobiliario urbano y los procesos urbanísticos que se desarrollen en torno a estos, y se complementa con un eficiente sistema de servicios públicos y equipamientos urbanos.

- **Políticas de Desarrollo Urbanístico.** Encaminadas al fortalecimiento de los sistemas estructurantes y su desarrollo homogéneo en cada una de las zonas del perímetro urbano.
- **Políticas de Consolidación y Densificación de las Áreas Libres.** Las áreas libres susceptibles de urbanización al interior de la ciudad, deben desarrollarse y consolidarse de tal forma que hagan parte de una estructura urbanística articulada y planificada, y así hacer uso posteriormente de las áreas de expansión urbana determinadas en el presente plan.
- **Políticas de Movilidad Urbana.** Incentivar el uso de otros medios de movilización mediante la implementación de un sistema de ciclo rutas y corredores viales eco-turísticos, que permitan una adecuada transversalización de la ciudad.
- **Políticas del Paisaje Urbano.** Construcción y armonización del paisaje urbano acorde con la identidad llanera y su respectiva consolidación como patrimonio cultural y arquitectónico del oriente colombiano.
- **Políticas de Consolidación del Equipamiento Institucional.** Es prioridad del municipio continuar obras de equipamientos e integrarlas de forma estética con el entorno urbano, para consolidar una red de equipamientos descentralizados con una excelente cobertura de los servicios sociales.
- **Políticas de Vivienda de Interés Social.** El municipio de Aguazul encaminará sus acciones sobre el suelo urbano para permitir el acceso equitativo a la vivienda de interés social, acorde a las necesidades de la comunidad, garantizando mecanismos de financiación; brindando de esta manera una vivienda digna a la población vulnerable mejorando así la calidad de vida. Es política de este Esquema de Ordenamiento Territorial la asignación de vivienda de interés social así como también el mejoramiento de la calidad de vida de la población urbana y rural a través del mejoramiento integral de las características de la vivienda y la prestación de servicios públicos. Se consolidarán áreas de vivienda de interés social dentro del perímetro urbano y el suelo urbano de los centros poblados,

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

buscando evitar un gasto desproporcionado en los subsidios y en la expansión de redes de servicios públicos.

ARTÍCULO 82 ACCIONES ESTRATÉGICAS URBANAS PARA EL ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD

Para el cumplimiento de las estrategias y políticas territoriales se hacen formulan las siguientes actuaciones estratégicas:

1. Formulación, implementación, gestión y seguimiento de los planes parciales en el corto plazo de las áreas suburbanas y zonas de expansión previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial.
2. Consolidación de los anillos y corredores verdes, para mayor estética urbana y aumentar los índices de espacio público.
3. Consolidación y aprovechamiento de los corredores comerciales sobre los ejes viales principales y de acceso a la ciudad.
4. Implementación de un banco inmobiliario o banco de tierras para viviendas de interés social y otros proyectos prioritarios.
5. Relocalización y concentración de las actividades de uso industrial de mediano y alto impacto que se encuentren dentro del perímetro urbano y donde haya conflictos de uso en la zona destinada para tal efecto en el presente Esquema de Ordenamiento Territorial.
6. Actualización e implementación del Plan Vial y de Movilidad Urbano.
7. Fortalecimiento de la dependencia de ordenamiento urbano de la Oficina Asesora de Planeación para cualificar el manejo de los temas de urbanismo, espacio público y medio ambiente.
8. Armonización de las diferentes acciones físico-territoriales de las políticas sectoriales con las disposiciones del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio. En éste sentido, el fortalecimiento de la cultura ciudadana será un eje articulador para la apropiación del territorio por parte de los habitantes de Aguazul.

PARÁGRAFO: Según la norma establecida por el presente acuerdo, la Administración Municipal no permitirá la conformación de asentamientos humanos en la periferia del área urbana, y aplicará los instrumentos jurídicos que considere pertinentes a los nuevos asentamientos que se generen a partir de la aprobación del presente acuerdo, los cuales serán objeto de demolición y/o medidas policivas.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

CAPITULO I
USOS DEL SUELO URBANO

ARTÍCULO 83 CATEGORIZACION DE USOS

Con el propósito de identificar la destinación o usos y establecer su clasificación, los usos del suelo urbano se denominarán:

Uso Principal: Es aquel señalado como uso predominante que establece el carácter asignado a áreas o zonas de actividad y que ofrece mayores ventajas desde el punto de vista del desarrollo sostenible.

Uso Compatible: Es aquel que no perturba ni obstaculiza la actividad o función del uso principal y no ocasiona peligro a la salud, seguridad y tranquilidad pública. Concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo, además de los recursos naturales conexos. Es la actividad secundaria a la cual se destina un suelo y sirve para apoyar y complementar la actividad principal de un predio o un sector.

Uso Condicionado: Es aquel que presenta algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales controlables por la Autoridad Ambiental o por el Municipio, con el cumplimiento de algunos requisitos que hagan viable la actividad. Su funcionamiento en un área de actividad está supeditado al tratamiento al cual se somete el área y requiere para ello el concepto favorable de la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

Uso Prohibido: Es aquel definitivamente incompatible con el uso principal de una zona, con los propósitos de planificación o de preservación ambiental y, por consiguiente, entrañan graves riesgos de tipo social y/o ecológico.

PARAGRAFO 1: En todo caso, ningún uso, así sea el principal, estará exento del cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental frente al desarrollo de alguna actividad antrópica, es decir, del otorgamiento por parte de las autoridades ambientales las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

PARAGRAFO 2: El municipio exigirá el concepto de uso de suelo para cualquier actividad que se realice o uso del mismo tanto a nivel urbano como rural.

ARTÍCULO 84 USOS DEL SUELO URBANO: DEFINICIÓN Y CLASIFICACION.

Son los tipos de uso que pueden ser desarrollados en las diferentes áreas de tratamiento urbano de la cabecera municipal y en las de expansión urbana. Para efectos de esta reglamentación, se considera la siguiente clasificación de los usos del suelo para el municipio de Aguazul:

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

1. Uso Residencial.
2. Uso Comercial y de Servicios
3. Uso Institucional
4. Uso Industrial.

ARTÍCULO 85 PARÁMETROS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DEL USO DEL SUELO

Para la localización y manejo de los usos del suelo en el municipio de Aguazul se tienen en cuenta los siguientes principios:

1. Los usos del suelo se localizan de acuerdo con su definición y clasificación definido en el presente plan.
2. Cada actividad deberá garantizar la minimización de los impactos negativos que genere en el entorno por causa de los usos inducidos por él o por su propia dinámica.
3. Para la categorización de los usos se tendrá en cuenta la magnitud de su impacto o su radio de acción.
4. Todo volumen arquitectónico que pretenda contener un uso permitido en determinada área del suelo deberá ser concebido de manera integral y suficiente, de tal forma que cumpla todas las necesidades generadas por su actividad y propia dinámica tales como parqueaderos, unidades sanitarias, zonas de cargue y descargue, aislamientos, zonas de protección ambiental, zonas comunales y de recreación. Las autoridades competentes solo expedirán licencia de construcción, certificado de uso o documento similar que autorice su funcionamiento, a los volúmenes arquitectónicos que se conciban a partir de un diseño arquitectónico y estructural acorde a las especificaciones propias generadas por su uso.
5. Cuando se presente el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo se aplicarán las sanciones consagradas en el artículo 104 de la Ley 388/97.

ARTÍCULO 86 DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS POR USO

Se definen las siguientes coberturas de uso de acuerdo con sus áreas de influencia:

Cobertura Básica o Local: Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento no supera el área de una urbanización o barrio.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Cobertura Sectorial o Zonal: Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento no supera el área de un barrio o comuna.

Cobertura Urbana o de Ciudad: Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento alcanza todo el perímetro urbano

Cobertura Regional: Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento supera el perímetro urbano y tiene alcance municipal, regional o nacional.

ARTÍCULO 87 USO RESIDENCIAL.

Es aquel definido en una zona donde predomina el uso de vivienda, clasificada según su nivel de densificación habitacional en vivienda de tipo unifamiliar, bifamiliar o trifamiliar, multifamiliar y campestre. Se caracteriza por contar con infraestructura vial definida, servicios públicos en gran parte de sus áreas, posibilitando su desarrollo y servicios sociales de tipo educativo, salud y recreación.

Tipo 1. Vivienda Unifamiliar. Uso residencial en el que un lote de terreno es ocupado por una unidad predial destinada a vivienda sin compartir con los demás inmuebles de la zona ningún tipo de área o servicio de carácter privado.

Tipo 2. Vivienda Bifamiliar o Trifamiliar. Uso residencial en el cual un solo lote de terreno es ocupado por dos o tres unidades de vivienda en forma horizontal o vertical y comparten en común y proindiviso algunas áreas.

Tipo 3. Vivienda Multifamiliar. Uso residencial en el cual en un solo terreno o unidad predial se desarrollan más de tres unidades de vivienda en forma horizontal o vertical compartiendo áreas y servicios comunales cuya propiedad y utilización se definen en reglamentos de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 88 USO COMERCIAL.

Es aquel definido en una zona donde predomina la venta de bienes y servicios con destino al consumo, clasificado según su nivel de cobertura: a menor escala, con cobertura local o zonal y de gran escala como son los servicios especializados que por su impacto o incompatibilidad con otros usos requieren de una especial localización dentro del perímetro urbano y de controles que mitiguen el impacto ambiental generado.

Tipo 1. Comercio y servicios de Cobertura local o básica

Tipo 2. Comercio y servicios de Cobertura Sectorial o Zonal.

Tipo 3. Comercio y servicios de Cobertura Urbana.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Tipo 4. Comercio y servicios de Cobertura regional

ARTÍCULO 89 COMERCIO TIPO 1. COMERCIO Y SERVICIOS DE COBERTURA LOCAL O BÁSICA
Venta de bienes y servicios a menor escala y con cobertura local, complementaria al desarrollo de viviendas.

TIPO I	1	ALQUILER DE PELICULAS
	2	ARTÍCULOS DE USO VARIADO AL DETAL
	3	ARTÍCULOS DOMESTICOS
	4	ARTÍCULOS FARMACEUTICOS Y DE TOCADOR
	5	CACHARRERIA TIENDAS DE MODA
	6	CAFETERIAS HELADERIAS
	7	CONSERVAS
	8	COSMETICOS
	9	DULCERIAS
	10	ENCUADERNACION
	11	FLORISTERIAS
	12	FOTOCOPIAS
	13	FRUTAS
	14	FUENTES DE SODA
	15	GRANEROS
	16	LAVANDERIAS
	17	LEGUMBRES
	18	MARQUETERIAS
	19	MEDICAMENTOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS
	20	MISCELANEAS
	21	MODISTERIA
	22	PANADERIA BISCOCHERIA
	23	PELUQUERIAS
	24	PERFUMES
	25	PESCADERIA Y MARISCOS
	26	PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL
	27	PRODUCTOS LACTEOS
	28	RANCHO Y LICORES
	29	REMONTADORA DE CALZADO
	30	REPARACION DE VESTUARIO
	31	SALONES DE BELLEZA
	32	SALONES DE ONCES
	33	SALSAMENTARIAS
	34	TIENDAS DE BARRIO
	35	TINTORERIAS

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

	36	VENTAS DE POLLO
	37	CIGARRERIAS
	38	COMIDAS RAPIDAS

De acuerdo con las características de su instalación, el comercio y servicio de cobertura local presenta dos variables.

- El que se desarrolla en espacios compartidos con el uso residencial, adecuados mediante intervenciones arquitectónicas.
- El que se desarrolla en locales independientes construidos como complemento a edificaciones de vivienda unifamiliar, bifamiliar, trifamiliar y multifamiliar.

CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO TIPO 1

- No requieren espacio público complementario especializado.
- Venta al detal de bienes de primera necesidad que no requieren de zonas especiales de exhibición.
- Actividades de venta de servicios de necesidad local
- Los horarios laborales y de atención al público oscilan entre las 5:00 AM y 10:00 PM
- No requieren zona de bodegaje de gran capacidad
- Se abastecen con vehículos pequeños o medianos que no requieren zonas especializadas de cargue y descargue, ni vías de acceso importantes.
- Genera poco o, en algunos casos, ningún empleo.
- No genera usos complementarios.
- Los usuarios acceden peatonalmente al local y la duración de permanencia es corta.
- No requiere especialización de las edificaciones. Debe respetar los paramentos y conservar el espacio público libre de obstáculos y actividades.
- No requiere servicios de infraestructura especiales ni adicionales a los previstos por una zona residencial.
- No requieren mayor capacidad instalada de servicios públicos que el sector aledaño.
- Es compatible con todos los usos.

ARTÍCULO 90 COMERCIO TIPO 2. COMERCIO Y SERVICIOS DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL.

Venta al por menor de bienes y servicios con destino al consumo especializado de la población de sectores urbanos, constituyéndose en uso principal aledaño a la zona residencial.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

TIPO II	1	ACADEMIA DE ENSEÑANZA ESCOLAR
	2	AGENCIA DE VIAJES
	3	AGENCIAS DE FINCA RAIZ
	4	ALFOMBRAS
	5	ALIMENTICIOS
	7	ALMACENES DE ELECTRODOMESTICOS
	8	ALMACENES DE ROPA
	9	ALMACENES DE VENTA DE BICICLETAS Y REPUESTOS
	10	ALMACENES DE ZAPATOS, CARTERAS
	11	ARTÍCULOS DE COCINA
	12	ARTÍCULOS DE CUERO
	13	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR
	14	ASADEROS
	15	AUTOSERVICIOS DE COMIDA
	16	BARES
	17	BILLARES
	18	CABLES
	19	CAFES
	20	CANTINAS
	21	CARNICERIAS
	22	CENTROS DE ESTETICA
	23	COLCHONES Y ACCESORIOS
	24	COMPAÑIAS DE SEGUROS
	25	CONSULTORIOS MEDICOS
	26	CONSULTORIOS ODONTOLOGICOS
	27	CORTINAS Y PERSIANAS
	28	DEPOSITO DE ARTUCULOS DE TOCADOR
	29	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y ARTISTICOS
	30	GIMNASIOS
	31	FERRETERIAS
	32	HIELO, HELADOS Y SIMILARES
	33	HUEVOS
	34	JUEGOS ELECTRONICOS
	35	LABORATORIOS CLINICOS
	36	LAMPARAS Y ACCESORIOS
	37	LENCERIA
	38	LONCHERIAS
	39	MERCADOS COMERCIALES
	40	MERCADOS PRIVADOS
	41	MUEBLES
	42	OFICINAS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS
	43	PARQUEADEROS

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

44	PIQUETADEROS
45	PROFESIONALES
46	RANCHO LICORES CIGARRILLOS Y CONSERVAS
47	RESTAURANTES
48	SAUNA ,BAÑOS TURCOS, MASAJES
49	SERVICIOS ALIMENTICIOS
50	SERVICIOS PERSONALES
51	SERVICIOS PROFESIONALES
52	TAPETES
53	TELAS
54	TIENDAS MIXTAS

De acuerdo con las características de su instalación, el comercio y servicios de cobertura sectorial presentan tres variantes.

- El que se desarrollan en espacios originalmente destinados al uso residencial, adecuados total o parcialmente mediante intervenciones arquitectónicas.
- El que se desarrolla en locales independientes construidos como complemento a edificaciones aisladas.
- El que se desarrolla en locales independientes especialmente construidos para el funcionamiento de uso.

CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO TIPO 2

1. Genera impacto sobre el entorno, por lo tanto, requiere de espacio público especializado.
2. Requiere de estructuras capaces de asumir los volúmenes internos generados por la actividad.
3. Requiere estacionamientos para visitantes.
4. Requiere zonas de bodega y zonas de exhibición.
5. Requiere de zonas especializadas de cargue y descargue y vías de acceso importantes.
6. Genera un mediano volumen de empleo.
7. Genera usos complementarios que propician la conformación de corredores o sectores de actividad comercial.
8. Requiere mayor capacidad de servicios públicos que el sector aledaño.
9. Control de ruido.
10. Horario determinado por la Administración Municipal.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 91 COMERCIO TIPO 3. COMERCIO Y SERVICIOS DE COBERTURA URBANA

Venta al por menor de bienes y servicios para el consumo de toda la población urbana, constituyéndose en uso principal de los sectores en los que se localiza.

TIPO III	1	ARTÍCULOS DE PINTURA
	2	ARTÍCULOS DE VIDRIERIA
	3	BANCOS
	4	BOLSA DE VALORES
	5	CAMBIOS DE ACEITE
	6	CARBONERIAS
	7	CASAS DE LENOCINIO
	8	CENTROS ARTISTICOS
	9	CENTROS COMERCIALES
	10	COMBUSTIBLES Y SIMILARES
	11	COMISARIATOS
	12	CORPORACIONES
	13	DEPOSITO DE CHATARRA
	14	DEPOSITO DE DROGAS AL POR MAYOR
	15	DEPOSITO DE GASEOSAS
	16	DEPOSITO DE VENTA DE MATERIALES DE COSTRUCCION
	17	DEPOSITO PARA EL MERCADO DE DESPERDICIO DE PAPEL
	18	DEPOSITOS DE CUEROS
	19	DEPOSITOS DE MADERA
	20	DIAGNOSTICENTROS
	21	DISTRIBUIDORA DE ACEITES Y LUBRICANTES
	22	DISTRIBUIDORAS DE REPUESTOS EN GENERAL
	23	DISTRIBUIDORES MAYORISTAS DE GRANOS Y ABARROTES
	24	ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO
	25	ESTACIONES DE SERVICIO
	26	FERRETERIA
	27	GRILLES
	28	IMPERMEABILIZANTES
	29	IMPORTADORAS DE REPUESTOS
	30	INMOBILIARIAS
	31	LAVADERO DE CARROS
	32	MAQUINARIA Y EQUIPO
	33	MATERIALES LIVIANOS DE COSTRUCCION
	34	MAYORISTAS DE ARTÍCULOS FARMACEUTICOS
	35	MONTALLANTAS
	36	OFICINAS DE CONTRATISTAS
	37	OFICINAS DE FINCA RAIZ
	38	OFICINAS DE ING CON LABORATORIOS Y MAQUINAS
	39	PLAZAS DE MERCADO
	40	PRODUCTOS QUIMICOS
	41	RECICLAJE DE MATERIALES VELAS Y CEBOS

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

42	SALAS DE VELACIÓN
43	SERVITECAS
44	TABERNAS
45	TALLERES DE CARPINTERIA
46	TALLERES DE METAL MECANICA
47	TALLERES DE ORNAMENTACION
48	TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ
49	TALLERES DE MAQUINARIA
50	VENTA ADITIVOS
51	VENTA DE ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES
52	VENTA DE REPUESTOS DE SEGUNDA
53	VENTA DE CHATARRA
54	VENTA DE COMBUSTIBLES
55	VENTA DE EXHIBICIÓN DE AUTOMOTORES
56	VENTA DE LLANTAS
57	VENTA DE MAQUINARIA LIVIANA
58	VENTA DE MAQUINAS DE COCER Y SIMILARES
59	VIVERES

De acuerdo con las características de las construcciones en que se desarrolla, el comercio y servicios de cobertura urbana se presentan en dos modalidades.

- a) En centros comerciales y/o empresariales, pasajes comerciales o Supermercados y Almacenes por Departamentos.
- b) En locales independientes especialmente contruidos o adaptados para el funcionamiento del uso.

CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO TIPO 3

1. Se establecen en construcción de gran magnitud, especialmente diseñada y construida para tal fin.
2. Prestan servicios en horarios laborales especiales con afluencia concentrada en horas, días y temporadas especializadas.
3. Constituyen centros de empleo con afluencia y permanencia alta de trabajadores y usuarios.
4. Requieren zonas de parqueo especializadas.
5. Generan alto impacto sobre el espacio público.
6. Requieren grandes zonas de bodegaje y espacios de exhibición
7. Requieren grandes zonas especializadas de cargue y descargue, y vías de acceso importantes.
8. Generan usos complementarios que propician la conformación de corredores o sectores de actividad comercial.
9. Requieren mayor capacidad de servicios públicos que el sector aledaño.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

10. Se considera un uso de alto impacto urbanístico que requiere soluciones específicas para cada tipo de actividad.
11. Control de ruido.
12. Horario determinado por la Administración Municipal.

PARAGRAFO: Las Estaciones de Servicios deberán cumplir con los parámetros establecidos por el Decreto 1521 de 1998. Además de lo anterior, para el desarrollo de nuevas estaciones de servicio que sean proyectadas dentro del área de tratamiento del Área de Consolidación de Actividad Múltiple ACAM y teniendo en cuenta que su uso es condicionado, deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación:

- a) Área mínima disponible: 2000 M²
- b) El proyecto debe estar localizado como mínimo sobre dos vías de doble calzada y doble sentido y una calzada dentro del predio que se utilizará para desaceleración de los vehículos.
- c) El proyecto además de prestar el servicio de almacenamiento y distribución de combustibles, deberá contemplar los servicios complementarios de acuerdo a la Clase de Estación según lo contemplado en el Decreto 353 de 1991.

ARTÍCULO 92 COMERCIO TIPO 4. COMERCIO Y SERVICIOS DE COBERTURA REGIONAL

Venta al por mayor de bienes y servicios para el consumo de toda la población urbana y aquella localizada en la zona regional que rodea al Municipio de Aguazul.

TIPO IV	1	AEROPUERTO
	2	CENTRAL DE ABASTOS
	3	ESTACIONES DE SERVICIOS
	4	HIPERMERCADOS
	5	MOTELES
	6	PROCESADORAS DE PRODUCTOS LACTEOS
	7	SUBASTA GANADERA
	8	TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
	9	TRILLADORAS Y COMPRAVENTA DE CAFÉ
	10	VENTA DE REPUESTOS Y MAQUINARIA PESADA EN GENERAL
	11	PARQUE INDUSTRIAL



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

De acuerdo con las características de las construcciones en que se desarrollan se presentan en dos modalidades.

- a) En centros comerciales y/o empresariales, pasajes comerciales, supermercados y almacenes por departamentos.
- b) En locales independientes especialmente contruidos para el funcionamiento del uso.

CARACTERÍSTICAS COMERCIO TIPO 4

1. Se establecen en construcciones de gran magnitud, especialmente diseñadas y contruidas para el fin.
2. Prestan servicios en horarios laborales especiales con afluencia concentrada en horas, días y temporadas especializadas.
3. Constituyen centros de empleo con afluencia y permanencia alta de trabajadores y usuarios.
4. Requieren zonas de parque especializadas.
5. Generan alto impacto sobre el espacio público.
6. Requieren grandes zonas de bodegaje y zonas de exhibición.
7. Requieren grandes zonas especializadas de cargue y descargue, y vías de acceso importantes.
8. Genera usos complementarios que propician la conformación de corredores o sectores de actividad comercial.
9. Requieren mayor capacidad de servicios públicos que el sector aledaño.
10. Se considera un uso de alto impacto urbanístico que requiere soluciones específicas para cada tipo de actividad.
11. Control de ruido.
12. Horario determinado por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 93 USO INSTITUCIONAL

Es aquel definido en una zona donde predominan los servicios cívicos y comunitarios de primera necesidad y cobertura local, de influencia zonal que propician la aparición de usos complementarios en el área de influencia inmediata y de mayor escala la cual presenta compatibilidad restringida con el uso de vivienda. Se clasifica en:

Tipo 1. Institucional de Cobertura Local o Básica

Tipo 2. Institucional de Cobertura Sectorial o Zonal

Tipo 3. Institucional de Cobertura Urbana.

Tipo 4. Institucional de Cobertura Regional.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 94 INSTITUCIONAL TIPO 1. INSTITUCIONAL DE COBERTURA LOCAL O BÁSICA.

Servicios cívicos y comunitarios de primera necesidad y cobertura local, tienen alto grado de compatibilidad con el uso de vivienda.

De acuerdo con sus características de cobertura, estos equipamientos funcionan en espacios construidos especialmente o en reformas o adecuaciones de construcciones existentes.

TIPO I	1	AREA DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO
	2	CENTRO PARROQUIALES
	3	ESCUELA MATERNAL
	4	GUARDERIAS
	5	PARQUE DE MANZANA

CARACTERÍSTICAS INSTITUCIONAL TIPO 1.

1. Tienen bajo impacto urbanístico social y ambiental.
2. No generan tráfico, ruidos ni contaminación.
3. No requiere espacio público complementario especializado.
4. No generan usos complementarios.
5. No requieren mayor capacidad instalada de servicios públicos que el sector aledaño.
6. Es compatible con todos los usos.

ARTÍCULO 95 INSTITUCIONAL TIPO 2. INSTITUCIONAL DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL

Servicios cívicos y comunitarios de influencia zonal que por su alcance presentan un grado de compatibilidad medio con la vivienda. Propician la aparición de usos complementarios en el área de influencia inmediata.

De acuerdo con sus características de cobertura, estos equipamientos pueden funcionar en espacios construidos especialmente o en edificaciones que hayan sido reformadas o adecuadas según los requerimientos mínimos establecidos en el presente acuerdo.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

TIPO II	1	INSTALACIONES DE ADMINISTRACION
	2	AREA DE EQUIPAMIENTO ESENCIAL
	3	AREA DE EQUIPAMIENTO RECREATIVO Y DEPORTIVO
	4	BIBLIOTECAS DE BARRIO
	5	CASSETAS COMUNALES
	6	CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO
	7	COLEGIOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
	8	ESCUELAS PRIMARIA
	9	IGLESIAS Y CAPILLAS
	10	INSTALACIONES CULTURALES
	11	INSTALACIONES DE BIENESTAR SOCIAL
	12	INSTALACIONES DE CULTO
	13	INSTALACIONES DE SALUD
	14	INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS
	15	INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES
	16	INSTALACIONES DEPORTIVAS
	17	PARQUES DE BARRIO
	18	PARQUES DE MANZANA
	19	PARQUES INFANTILES
	20	POLIDEPORTIVO
	21	SERVICIOS
	22	SOCIAL
	23	UNIDADES DEPORTIVAS

CARACTERÍSTICAS INSTITUCIONAL TIPO 2

1. Generan afluencia concentrada de usuarios
2. Generan tráfico y contaminación auditiva
3. Requieren espacio público complementario especializado.
4. Generan usos complementarios.
5. No requieren mayor capacidad instalada de servicios públicos que el sector aledaño.

ARTÍCULO 96 INSTITUCIONAL TIPO 3. INSTITUCIONAL DE COBERTURA URBANA.

Instituciones y servicios urbanos a gran escala, requieren infraestructura especial y controles específicos para la mitigación de cualquier impacto que genere la actividad desarrollada.

De acuerdo con sus características de cobertura, estos equipamientos solamente pueden funcionar en espacios construidos especialmente para el uso o usos similares.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

TIPO III	1	ALCALDIA MUNICIPAL
	2	BIBLIOTECA MUNICIPAL
	3	CANCHAS DE FUTBOL
	4	CANCHAS MULTIPLES
	5	SERVICIOS FUNERARIOS
	6	CASA DE LA CULTURA
	7	CENTROS DE CAPATICITACION ESPECIAL
	8	CLINICAS
	9	CORREDORES VERDES
	10	CRUZ ROJA
	11	DAS
	12	DEFENSA CIVIL
	13	EMPRESA DE ACUEDUCTO
	14	FISCALIAS
	15	INSTALACIONES DE BOMBEROS
	16	INSTALACIONES DE COMUNICACIONES
	17	INSTALACIONES DE JUSTICIA
	18	INSTALACIONES DE POLICIA
	19	INSTALACIONES DE SEGURIDAD
	20	INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL
	21	PALACIO DE JUSTICIA
	22	PALACIO MUNICIPAL
	23	PARQUE BRECREACIONAL URBANO
	24	PARQUE INFANTIL
	25	PATINODROMO
	26	PISCINA OLIMPICA
	27	PLAZOLETAS PARQUE PARQUES ZONALES
	28	PUESTOS DE SALUD
	29	RECREACION ACTIVA
	30	RECREACION PASIVA O DESCANSO
	31	RECREACION Y CULTURA
	32	TERMINAL DE TRANSPORTES
	33	UNIDADES DEPORTIVAS

CARACTERÍSTICAS INSITUCIONAL TIPO 3

1. Generan alta concentración de usuarios
2. Generan altos volúmenes de tráfico y contaminación auditiva
3. Requieren relación directa con el transporte público.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

4. Requieren espacio público complementario especializado.
5. Generan usos complementarios.
6. No requieren mayor capacidad instalada de servicios públicos que el sector aledaño.

ARTÍCULO 97 INSTITUCIONAL TIPO 4. INSTITUCIONAL DE COBERTURA REGIONAL.

Áreas libres de gran dimensión destinadas únicamente para fines recreativos o deportivos cuya influencia es del nivel municipal e incluso regional.

De acuerdo con sus características de cobertura, estos equipamientos solamente pueden funcionar en espacios construidos especialmente para el uso o usos similares.

TIPO IV	1	CEMENTERIOS
	2	ESTADIO
	3	GOBERNACION DEPARTAMENTAL
	4	HOSPITALES
	5	INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA
	6	INSTALACIONES DEL EJERCITO
	7	MANGA DE COLEO
	8	MUSEOS
	9	PLAZOLETAS PARQUE PARQUES ZONALES
	10	RECREACION Y CULTURA
	11	UNIDADES DEPORTIVAS
	12	UNIVERSIDADES

CARACTERÍSTICAS INSTITUCIONAL TIPO 4

1. Generan alta concentración de usuarios
2. Generan altos volúmenes de tráfico y contaminación auditiva
3. Requieren relación directa con el transporte público.
4. Requieren espacio público complementario especializado.
5. Generan usos complementarios.
6. No requieren mayor capacidad instalada de servicios públicos que el sector aledaño

PARAGRAFO: Las zonas que conforman los usos institucionales del municipio se mantendrán y respetaran en su ubicación. Los nuevos usos institucionales se definirán según las normas que establece el presente acuerdo.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefon: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 98 USO INDUSTRIAL.

Es aquel definido en una zona donde predomina la actividad de la industria por la cual se transforman las materias primas hasta hacerlas aptas para satisfacer las necesidades de consumo, clasificada en industria liviana, mediana y pesada.

Tipo 1. Industria Transformadora de Cobertura Local o Básica

Tipo 2. Industria Transformadora de Cobertura Sectorial o Zonal

Tipo 3. Industria Transformadora de Cobertura Urbana

Tipo 4. Industria Transformadora de Cobertura Regional

ARTÍCULO 99 INDUSTRIAL TIPO 1. INDUSTRIA TRANSFORMADORA DE COBERTURA LOCAL O BÁSICA

Industria de pequeña actividad, no tóxica, con procesos de producción sin ruido, calor o vibraciones; sin áreas espaciales para cargue y descargue, ni infraestructura diferente a la existente; horario diurno de funcionamiento y generalmente anexa a la vivienda. Compatible con otros usos y que requiere de una infraestructura mínima de servicios públicos y bajos controles para el impacto que generan.

De acuerdo con sus características de cobertura, funcionan en espacios construidos especialmente o en reformas o adecuaciones de construcciones existentes.

TIPO I	1	CONFECCIONES DE ROPA
	2	INDÚSTRIA TRANFORMADORA DE COBERTURA LOCAL
	3	TALLERES ARTESANALES

CARACTERÍSTICAS USO INDUSTRIAL TIPO 1

1. Funciona en lotes con área inferior a 300 m².
2. Tienen bajo impacto urbanístico social y ambiental.
3. No genera tráfico, ruidos ni contaminación.
4. No requiere espacio público complementario especializado.
5. Tienen horarios de atención al público diurnos, sin afluencia concentrada en horas, días o temporadas determinadas.
6. No genera usos complementarios.
7. No produce ruidos, ni olores, ni afluentes contaminantes.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

8. No requieren mayor capacidad instalada de servicios públicos que el sector aledaño con un consumo menor a 10 KW.
9. Presenta bajo volumen de producción
10. Ocupación máxima de 15 empleados
11. El abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados se hace mediante vehículos pequeños o medianos que no requieren zonas especializadas para cargue y descargue ni vías de acceso de gran magnitud.
12. Sus usuarios acceden a pie por lo general y su permanencia en el establecimiento suele ser corta. Por lo tanto no se advierten mayores exigencias de estacionamiento para vehículos
13. Es compatible con todos los usos

ARTÍCULO 100 INDUSTRIAL TIPO 2. INDÚSTRIA TRANSFORMADORA DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL

Industria de mediana producción, no tóxica, contaminante ni explosiva; con control de ruidos y vibraciones, que requieren un área específica para cargue, descargue y almacenamiento y controles especiales para la mitigación de cualquier tipo de impacto.

De acuerdo con sus características de cobertura, estas industrias pueden funcionar en espacios contruidos especialmente o en edificaciones que hayan sido reformadas o adecuadas según los requerimientos mínimos establecidos en el presente acuerdo.

TIPO II	1	CARPINTERIA
	2	EBANISTERIAS
	3	INDUSTRIA TRANSFORMADORA DE COBERTURA SECTORIAL
	4	METALMECANICA
	5	PROCESADORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

CARACTERÍSTICAS USO INDUSTRIAL TIPO 2

1. Funciona en lotes con área entre 500 m² y 1500 m²
2. Genera afluencia concentrada de usuarios
3. Manufactura, producción o transformación de productos, mediante técnicas, equipos y laboratorios especializados, que pueden requerir formas específicas de prestación de servicios públicos e infraestructura de los mismos.
4. Genera tráfico y contaminación auditiva

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

5. Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos medianos o pesados por lo cual requiere zonas de cargue y descargue y un sistema vial adecuado.
6. Requiere espacio público complementario especializado.
7. Requiere áreas de para estacionamiento de vehículos de empleados y visitantes.
8. Genera usos complementarios.
9. No requiere mayor capacidad instalada de servicios públicos con un consumo menor a 20 KW.
10. Fomenta la aparición de establecimientos destinados a usos comerciales complementarios de la industria, como los “puntos de ventas”, restaurantes, establecimientos bancarios.
11. Ocupación máxima de 80 empleados.
12. Debe presentar para su funcionamiento un programa de gestión ambiental con vigencia mínima de 10 años, el cual se registrará por las disposiciones de las leyes y la autoridad ambiental (CORPORINOQUIA)

ARTÍCULO 101 INDUSTRIAL TIPO 3 INDÚSTRIA TRANSFORMADORA DE COBERTURA URBANA

Industria a gran escala que requiere controles estrictos para la mitigación de los impactos y efectos tóxicos contaminantes, ruido, vibraciones que produce; requiere un área de cargue y descargue en el interior del predio; los servicios de infraestructura son especiales e individuales; requiere infraestructura de servicios especiales, áreas de parqueos, adecuación de vías y otras; requiere el uso de plantas de tratamiento para tratar sus desechos, independientes de los sistemas de las áreas urbanas residenciales.

De acuerdo con sus características de cobertura, estos usos solamente pueden funcionar en espacios construidos especialmente para el uso debido al tamaño y magnitud de los impactos generados, en zonas cuyo uso principal sea el industrial o en predios que permitan generar aislamientos o zonas de protección hacia el contexto.

TIPO III	1	BODEGAS DE ALMACENAMIENTO
	2	FABRICA DE ZAPATOS
	3	FRIGORÍFICOS
	4	INDÚSTRIA TRANSFORMADORA DE COBERTURA URBANA
	5	MAQUINARIA Y EQUIPO
	6	MATADEROS
	7	PURIFICADORAS Y EMBOTELLADORAS DE AGUA

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

CARACTERÍSTICAS USO INDUSTRIAL TIPO 3

1. Por lo general funciona en lotes de área mayor a 1500 m²
2. Genera altos volúmenes de tráfico y contaminación auditiva
3. Requiere relación directa con el transporte público.
4. Requiere para su funcionamiento, además de edificaciones especializadas, elementos o equipos para el control de la contaminación por ruido, olores, vapores o afluentes líquidos y residuos peligrosos; así como un espacio público con características especiales que permita la accesibilidad de vehículos pesados y prevea franjas de control ambiental o de aislamiento apropiadas.
5. Requiere espacio público complementario especializado
6. Requiere de áreas especiales de maniobra y de zonas de estacionamiento visitantes según lo establecido.
7. Genera usos complementarios.
8. Requiere formas específicas de prestación de servicios públicos e infraestructura de los mismos, tanto para el funcionamiento de la actividad industrial, como para el control de todas las clases de residuos contaminantes que produce
9. Requiere mayor capacidad instalada de servicios públicos que el sector aledaño con un consumo superior a 20 KW.
10. Debido a su alto impacto, solo puede funcionar en las áreas de actividad industrial o complejos industriales
11. Ocupación superior a 80 empleados.
12. Debe presentar para su funcionamiento un programa de gestión ambiental con vigencia mínima de 10 años, el cual se registrará por las disposiciones de las leyes y la autoridad ambiental (CORPORINOQUIA).

ARTÍCULO 102 INDUSTRIA TIPO 4 INDUSTRIA TRANSFORMADORA DE COBERTURA REGIONAL.

Corresponde a los usos industriales cuyos procesos de elaboración pueden generar efectos nocivos sobre el medio ambiente, ocasionando peligros e inconvenientes para la seguridad colectiva y cuyo funcionamiento requiere instalaciones aisladas y medidas extremas de seguridad. Se consideran de alto impacto urbano y social.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

De acuerdo con sus características de cobertura, estos usos solamente pueden funcionar en espacios construidos especialmente para el uso.

TIPO IV	1	ARENERAS
	2	BASES PETROLERAS
	3	CANTERAS
	4	CONCRETERAS
	5	EMBOTELLADORA DE GASEOSAS
	6	EXTRACCIÓN DE PIEDRAS
	7	FABRICACIÓN DE ASFALTOS PARA PAVIMENTO
	8	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA
	9	MINAS
	10	MOLINOS DE ARROZ
	11	PLANTAS DE LÁCTEOS
	12	PRODUCCIÓN DE CLINKER Y CEMENTO
	13	PRODUCCIÓN DE TRITURADOS Y GRANITO
	14	PROCESAMIENTO DE CALIZAS Y CILICATOS

CARACTERÍSTICAS USO INDUSTRIAL TIPO 4

1. Genera altos volúmenes de tráfico y contaminación auditiva
2. Requiere relación directa con el transporte público.
3. Requiere espacio público complementario especializado.
4. Genera usos complementarios.
5. Requiere mayor capacidad instalada de servicios públicos que el sector aledaño.
6. Debe presentar para su funcionamiento un programa de gestión ambiental con vigencia mínima de 10 años, el cual se regirá por las disposiciones de las leyes y la autoridad ambiental (CORPORINOQUIA).



*República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal*

**CAPITULO III
REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL SUELO
(Actividades por compatibilidad)**

ARTÍCULO 103 CLASIFICACIÓN DE USOS

Con el propósito de asignar los usos del suelo autorizados para los sectores delimitados, los usos del suelo para el municipio de Aguazul se clasifican como principal, complementario, condicionado y prohibido.

1. USOS

- **Usos Principales:** Son las actividades señaladas como predominantes para una zona y que responden a la vocación o carácter de la misma y pueden aparecer en el área, sin restricciones especiales en cuanto a intensidad o ubicación.
- **Usos Complementarios:** Son los que pueden coexistir con los usos principales sin que los desplacen y son los indispensables como factor de soporte y consolidación de las actividades al uso predominante.
- **Usos condicionados:** Son los que corresponden a actividades que por sus condicionantes de impacto, no son requeridos para el funcionamiento del uso principal y necesitan de un manejo especial, por lo tanto deben contar con el concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación Municipal para su respectiva implantación o funcionamiento.
- **Usos prohibidos:** Son los que no están de acuerdo con la vocación predominante de la zona y generan efectos negativos no mitigables sobre los usos principales y complementarios.

3. NORMAS URBANÍSTICAS.

Son las normas generales que reglamentan los procesos de desarrollo. Se clasifican en:

- Tamaño mínimo del Lote
- Frente mínimo del Lote
- Densidad máxima
- Índice de Ocupación

*Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co*



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

- Índice de Construcción
- Parques
- Rampas vehiculares
- Andén y zona verde
- Áreas de Cesión

3. NORMAS VOLUMÉTRICAS.

Son las normas generales que regulan todos los procesos de construcción, ampliación, adecuación, modificación, demolición, cerramiento y ocupación del espacio dentro del Municipio. Se clasifican en:

- Altura máxima de construcción
- Altura entre pisos y cumbrera
- Aislamiento lateral
- Aislamiento posterior
- Antejardines
- Patios interiores
- Voladizos
- Altillos
- Mezanine
- Sótanos
- Semisótanos
- Cerramiento de lotes
- Empates

ARTÍCULO 104 ÁREAS DE TRATAMIENTO URBANO: DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN.

Son aquellas áreas cuyas características morfológicas y estructurales permiten reconocer distintos momentos en la construcción de la ciudad. La definición de estas áreas se obtiene del estudio de los tamaños y forma de los predios, de los tipos de vías que los cruzan, de las tipologías más frecuentes de las construcciones y de la dotación de servicios con que se cuenta, permitiendo entender y explicar los tipos de intervenciones administrativas que necesitan.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Se encuentran ubicadas dentro del área urbana y el área de expansión urbana. Se definen zonas de acuerdo a la tendencia homogénea en las condiciones de desarrollo urbanístico, que permiten determinar su reglamentación, las cuales se clasifican en:

1	ADAR	AREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD RESIDENCIAL.
2	ADAM	AREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD MULTIPLE.
3	ACAI	AREA DE CONSOLIDACION ACTIVIDAD INDUSTRIAL.
4	ACARD	AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD RECREATIVA Y DE DEPORTE.
5	ADC VIS	AREA DE CONSOLIDACION ACTIVIDAD DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.
6	ACAR	AREA DE CONSOLIDACION ACTIVIDAD RESIDENCIAL.
7	ACAM	AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD MULTIPLE.
8	ACI	ÁREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD INSTITUCIONAL
9	APRA	AREA DE PROTECCION Y RECUPERACION AMBIENTAL.
10	ADAER	ÁREA DE DESARROLLO EXPANSIÓN RESIDENCIAL. Plan Parcial 1.
11	ADEI	ÁREA DE DESARROLLO EXPANSIÓN INDUSTRIAL. Plan Parcial 2.
12	APRRI	ÁREA DE PROTECCION Y RECUPERACION POR RIESGO DE INUNDACION
13	ADACSC	AREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD COMERCIAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

(Plano No. 2. Áreas de Tratamiento Urbano y Expansión Urbana)

ARTÍCULO 105 REGLAMENTACIÓN URBANA.

La reglamentación urbana se indica a continuación mediante el desarrollo de la definición, localización y reglamentación de cada una de las áreas de tratamiento urbano.

ARTÍCULO 106 AREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD RESIDENCIAL A.D.A.R.

Corresponde a tres sectores que cuentan con áreas disponibles para atender la demanda de vivienda y para adelantar proyectos de reubicación de asentamientos humanos que se encuentran localizados en zonas de amenazas y riesgo; algunos se caracterizan por contar con infraestructura vial definida y servicios públicos en gran parte de sus áreas posibilitando su desarrollo. Requiere intervención especialmente para el desarrollo de proyectos urbanísticos y de construcción, que permitan la utilización de áreas vacantes.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 107 LOCALIZACIÓN DEL AREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD RESIDENCIAL. A.D.A.R.

A.D.A.R. 1. Partiendo de la intersección del costado sur de la Franja de Aislamiento del Oleoducto Araguañey - El Porvenir con la Avenida Luis María Jiménez o Calle 15, continúa por la Calle 15 hasta llegar a la intersección con la diagonal 23, continua por la diagonal 23 hasta la intersección con la calle 12, sigue por la calle 12 hasta llegar a la intersección con la carrera 25, toma la carrera 25 hasta la intersección con la Avenida Antonio Bernal Pinzón o Calle 9, continua a lo largo de toda la Avenida o calle 9 hasta la intersección con la Franja de Protección del caño la Arenosa, continúa por esta franja hasta el costado sur de la Franja de Protección del Oleoducto Araguañey - Porvenir, continúa por este costado hasta llegar al punto de inicio, cerrando el polígono.

Nota: Se debe respetar el área de la Franja de Protección Ambiental del drenaje de aguas lluvias (flujo aguas abajo) que desemboca en el caño La Arenosa, el cual atraviesa el área de tratamiento urbano A.D.A.R. 1.

A.D.A.R. 2. Partiendo de la intersección de la Vía a Maní con la carrera 2, sigue por carrera 2 hasta llegar a la intersección con la calle 6, toma la calle 6 hasta la intersección con la carrera 2 A, continua por la carrera 2 A hasta la intersección con la calle 4, continua por la calle 4 hasta llegar a la intersección con la carrera 5, toma la carrera 5 hasta la calle 5, sigue por la calle 5 hasta llegar a la intersección con la carrera 6 A, toma la carrera 6 A hasta la intersección con la calle 7, continua por la calle 7 hasta la intersección con la Vía al Matadero Municipal o carrera 9, toma la carrera 9 hasta llegar a la intersección con la calle 9, continua por la calle 9 hasta la intersección con la carrera 6, sigue por la carrera 6 hasta llegar a la intersección con la calle 10, continua por la calle 10 hasta llegar a la intersección con la Vía a Maní, toma la Vía hasta llegar al punto de inicio y cierra el polígono.

A.D.A.R. 3. Partiendo de la intersección de la carrera 9 con la Avenida Valle Verde, continúa por la carrera 9 hasta la franja de protección ambiental del Caño Aguazulero, sigue por la margen izquierda de la franja de protección del Caño Aguazulero hasta la intersección con la Avenida Valle Verde, y continua por la Avenida Valle Verde hasta encontrarse con la carrera 9, donde cierra el polígono.

(Plano No. 2. Áreas de Tratamiento Urbano y Expansión Urbana)

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias *Telefax: 6387188*
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Usos

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1	X			
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2	X			
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3	X			
	UNIDADES INMOBILIARIAS C.	TIPO 4				X
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 5			X	
COMERCIO Y SERVICIOS	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1		X		
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2			X	
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3			X	
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INSTITUCIONAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1		X		
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2			X	
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3			X	
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INDUSTRIA	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1			X	
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X

Normas Complementarias

Lote	Medidas y dimensiones	Tamaño mínimo Vivienda: 90.00 m ² Comercio tipo 1 Institucional tipo 1: 90.00 m ² Comercio tipo 2 Institucional tipo 2: 90.00 m ²
		Frente mínimo Vivienda tipo 1: 6.00 m Vivienda tipo 2: 10.00 m Vivienda tipo 3: 15.00 m Comercio tipo 1 y 2: 5 m incluyendo el mezanine Institucional tipo 1 y 2: 6 m

Alturas	Medidas y dimensiones	Altura máxima constricción Vivienda tipo 1 y 2: 13.00 m (Comprendidos por 2 pisos, sótano o semisótano y altillo) Vivienda tipo 3: 19.00 m (Comprendidos por 4 pisos, sótano o semisótano y altillo) Comercio tipo 1 y 2: 5m (incluyendo el mezanine) Institucional tipo 1 y 2: 3 m
		Altura mínima de construcción Altura mínima libre entre pisos y cumbrera. Para todos los casos 2.50 m contados entre el nivel de acabado de

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

		piso y el nivel de la placa de techo.
Aislamientos contra predios vecinos	Clasificación	Aislamiento lateral Cuando exista servidumbre con el predio contiguo Ancho mínimo: 3.00 m
		Aislamiento posterior 1 y 2 pisos, sótano o semisótano y altillo Ancho mínimo: 3.00 m 3 pisos, sótano o semisótano y altillo Ancho mínimo: 4.00 m 5 pisos, sótano o semisótano y altillo Ancho mínimo: 4.50 m
	Medidas y dimensiones	Antejardín o aislamiento: Ver perfiles viales
		Andén: Ver perfiles viales Zona verde: Ver perfiles viales
Patios interiores	Medidas y dimensiones	1 y 2 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.00 m Área mínima: 9.00 m ²
		3 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 4.00 m Área mínima: 16.00 m ²
		5 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 4.50 m Área mínima: 45.00 m ²
Voladizos	Clasificación	Voladizos sobre vías vehiculares.
	Medidas y dimensiones	Voladizos sobre vías vehiculares. Ancho máximo: 1.00 m. Altura mínima: 2.80 m (contados del acabado de piso)
Altijos	Medidas y dimensiones	Área máxima: 25% del piso inmediatamente anterior Retroceso mínimo: 2.50 m (con respecto al paramento de la construcción y a la línea de fachada posterior)
Sótanos y semisótanos	Clasificación	Sótano
		Semisótano
	Medidas y dimensiones	Sótano Altura máxima exterior: 0.50 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente superior)
		Semisótano Altura máxima exterior: 1.60 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente superior). Altura mínima libre permitida: 2.40 m (contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo)
Mezanine	Medidas y dimensiones	Área máxima: 50 % piso relacionado
	Características y restricciones	Se puede construir únicamente para uso comercial en el primer piso, con el cual deberá estar visual y formalmente relacionado.
Cerramiento predios	Medidas y dimensiones	Altura mínima: 2.50 m (contados a partir del nivel del andén, 50% mínimo de transparencia).

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Empates	Características y restricciones	Cuando se desarrollen procesos de construcción en áreas con construcciones preexistentes, se deben empatar visualmente y dar solución de continuidad en altura, volumetría, paramento y voladizos para conservar la armonía general y el perfil urbano. Igualmente las construcciones contiguas o en serie deben dar la solución de continuidad y armonía de conjunto.
----------------	---------------------------------	--

Índices	Índice de ocupación	Vivienda tipo 1 .80 tipo 2 .75 tipo 3 .60 Comercio 1 Institucional .6 Industria .7
	Índice de construcción	Vivienda tipo 1 2.5 tipo 2 3.5 tipo 3 5 Comercio 4 Institucional 2.8 Industria .2
	Índice de habitabilidad	Vivienda tipo 1 20 tipo 2 40 tipo 3 120

Parqueos	Vivienda	1 parqueo / vivienda Bahía exterior = 1 parqueo de visitantes / 2 viviendas tipo 1 y 2 Área al interior del predio para más de 5 viviendas en conjunto
	Comercio	1 parqueo / 75 m2 de área neta construida Bahía sobre vía = hasta 6 parqueos Área al interior del predio para más de 400 m2 de construcción
	Institucional	1 parqueo / 120 m2 ocupados y/o construidos Bahía sobre vía = hasta 3 parqueos Área al interior del predio para más de 500 m2 de ocupados y/o construidos

Rampas	Clasificación	Rampas de acceso a sótanos y semisótanos Rampas minusválidos discapacitados
	Medidas y dimensiones	Pendiente máxima 20% (grados) vehiculares Pendiente máxima 10% (grados) Minusválidos discapacitados

PARÁGRAFO 1. Para el manejo del **ÁREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD RESIDENCIAL ADAR**, se establecen las siguientes disposiciones.

- Los desarrollos urbanísticos deben generar continuidad de la malla vial arterial, previendo por lo menos el perfil de vía existente. Corresponde a la Oficina Asesora de Planeación resolver las situaciones que presentan algún tipo de dificultad para la continuidad de la condición vial.
- En las áreas residenciales los predios que requieran disponer de calle interna lateral por efectos de subdivisión, esta tendrá un ancho mínimo según perfil de la vía peatonal y sobre la misma no se permiten voladizos de ningún tamaño. Para la solución de calle interna intermedia dentro del predio, el ancho mínimo será establecido según perfil vial vía secundaria tipo II.
- El tamaño mínimo de los predios y la densidad por hectárea neta urbanizable se establece de la siguiente manera:

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

UNIDAD	Área mínima (m2)	Frente mínimo	Densidad
VIS unifamiliar	90.00	6.00 ML.	80 Vv/Ha.
VIS bifamiliar	90.00	6.00 ML.	140 Vv/Ha.
VIS Multifamiliar	120.00		140 Vv/Ha.
Unifamiliar	105.00	7.00 ML.	100 Vv/Ha.
Bifamiliar	105.00	7.00 ML.	120 Vv/Ha.
Multifamiliar	70.00		120 Vv/Ha.

- Para cerramientos laterales o posteriores los muros tendrán altura máxima de 2.50 ML.
- El antejardín se construye como parte del espacio público; en los lados de manzana que exista el antejardín se deberá tener continuidad para los nuevos desarrollos urbanísticos, en la magnitud establecida.
- En los lados de manzana que inicien desarrollos urbanísticos, las nuevas urbanizaciones unifamiliares y bifamiliares diferentes a VIS deberán prever área de antejardín. El antejardín deberá tener ancho mínimo de 3.00 ML., no admite ningún tipo de cubierta, no podrá tener ningún tipo de uso diferente al de su condición natural.
- En las nuevas urbanizaciones las esquinas deben dar continuidad al mismo ancho de antejardín.
- Cuando se desarrollan construcciones continuas estas deberán tener soluciones de empate en altura, paramentos y voladizos garantizando la armonía de las edificaciones.
- Los sótanos y semisótanos solo se permiten en lados de manzana no desarrollados urbanísticamente. Solo se permitirán parqueaderos y espacios para maquinas, equipos y depósitos. La rampa de acceso deberá tener su iniciación dentro del lote, su pendiente máxima será del 20%.
- La construcción de estas soluciones deberá tener el concepto de la ESPA, por su nivel de piso respecto las redes de alcantarillado público. La altura será mínima de 2.50 ML de entrepiso.
- Las nuevas edificaciones deberán prever estacionamientos al interior del lote a nivel del terreno, en sótanos o semisótanos y tener fácil acceso. Su dimensión mínima será de 2.50 ML por 5.00 M.
- El número de parqueaderos de acuerdo al uso será:
Residencial: uno (1) por unidad de vivienda.
Residencial vivienda de interés social: uno (1) por cinco (5) unidades de vivienda.
Residencial para visitantes: uno (1) por cada veinte (20) unidades de vivienda.
Comercio: mínimo uno (1) por cada 80.00 m² de área comercial.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

- En proyectos de urbanización los estacionamientos podrán solucionar el 40% mediante bahía exterior y deberán tener por lo menos las dimensiones mínimas establecidas y no podrán sobresalir de la línea de sardinel en la conformación de la calzada
- Acometidas de servicios públicos domiciliarios. Toda edificación que posea más de una unidad de vivienda o comercio independientes, deberán tener cada una su propia acometida y control independientes en agua, energía, teléfono y gas natural.
- Todo nuevo desarrollo urbanístico deberá construir redes subterráneas para la prestación de los servicios públicos, y garantizar la construcción de alcantarillados separados de aguas lluvias y negras.
- Las edificaciones que den solución a terrazas deberán prever adecuada impermeabilización de la placa, no se admite cubierta en dichos espacios.
- El altillo tendrá como área máxima el 30% del piso inmediatamente inferior.
- El tamaño mínimo de manzana neta para vivienda subsidiable y no subsidiable, unifamiliar y bifamiliar, es de 3.000 m² correspondiente a una dimensión mínima de 30.00 ML. por 100.00 ML., el lado mayor será máximo de 100.00 ML.
- Para los predios con tamaño y/o forma física que no permitan dar solución al tamaño mínimo de manzana, corresponderá a la Oficina Asesora de Planeación decidir con base en el proyecto urbanístico sobre la integración del mismo al entorno urbano.

PARÁGRAFO 2. Respecto a las alturas del ÁREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD RESIDENCIAL ADAR, se establecen las siguientes disposiciones:

- Dependiendo de la propuesta urbanística se desarrollará con un máximo de cuatro pisos.
- La vivienda que se desarrolle sobre vías primarias no será menor de 3 pisos y es permitido el altillo.

ARTÍCULO 108 AREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD MULTIPLE. A.D.A.M.

Es un área que, debido a su localización, se caracteriza por ser una zona de transición entre el uso residencial y el industrial, la cual presenta una tendencia a mezclar usos de vivienda, comercio, institucional e industrial. La intervención que requiere principalmente es la ampliación de la cobertura de servicios públicos y de infraestructura vial y la construcción de lotes vacantes.

ARTÍCULO 109 LOCALIZACIÓN DEL AREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD MULTIPLE. ADAM.

Partiendo de la intersección de la carrera 9 con calle 19 hasta la intersección de la carrera 9 con Avenida Valle Verde luego nos desplazamos hacia el sur por la Avenida Valle Verde hasta la intersección con la carrera 5 luego seguimos por la carrera 5 hacia el costado occidental hasta la intersección de la calle 18A, luego por la 18A llegamos hasta la intersección con la carrera 7, luego

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias *Telefax: 6387188*
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

por la carrera 7 hasta llegar a la intersección con la calle 19 y encierra en la intersección con la carrera 9. En esta área está propuesta la construcción del Colegio Sede Jorge Eliécer Gaitán.

(Plano No. 2. Áreas de Tratamiento Urbano).

Usos

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1	X			
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2	X			
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3		X		
	UNIDADES INMOBILIARIAS C.	TIPO 4				X
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 5				X
COMERCIO Y SERVICIOS	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1	X			
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2	X			
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INSTITUCIONAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1	X			
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2	X			
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3	X			
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4	X			
INDUSTRIA	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X

Normas Complementarias

Lote	Medidas y dimensiones	Tamaño mínimo Vivienda tipo 2: 90.00 m ² Vivienda tipo 3: 150.00 m ² Comercio tipo 2: 90.00 m ² Institucional tipo 2: 90.00 m ²
		Frente mínimo Vivienda tipo 2: 6.00 m Vivienda tipo 3: 10.00 m Comercio tipo 2: 10.00 m Institucional tipo 2: 10.00 m

Alturas	Medidas y dimensiones	Altura máxima construcción Vivienda tipo 2 comprendidos por 2 pisos, sótano semisótano y altílo. Vivienda tipo 3 comprendidos por 4 pisos, sótano o semisótano y altílo.
---------	-----------------------	---

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

		Altura mínima de construcción Libre entre pisos y cumbrera. Para todos los casos 2.80 m contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo.
Aislamientos contra predios vecinos	Clasificación	Aislamiento lateral Cuando exista servidumbre con el predio contiguo Ancho mínimo: 3.00 m
		Aislamiento posterior 1 y 3 pisos, semisótano y altillo Ancho mínimo: 3.00 m 4 pisos 6 pisos, semisótano y altillo Ancho mínimo: 4.50 m 6 pisos 8 pisos, semisótano y altillo Ancho mínimo: 5.00 m 6 pisos 8 pisos, semisótano y altillo Ancho mínimo: 6.00 m
	Medidas y dimensiones	Antejardín o aislamiento: Ver perfiles viales
		Anden: Ver perfiles viales Zona verde: Ver perfiles viales
Patios interiores	Medidas y dimensiones	1 - 3 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.00 m Área mínima: 9.00 m ²
		4-6 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 4.50 m Área mínima: 16,00 m ²
		6-8 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 6.00 m Área mínima: 36,00 m ²
Voladizos	Clasificación	Voladizos sobre vías vehiculares.
	Medidas y dimensiones	Voladizos sobre vías vehiculares. Ancho máximo: 1.00 m. Altura mínima: 2.8 m (Contados a partir del nivel de piso)
Altillos	Medidas y dimensiones	Área máxima 25% del piso inmediatamente anterior Retroceso mínimo 2.50 m con respecto al paramento de la construcción y a la
Sótanos y semisótanos	Medidas y dimensiones	Sótano Altura máxima exterior: 0.50 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente)
		Semisótano Altura máxima exterior: 1.60 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente superior).
		Altura mínima Libre permitida: 2.50 m (Contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo).
Mezanine	Medidas y dimensiones	Área máxima: 50% del piso relacionado
	Características y restricciones	Se puede construir únicamente para uso comercial en el primer piso, con el cual deberá estar visual y formalmente relacionado

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Cerramiento predios	Medidas y dimensiones	Altura mínima: 2.50 m contados a partir del nivel del andén, 50% de transparencia
Empates	Características y restricciones	Cuando se desarrollen procesos de construcción en áreas con construcciones preexistentes, se deben empatar visualmente y dar solución de continuidad en altura, volumetría, paramento y voladizos para conservar la armonía general y el perfil urbano. Igualmente las construcciones contiguas o en serie deben dar la solución de continuidad y armonía de conjunto.

Índices	Índice de ocupación	Comercio 1 Institucional .6 Industria .7
	Índice de construcción	Comercio 4 Institucional 2.8 Industria .2

Parqueos	Vivienda	1 parqueo / vivienda Bahía exterior = 1 parqueo de visitantes / 2 viviendas tipo 2 y3 Área al interior del predio para más de 5 viviendas en conjunto
	Comercio	1 parqueo / 50 MTS2 de área neta construida Bahía sobre vía = hasta 6 parqueos Área al interior del predio para más de 400 m2 de construcción
	Institucional	1 parqueo / 120 m ² ocupados y/o construidos Bahía sobre vía = hasta 3 parqueos Área al interior del predio para más de 500 m ² de ocupados y/o construidos
	Industrial	1 parque por cada 100 m ² ocupados o construidos Bahía sobre vía = hasta 6 parqueos Área al interior del predio para más de 400 m ² de construcción

Rampas	Clasificación	Rampas de acceso a sótanos y semisótanos Rampas minusválidos discapacitados
	Medidas y dimensiones	Pendiente máxima 20% (grados) vehiculares Pendiente máxima 10% (grados) Minusválidos discapacitados.

ARTÍCULO 110 LOCALIZACIÓN DEL AREA DE DESARROLLO ACTIVIDAD COMERCIAL y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A.D.A.C.S.C.

Partiendo por el costado oriental de la calle 15 y hacia el norte a lo largo de la vía Marginal del Llano vía Aguazul - Yopal hasta la intersección con el caño Aguazulero, y hacia el oriente a lo largo del caño Aguazulero hasta la intersección con carrera 25 A, y por el sur a lo largo de la carrera 25A hasta la intersección con la calle 15 y encierra.

Teniendo en cuenta las condicionantes que presenta esta zona debido a la localización geográfica es conveniente promover posibles desarrollos de uso temporal de tipo comercial y de servicios complementarios, lo cual tiene como objetivo lograr consolidar una agrupación comercial (bares, licorerías, cafés, tabernas, discotecas etc.) con el fin dar solución a problemas actuales y futuros

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

debido a que actualmente estos establecimientos se encuentran ubicados en áreas residenciales y están causando conflictos por incompatibilidad de usos. En esta área los usos estarán sujetos o condicionados y no se permitirá nuevos desarrollos hasta tanto no se conozca el concepto emitido por las autoridades competentes a las que haya lugar, con respecto a la reglamentación y normativa que se debe tener en cuenta para áreas cercanas a la franja de aislamiento del oleoducto Porvenir-Araguaney en el paso por el casco urbano. Además deberán cumplir con la reglamentación vigente en la ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008.

(Plano No. 2. Áreas de Tratamiento Urbano).

Usos

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1			X	
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2				X
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3				X
	UNIDADES INMOBILIARIAS C.	TIPO 4				X
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 5				X
COMERCIO Y SERVICIOS	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1	X			
	DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL	TIPO 2	X			
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3			X	
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INSTITUCIONAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X
	DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INDUSTRIA	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X

Normas Complementarias

Lote	Medidas y dimensiones	Tamaño mínimo Vivienda tipo 1: 90.00 m ² Comercio tipo 1: 105.00 m ² Comercio tipo 2: 150.00 m ² Comercio tipo 3: 300.00 m ²
-------------	-----------------------	---

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

		Frente mínimo Vivienda tipo 1: 8.00 m Comercio tipo 1: 9.00 m ² Comercio tipo 2: 12.00 m ² Comercio tipo 3: 15.00 m ²
--	--	---

Alturas	Medidas y dimensiones	Altura máxima construcción Vivienda tipo 1 comprendidos por 2 pisos.
		Altura mínima de construcción Libre entre pisos y cumbrera. Para todos los casos 3.0 m contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo.
Aislamientos contra predios vecinos	Clasificación	Aislamiento lateral o patios Ancho mínimo: 3.00 m
		Aislamientos posteriores Caño Aguazulero: Franja obligatoria de 30 mts, y 3 mts mas para tratamiento para mitigar los impactos ambientales (auditivo, visual etc.) Calle 15 : Aislamiento de 3.0 m apartir del area de espacio publico obligatorio. Carrera 25 A. : Aislamiento de 3.0 m apartir de la franja de aislamiento obligatoria del oleoducto Porvenir- Araguauey.
	Medidas y dimensiones	Antejardín o aislamiento : 3.0 m apartir de la línea de paramento distribuidos asi:
		Anden: 1.0 m, Zona verde : 1.0 m y Voladizo : 1.0 m
Mezanine	Medidas y dimensiones	Área máxima: 50% del piso relacionado
	Características y restricciones	Se puede construir únicamente para uso comercial en el primer piso, con el cual deberá estar visual y formalmente relacionado
Cerramiento predios	Medidas y dimensiones	Altura mínima: 2.40 m contados a partir del nivel del andén, 50% de transparencia
Empates	Características y restricciones	Cuando se desarrollen procesos de construcción en áreas con construcciones preexistentes, se deben empatar visualmente y dar solución de continuidad en altura, volumetría, paramento y voladizos para conservar la armonía general y el perfil urbano. Igualmente las construcciones contiguas o en serie deben dar la solución de continuidad y armonía de conjunto.
Parqueos	Vivienda	1 parqueo / vivienda
	Comercio	3 parqueos por local comercial

ARTÍCULO 111 AREA DE CONSOLIDACION ACTIVIDAD INDUSTRIAL A.C.A.I.

Conformada por el predio de TERPEL, perteneciente al suelo urbano. Según el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado dispone de redes de servicios públicos básicos.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 112 LOCALIZACIÓN DEL AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD INDUSTRIAL A.C.A.I.

Partiendo de la intersección de la Vía a Maní con la carrera 6, nos dirigimos hacia el costado oriental a la intersección de la carrera 6 con la calle 14 , siguiendo por la calle 14 hasta el cruce con la carrera 5, continúa por la carrera 5 hasta la calle 16, toma la calle 16 hasta la carrera 4, sigue por la carrera 4 hasta la calle 17, toma la calle 17 hasta volver a la carrera 5, continuando por la 5 hasta el costado oriental en la intersección con el franja de control ambiental del caño el Cimarrón y siguiendo por el caño el Cimarrón hasta la carrera 3, luego continuando por la carrera 3 hasta la intersección con la Vía a Maní, y desde este punto hasta llegar nuevamente al cruce con la carrera 6.

(Plano No. 2. Áreas de Tratamiento Urbano y Expansión Urbana)

Usos

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1				X
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2				X
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3				X
	UNIDADES INMOBILIARIAS C.	TIPO 4				X
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 5				X
COMERCIO Y SERVICIOS	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3		X		
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4		X		
INSTITUCIONAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INDUSTRIA	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1	X			
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2	X			
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3			X	
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X

Normas Complementarias

Lote	Medidas y dimensiones	Tamaño Mínimo: Industria tipo 1: 90.00 m ² Industria tipo 2: 400.00 m ² Industria tipo 3: 2.500.00 m ² Industria tipo 4: 5.000.00 m ²
		Frente Mínimo: industria tipo 1: 6.00 m industria tipo 2: 10.00 m industria tipo 3: 40.00 m industria tipo 4: 60.00 m

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Alturas	Medidas y dimensiones	Altura máxima construcción Industria tipo 1: 5.00 m Industria tipo 2: 8.00 m Industria tipo 3: 10.00 m Industria tipo 4: 13.00 m
		Altura mínima de construcción Altura mínima libre entre pisos y cumbrera. Para todos los casos: 2.50 m contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo.
Aislamientos contra predios vecinos	Clasificación	Aislamiento lateral Cuando exista servidumbre con el predio contiguo Ancho mínimo: 3.00 m ²
		Aislamiento posterior 1 y 2 pisos, sótano o semisótano y altillo Ancho mínimo: 3.00 m
	Medidas y dimensiones	Antejardín o aislamiento: Ver perfiles viales
		Anden: Ver perfiles viales
		Zona verde: Ver perfiles viales
Patios interiores	Medidas y dimensiones	1 y 2 pisos, Industria tipo 1: 5.00 m Industria tipo 2: 8.00 m Lado menor mínimo: 3.00 m Área mínima: 9.00 m ²
Voladizos	Clasificación	Voladizos sobre vías vehiculares
	Medidas y dimensiones	Voladizos sobre vías vehiculares. Ancho máximo: 1.00 m. Altura mínima: 2.50 m (contados a partir del acabado de piso)
Mezanine	Medidas y dimensiones	Área máxima: 50 % del piso relacionado
	y restricciones	Se puede construir únicamente para uso comercial en el primer piso, con el cual deberá estar visual y formalmente relacionado.
Cerramiento predios	Medidas y dimensiones	Altura mínima: 2.50 m (contados a partir del nivel del andén)
Empates	y restricciones	Cuando se desarrollen procesos de construcción en áreas con construcciones preexistentes, se deben empatar visualmente y dar solución de continuidad en altura, volumetría, paramento y voladizos para conservar la armonía general y el perfil urbano. Igualmente las construcciones contiguas o en serie deben dar la solución de continuidad y armonía de conjunto.
Índices	Índice de ocupación	Industria tipo 1 .7 Industria tipo 2 .7 Industria tipo 3 .7 Industria tipo 4 .7

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

	Índice de construcción	Industria tipo 1: 2.0 Industria tipo 2: 2.0 Industria tipo 3: 2.0 Industria tipo 4: 2.0
--	------------------------	--

Parqueos	Industrial	1 parqueo / 120 m ² ocupados y/o construidos o fracción igual o superior a 60 m ² Bahía sobre vía = hasta 3 parqueos Área al interior del predio para más de 400 m ² de ocupados y/o construidos
----------	------------	---

Rampas	Clasificación	Rampas de acceso a sótanos y semisótanos Rampas minusválidos
	Medidas y dimensiones	Pendiente máxima 20% (grados) vehiculares Pendiente máxima 10% (grados) minusválidos

ARTÍCULO 113 AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD RECREATIVA Y DEPORTIVA A.C.A.R.D.

Corresponde al área en la que se ha iniciado el desarrollo de proyectos de tipo recreativo y deportivo como el Parque del Arroz, los cuales contribuyen a que existan más áreas verdes en el Municipio.

ARTÍCULO 114 LOCALIZACIÓN DEL AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD RECREATIVA Y DEPORTIVA A.C.A.R.D.

Partiendo de la intersección del costado sur de la Franja de Aislamiento del Oleoducto Araguañey - El Porvenir con la Avenida Román Roselly, continua por esta Avenida hasta llegar a la intersección con la margen izquierda de la Franja de Protección Ambiental del Caño Aguazulero (flujo aguas abajo), sigue por la margen hasta la intersección con el costado sur de la Franja de Aislamiento del Oleoducto Araguañey - El Porvenir, continúa por la franja de aislamiento hasta llegar al punto de inicio, donde cierra el polígono. (Plano No. 2. Áreas de Tratamiento Urbano y Expansión Urbana)

Usos

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1				X
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2				X
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3				X
	UNIDADES INMOBILIARIAS C.	TIPO 4				X
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 5				X
COMERCIO Y	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias *Telefax: 6387188*
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
SERVICIOS	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INSTITUCIONAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1		X		
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2		X		
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3	X			
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4	X			
INDUSTRIA	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X

Normas Complementarias

- El área destinada a los estacionamientos y accesos debe ser mínimo del 15% del total del predio.
- Toda construcción de parques y centros recreacionales deberán contemplar áreas de acceso y movilidad con destino a la población discapacitada y de la tercera edad.
- Los polideportivos opcionalmente podrán ser dotados de graderías laterales, vestíbre y baños.
- Toda construcción e intervención de parques localizados en áreas de protección ambiental deben prever materiales que promuevan y minimice el impacto en los ecosistemas intervenidos.
- La implementación de mobiliario urbano y construcción de elementos dentro de estas zonas no deberán exceder un área de 5.00 m².
- La implementación de mobiliario urbano y construcción de elementos dentro de estas zonas será regulada por la Oficina Asesora de Planeación, avalado por la Secretaria de Agricultura y la persona idónea de la oficina del medio ambiente.
- Nota: Si el concepto de la secretaria de Planeación Municipal y la oficina del medio ambiente es negativa deberá revisarse y generar los cambios pertinentes.

ARTÍCULO 115 AREA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL A.D.C.VIS.

Conformada por dos áreas en las cuales se han llevado a cabo proyectos de construcción de Vivienda de Interés Social, caracterizada por contar con lotes vacantes disponibles para atender la demanda de vivienda. Requiere intervención para la construcción de vivienda nueva en lotes

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias *Telefax: 6387188*
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

vacantes y el mejoramiento de vivienda existente, ampliación de la cobertura de servicios públicos y de la malla vial.

ARTÍCULO 116 LOCALIZACIÓN DEL AREA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL A.D.C.VIS.

A.D.C.VIS. 1. Partiendo de la intersección del costado sur de la Franja de Aislamiento del Oleoducto Aruaney - El Porvenir con la margen derecha de la Franja de Protección Ambiental del Caño Aguazulero (flujo aguas abajo), continua por esta margen hasta llegar a la intersección con la diagonal 23, toma la diagonal 23 hasta llegar a la intersección con la Avenida Luis María Jiménez o Calle 15, sigue por la calle 15 hasta la intersección con el costado sur de la Franja de Aislamiento del Oleoducto Aruaney - El Porvenir, toma este costado hasta llegar al punto de inicio, donde cierra el polígono.

A.D.C.VIS. 2. Partiendo de la intersección de la margen derecha de la Franja de Protección Ambiental del Caño Aguazulero (flujo aguas abajo) con la proyección de la carrera 9, continúa por la carrera 9 hasta llegar a la intersección con la calle 19, toma la calle 19 hasta encontrarse con la carrera 7, gira por la carrera 7 hasta la intersección con la calle 18A, continúa por la calle 18A hasta la carrera 5, sigue por la carrera 5 hasta encontrarse con la calle 17, toma la calle 17 hasta la carrera 4, gira por la carrera 4 hasta encontrarse con la calle 16, sigue por la calle 16 hasta encontrarse nuevamente con la carrera 5, continúa por la carrera 5 hasta la intersección con la calle 14, continua por la calle 14 hasta la intersección con la carrera 6, sigue por la carrera 6 hasta la llegar a la intersección con la Vía a Maní, toma la Vía a Maní hasta la intersección con el límite suroriental del predio del Cementerio (paralelo a la Carrera 8), continua por dicho límite hasta la intersección con la calle 12, sigue por la calle 12 hasta llegar a la intersección con la carrera 10, toma la carrera 10 hasta la intersección con la calle 15, sigue por la calle 15 hasta la intersección con la carrera 12, continua por la carrera 12 hasta llegar a la Avenida El Oriente, sigue por esta Avenida hasta llegar a la intersección con la margen derecha de la Franja de Protección Ambiental del Caño Aguazulero (flujo aguas abajo), toma dicha margen hasta llegar al punto de inicio, donde cierra el polígono.

(Plano No. 2. Áreas de Tratamiento Urbano y Expansión Urbana)

PARÁGRAFO 1: El municipio evaluará en el mediano plazo, la conveniencia de adquirir predios para la conformación de un banco de tierras para desarrollo de programas unificados de Vivienda de Interés Social, bajo los parámetros comerciales y mecanismos de negociación de Ley.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

PARAGRAFO 2: Los predios adquiridos para desarrollar en esta área deben ser de uso exclusivo de vivienda de interés social.

Usos

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1	X			
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2	X			
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3	X			
	UNIDADES INMOBILIARIAS C.	TIPO 4				X
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 5	X			
COMERCIO Y SERVICIOS	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1		X		
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2		X		
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INSTITUCIONAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1		X		
	DE COBERTURASECTORIAL O ZONAL	TIPO 2		X		
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INDUSTRIA	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X

Normas Complementarias

Lote	Medidas y dimensiones	Tamaño Mínimo: Vivienda: 90.00 m ² Comercio tipo 1 Institucional tipo 1: 90.00 m ² Comercio tipo 2 Institucional tipo 2: 90.00 m ²
		Frente Mínimo: Vivienda tipo 1: 6.00 m Vivienda tipo 2: 10.00 m Vivienda tipo 3: 15.00 m Vivienda tipo 5: 6.00 m Comercio tipo 1 y 2: 5.00 m (incluyendo el mezanine) Institucional tipo 1 Institucional tipo 2: 6 m



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Alturas	Medidas y dimensiones	Altura máxima construcción Vivienda tipo 1 y 2: 13.00 m (comprendidos por 2 pisos, semisótano y altillo). Vivienda tipo 3: 19.00 m (comprendidos por 4 pisos, sótano o semisótano y altillo) Vivienda tipo 5: 5.00 m (comprendidos por 1 piso) Comercio tipo 1 y 2: 5.00 m (incluyendo el mezanine) Institucional tipo 1 Institucional tipo 2: 3.00 m.
		Altura mínima de construcción Altura mínima libre entre pisos y cumbrera. Para todos los casos 2.50 m (contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo).
Aislamientos contra predios vecinos	Clasificación	Aislamiento Lateral Cuando exista servidumbre con el predio contiguo Ancho mínimo: 3.00 m
		Aislamiento Posterior 1 y 2 pisos, sótano o semisótano y altillo Ancho mínimo: 3.00 m 3 pisos, sótano o semisótano y altillo Ancho mínimo: 4.00 m 5 pisos, sótano o semisótano y altillo Ancho mínimo: 4.50 m
	Medidas y dimensiones	Antejardín o aislamiento: Ver perfiles viales
		Anden: Ver perfiles viales Zona Verde: Ver perfiles viales
Patios interiores	Medidas y dimensiones	1 y 2 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.00 m Área mínima: 9.00 m ²
		3 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 4.00 m Área mínima: 16.00 m ²
		5 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 4.50 m Área mínima: 45.00 m ²
Voladizos	Clasificación	Voladizos sobre vías vehiculares.
	Medidas y dimensiones	Voladizos sobre vías vehiculares. Ancho máximo: 1.00 m Altura mínima: 2.80 m (contados del acabado de piso)
Altillos	Medidas y dimensiones	Área máxima: 25% del piso inmediatamente anterior Retroceso mínimo: 2.50 m con respecto al paramento de la construcción y a la línea de facha posterior
Sótanos y semisótanos	Clasificación	Sótano
		Semisótano



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

	Medidas y dimensiones	Sótano Altura máxima exterior: 0.50 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente) Semisótano Altura máxima exterior: 1.60 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente superior). Altura mínima Libre permitida: 2.40 m (contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo)
Mezanine	Medidas y dimensiones	Área máxima: 50 % piso relacionado
	Características y restricciones	Se puede construir únicamente para uso comercial en el primer piso, con el cual deberá estar visual y formalmente relacionado.
Cerramiento predios	Medidas y dimensiones	Altura mínima 2.50 m contados a partir del nivel del andén, 50% mínimo de transparencia.
Empates	Características y restricciones	Cuando se desarrollen procesos de construcción en áreas con construcciones preexistentes, se deben empatar visualmente y dar solución de continuidad en altura, volumetría, paramento y voladizos para conservar la armonía general y el perfil urbano. Igualmente las construcciones contiguas o en serie deben dar la solución de continuidad y armonía de conjunto.

Índices	Índice de ocupación	Vivienda tipo 1 .80 tipo 2 .75 tipo 3 .60 Comercio 1 Institucional .6 Industria .7
	Índice de construcción	Vivienda tipo 1 2.5 tipo 2 3.5 tipo 3 5 Comercio 4 Institucional 2.8 Industria .2
	Índice de habitabilidad	Vivienda tipo 1 20 tipo 2 40 tipo 3 120

Parqueos	Vivienda	1 parqueo / vivienda Bahía exterior = 1 parqueo de visitantes / 2 viviendas tipo 1 y 2 Área al interior del predio para más de 5 viviendas en conjunto
	Comercio	1 parqueo / 75 m2 de área neta construida Bahía sobre vía = hasta 6 parqueos Área al interior del predio para más de 400 m2 de construcción
	Institucional	1 parqueo / 120 m2 ocupados y/o construidos Bahía sobre vía = hasta 3 parqueos Área al interior del predio para más de 500 m2 de ocupados y/o construid

Rampas	Clasificación	Rampas de acceso a sótanos y semisótanos Rampas minusválidos discapacitados
	Medidas y dimensiones	Pendiente máxima 20% (grados) vehiculares Pendiente máxima 10% (grados) Minusválidos discapacitados

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 117 AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD RESIDENCIAL. A.C.A.R.

Corresponde al área donde predomina el uso de vivienda y se caracteriza por contar con infraestructura vial definida y cobertura de servicios públicos; allí se localizan actualmente algunos equipamientos importantes como son los colegios Camilo Torres y Jorge Eliécer Gaitán, Concha Acústica, Estación de Policía reubicada, Industria de Fedearroz, Molino de Arroz Peñafort y Plaza de Mercado. Requiere intervención especial para el mejoramiento de viviendas, mejoramiento de la calidad del espacio público y consolidación de la malla vial existente.

ARTÍCULO 118 LOCALIZACIÓN DE AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD RESIDENCIAL. A.C.A.R.

A.C.A.R. 1. Partiendo de la intersección de la margen derecha de la Franja de Protección Ambiental del Caño Aguazulero (flujo aguas abajo) con la proyección de la Avenida El Oriente, continua por la Avenida hasta llegar a la intersección con la carrera 12, sigue por la carrera 12 hasta la intersección con la calle 13, toma la calle 13 hasta llegar a la intersección con la carrera 16, continua por la carrera 16 hasta la intersección con la Avenida Luis María Jiménez o Calle 15, toma la calle 15 hasta la intersección con la carrera 19, continua por la carrera 19 hasta llegar a la intersección con la calle 12, sigue por la calle 12 hasta la intersección con la carrera 22, toma la carrera 22 hasta llegar a la intersección con la calle 10, sigue por la calle 10 hasta la intersección con la carrera 23, toma la carrera 23 hasta la intersección con la calle 9, continua por la calle 9 hasta llegar a la intersección con la carrera 25, sigue por la carrera 25 hasta llegar a la intersección con la calle 12, continua por la calle 12 hasta la intersección con la diagonal 23, sigue por la diagonal 23 hasta la intersección con la margen derecha de la Franja de Protección Ambiental del Caño Aguazulero (flujo aguas abajo), toma dicha margen hasta llegar al punto de partida, donde cierra el polígono.

A.C.A.R. 2. Partiendo del punto donde se encuentran la carrera 2 y la transversal 4A, continua la transversal 4A hasta donde se une con la carrera 1B, sigue por la carrera 1B hasta la intersección con el límite del perímetro urbano, continúa por el límite del perímetro urbano hasta encontrarse con la prolongación de la carrera 4, sigue por la carrera 4 hasta encontrarse con el límite del sur del predio del Colegio Orlando Niño, continua por el límite del Colegio hasta encontrarse con la calle 4, gira por la calle 4 hasta la intersección con la carrera 2A, sigue por la carrera 2A hasta la calle 6, gira por la calle 6 hasta encontrarse con la carrera 2, y continua por la carrera 2 hasta la transversal 4A, donde cierra el polígono.

(Plano No. 2. Áreas de Tratamiento Urbano y Expansión Urbana)



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Usos

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1	X			
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2	X			
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3	X			
	UNIDADES INMOBILIARIAS C.	TIPO 4				X
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 5				X
COMERCIO Y SERVICIOS	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1		X		
	DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL	TIPO 2			X	
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3			X	
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INSTITUCIONAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1		X		
	DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL	TIPO 2		X		
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3			X	
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INDUSTRIA	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X
	DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X

Normas Complementarias

Lote	Medidas y dimensiones	Tamaño Mínimo: Vivienda: 90.00 m ² Comercio: 90.00 m ²
		Frente Mínimo: Vivienda tipo 1: 6.00 m Vivienda tipo 2: 10.00 m Vivienda tipo 3: 15.00 m Comercio: 5.00 m
Alturas	Medidas y dimensiones	Altura máxima construcción Vivienda tipo 1 y 2: 13.00 m (comprendidos por 2 piso, sótano, semisótano y altillo) Vivienda tipo 3: 19.00 m (comprendidos por 4 pisos, sótano o semisótano y altillo)
		Altura mínima libre entre pisos y cumbrera. Para todos los casos: 2.50 m (contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo).
Aislamientos contra predios vecinos	Clasificación	Aislamiento Lateral. Cuando exista servidumbre con el predio contiguo Ancho mínimo: 3.00 m

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias *Telefax: 6387188*
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

		Aislamiento Posterior. 1 y 2 pisos, sótano o semisótano y altillo Ancho mínimo: 3.00 m 3 pisos, sótano o semisótano y altillo Ancho mínimo: 4.00 m 4 pisos, sótano o semisótano y altillo Ancho mínimo: 4.50 m
Aislamiento contra vías	Medidas y dimensiones	Antejardín o aislamiento: Ver perfiles viales
		Anden: Ver perfiles viales
		Zona Verde: Ver perfiles viales
Patios interiores	Medidas y dimensiones	1 y 2 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.00 m Área mínima: 9.00 m
		3 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 4.00 m Área mínima: 16.00 m
		5 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 4.50 m Área mínima: 45.00 m
Voladizos	Clasificación	Voladizos sobre vías vehiculares.
	Medidas y dimensiones	Voladizos sobre vías vehiculares. Ancho máximo: 1.00 m. Altura mínima: 2.80 m (Contados a partir del piso)
Altillos	Medidas y dimensiones	Área máxima: 25% del piso inmediatamente anterior Retroceso mínimo: 2.50 m. con respecto al paramento de la construcción y a la línea de fachada posterior.
Sótanos y semisótanos	Clasificación	Sótanos
		Semisótanos
	Medidas y dimensiones	Sótano Altura máxima exterior: 0.50 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente) Semisótano Altura máxima exterior: 1.60 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente superior) Altura mínima Libre permitida: 2.50 m (contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo).
Mezanine	Medidas y dimensiones	Área máxima 50% del piso relacionado
	Características y restricciones	Se puede construir únicamente para uso comercial en el primer piso, con el cual deberá estar visual y formalmente relacionado.
Cerramiento predios	Medidas y dimensiones	Altura mínima: 2.50 m (contados a partir del nivel del andén, 50% mínimo de transparencia)
Empates	Características y	Cuando se desarrollen procesos de construcción en áreas con construcciones



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

	restricciones	preexistentes, se deben empatar visualmente y dar solución de continuidad en altura, volumetría, paramento y voladizos para conservar la armonía general y el perfil urbano. Igualmente las construcciones contiguas o en serie deben dar la solución de continuidad y armonía de conjunto.
--	---------------	---

Índices	Índice de ocupación	Vivienda tipo 1 .80 tipo 2 .75 tipo 3 .60
	Índice de construcción	Vivienda tipo 1 2.5 tipo 2 3.5 tipo 3 5
	Índice de habitabilidad	Vivienda tipo 1 20 tipo 2 40 tipo 3 120

Parqueos	Vivienda	1 parqueo / vivienda
		Bahía exterior = 1 parqueo de visitantes / 2 viviendas tipo 1 y 2 Área al interior del predio para más de 5 viviendas en conjunto

Rampas	Clasificación	Rampas de acceso a sótanos y semisótanos Rampas minusválidos discapacitados
	Medidas y dimensiones	Pendiente máxima 20% (grados) vehiculares Pendiente máxima 10% (grados) Minusválidos discapacitados

ARTÍCULO 119 AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD MULTIPLE. A.C.A.M.

Es el área que por su localización central presenta una mayor concentración de tipo comercial y con tendencia a mezclarlo con usos de vivienda, institucional e industrial. Allí se localizan algunos equipamientos importantes como son La Alcaldía Municipal, Parque Central Los Canagueros, Terminal de Transporte, Hospital Juan Hernando Urrego, Cementerio, Unidad Deportiva Villa Olímpica, ESPA y los Molinos de Arroz Grandelca y Procecas. Es el área más densificada y requiere intervención especial para el mejoramiento de espacio público, mejoramiento de vivienda, optimización de los servicios públicos y consolidación de la malla vial.

ARTÍCULO 120 LOCALIZACIÓN DEL AREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD MULTIPLE. A.C.A.M.

Partiendo de la intersección de la Avenida Antonio Bernal Pinzón o Calle 9 con la carrera 23, continua por la carrera 23 hasta llegar a la intersección con la calle 10, toma la calle 10 hasta la intersección con la carrera 22, sigue por la carrera 22 hasta llegar a la intersección con la calle 12, continua por la calle 12 hasta la intersección con la carrera 19, toma la carrera 19 hasta llegar a la intersección con la Avenida Luís María Jiménez o calle 15, continua por la calle 15 hasta las intersección con la carrera 16, sigue por la carrera 16 hasta llegar a la intersección con la calle 13, toma la calle 13 hasta llegar a la intersección con la carrera 12, continua por la carrera 12 hasta llegar a la intersección con la calle 15, sigue por la calle 15 hasta la intersección con la carrera 10, continua por la carrera 10 hasta llegar a la intersección con la calle 12, toma la calle 12 hasta la intersección con el límite suroriental del predio del Cementerio (paralelo a la Carrera 8), continua por

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

este hasta llegar a la intersección con la calle 10, sigue por la calle 10 hasta la intersección con la carrera 6, continua por la carrera 6 hasta la intersección con la calle 9, toma la calle 9 hasta llegar a la intersección con la Vía al Matadero Municipal o carrera 9, sigue por la carrera 9 hasta llegar a la calle 7, toma la calle 7 hasta la intersección con la carrera 22, sigue por la carrera 22 hasta llegar a la intersección con la transversal 21 o Vía a la finca Las Delicias, sigue por la transversal 21 hasta llegar a la intersección con la carrera 23, toma la carrera 23 hasta la intersección con la Calle 7, continua por la calle 7 hasta llegar a la intersección con la Avenida Antonio Bernal Pinzón o calle 9, sigue por la calle 9 hasta llegar al punto de partida, donde cierra el polígono.

(Plano No. 2. Áreas de Tratamiento Urbano y Expansión Urbana)

Usos

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1	X			
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2	X			
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3	X			
	UNIDADES INMOBILIARIAS C.	TIPO 4				X
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 5				X
COMERCIO Y SERVICIOS	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1	X			
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2	X			
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3			X	
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4			X	
INSTITUCIONAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1	X			
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2	X			
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3	X			
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4	X			
INDUSTRIA	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1		X		
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2		X		
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X

Normas Complementarias

Lote	Medidas y dimensiones	Tamaño mínimo: Vivienda tipo 2: 90.00 m ² Vivienda tipo 3: 150.00 m ² Comercio tipo 2 Institucional tipo 2: 90.00 m ²
		Frente mínimo: Vivienda tipo 2: 6.00 m Vivienda tipo 3: 10.00 m Comercio tipo 2 Institucional tipo 2: 10.00 m

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Alturas	Medidas y dimensiones	Altura máxima construcción Vivienda tipo 2 comprendidos por 2 pisos, sótano semisótano y altillo. Vivienda tipo 3 comprendidos por 5 pisos, sótano o semisótano y altillo
		Altura mínima de construcción Libre entre pisos y cumbrera: para todos los casos 2.80 m contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo.
Aislamientos contra predios vecinos	Clasificación	Aislamiento Lateral Cuando exista servidumbre con el predio contiguo Ancho mínimo: 3.00 m
		Aislamiento Posterior. 1 y 3 pisos, semisótano y altillo Ancho mínimo: 3.00 m 4 pisos 6 pisos, semisótano y altillo Ancho mínimo: 4.50 m 6 pisos 8 pisos, semisótano y altillo Ancho mínimo: 5.00 m 6 pisos 8 pisos, semisótano y altillo Ancho mínimo: 6.00 m
	Medidas y dimensiones	Antejardín o aislamiento: Ver perfiles viales
		Anden: Ver perfiles viales Zona Verde: Ver perfiles viales
Pacios interiores	Medidas y dimensiones	1 - 3 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 3.00 m Área mínima: 9.00 m ²
		4-6 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 4.50 m Área mínima: 16.00 m ²
		6-8 pisos, sótano o semisótano y altillo Lado menor mínimo: 6.00 m Área mínima: 36.00 m ²
Voladizos	Clasificación	Voladizos sobre vías vehiculares.
	Medidas y dimensiones	Voladizos sobre vías vehiculares. Ancho máximo: 1.00 m. Altura mínima: 2.8 m (Contados a partir del nivel de piso)
Altillos	Medidas y dimensiones	Área máxima: 25% del piso inmediatamente anterior Retroceso mínimo: 2.50 m (con respecto al paramento de la construcción y a la
Sótanos y semisótanos	Medidas y dimensiones	Sótano Altura máxima exterior: 0.50 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente)
		Semisótano Altura máxima exterior: 1.60 m (contados entre el nivel del andén y el acabado de piso interior del piso inmediatamente superior) Altura mínima Libre permitida: 2.50 m (contados entre el nivel de acabado de piso y el nivel de la placa de techo).



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Mezanine	Medidas y dimensiones	Área máxima 50% del piso relacionado
	Características y restricciones	Se puede construir únicamente para uso comercial en el primer piso, con el cual deberá estar visual y formalmente relacionado.
Cerramiento predios	Medidas y dimensiones	Altura mínima: 2.50m contados a partir del nivel del andén, 50% de transparencia.
Empates	Características y restricciones	Cuando se desarrollen procesos de construcción en áreas con construcciones preexistentes, se deben empatar visualmente y dar solución de continuidad en altura, volumetría, paramento y voladizos para conservar la armonía general y el perfil urbano. Igualmente las construcciones contiguas o en serie deben dar la solución de continuidad y armonía de conjunto.
Índices	Índice de ocupación	Comercio 1 institucional .6 industria .7
	Índice de construcción	Comercio 4 institucional 2.8 industria .2

Parqueos	Vivienda	1 parqueo / vivienda Bahía exterior = 1 parqueo de visitantes / 2 viviendas tipo 2 y3 Área al interior del predio para más de 5 viviendas en conjunto
	Comercio	1 parque / 50 mts2 de área neta construida Bahía sobre vía = hasta 6 parqueos Área al interior del predio para más de 400 m2 de construcción
	Institucional	1 parqueo / 120 mts2 ocupados y/o construidos Bahía sobre vía = hasta 3 parqueos Área al interior del predio para más de 500 m2 de ocupados y/o construidos
	Industrial	1 parque por cada 100 mts2 ocupados o construidos Bahía sobre vía = hasta 6 parqueos Área al interior del predio para más de 400 m2 de construcción

Rampas	Clasificación	Rampas de acceso a sótanos y semisótanos Rampas minusválidos discapacitados
	Medidas y dimensiones	Pendiente máxima 20% (grados) vehiculares Pendiente máxima 10% (grados) minusválidos discapacitados.

PARÁGRAFO 1. Normas complementarias para el Área de Consolidación Actividad Múltiple:

- Índice de ocupación. Será máximo del 70% del área del predio. Los predios desarrollados urbanísticamente como resultado de licencia de construcción conservarán la ocupación allí establecida.
- Patio mínimo. Para edificaciones hasta 3 pisos será mínimo de 12 M2 con lado menor de 3.0 ML, para edificaciones de 4 y 5 pisos será mínimo de 16.00M2. con lado menor de 4.0 ML.
- El antejardín no podrá ser utilizado con una actividad distinta a la original, no se podrá cubrir, ni parcial ni totalmente.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

- Voladizos. Tendrá una longitud de 1.00 ML sobre espacios y bienes de uso público con distancia mínima entre paramentos enfrentados de 7.50 ML; en distancias superiores a la anterior podrá tener una magnitud de 0.80 ML., en todo caso deberán empatar con los existentes
- Cuando se desarrollan construcciones continuas estas deberán tener soluciones de empate en altura paramentos y voladizos garantizando la armonía de las edificaciones.
- Los sótanos y semisótanos solo se permiten en lados de manzana no desarrollados urbanísticamente. Solo se permitirán parqueaderos y espacios para maquinas, equipos y depósitos. La rampa de acceso deberá tener su iniciación dentro del lote, su pendiente máxima será del 20%.
- La construcción de sótanos y semisótanos deberá tener el concepto de la ESPA, por su nivel de piso respecto las redes de alcantarillado público. La altura será mínima de 2.50 ML de entrepiso.
- Las nuevas edificaciones deberán prever estacionamientos al interior del lote, a nivel del terreno, en sótanos o semisótanos y tener fácil acceso. Su dimensión mínima será de 2.50 ML por 5.00 ML.
- Para la independización de las acometidas por unidad de copropiedad y/o unidad de propiedad horizontal se tendrá un plazo máximo de 18 meses.
- Todo nuevo desarrollo urbanístico deberá utilizar redes subterráneas para la prestación de los servicios públicos, y garantizar la construcción de alcantarillados separados de aguas lluvias y negras.
- Las edificaciones que den solución a terrazas, deberán prever adecuada impermeabilización de la placa, se admiten cubiertas en 50% del área de la placa. La cubierta será de estructura y materiales livianos. No tendrá ningún tipo de cerramiento.

ARTÍCULO 121 ÁREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD INSTITUCIONAL A.C.I.

Comprendida por el sector localizado al noroccidente del barrio El Porvenir, donde progresivamente se ha venido fortaleciendo la ubicación de equipamientos de carácter institucional como el Colegio Orlando Niño, una Iglesia, un Centro Médico zonal y un Jardín Infantil. La Administración deberá promover la proyección de vías que faciliten la accesibilidad a este sector, restringirá el desarrollo residencial y fomentará la instalación de equipamientos de carácter institucional.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 122 LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE CONSOLIDACIÓN ACTIVIDAD INSTITUCIONAL A.C.I.

Partiendo del punto donde se encuentran la carrera 5 y la calle 4, continúa por el límite del perímetro urbano en dirección occidental hasta encontrarse con la línea de la prolongación de la carrera 4, sigue por la carrera 4 hasta encontrarse con el límite del predio del colegio Orlando Niño, continúa por el límite del colegio y sigue en línea recta hasta encontrarse con la calle 4, gira por la calle 4 y cierra el polígono al encontrarse con la carrera 5.

(Plano No. 2. Áreas de Tratamiento Urbano y Expansión Urbana)

Usos

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1				X
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2				X
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3				X
	UNIDADES INMOBILIARIAS C.	TIPO 4				X
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 5				X
COMERCIO Y SERVICIOS	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INSTITUCIONAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1	X			
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2	X			
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3	X			
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4		X		
INDUSTRIA	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X

ARTÍCULO 123 ÁREA DE PROTECCION Y RECUPERACION AMBIENTAL A.P.R.A.

Comprendida por las franjas de protección ambiental de los cuerpos de agua cuyo cauce atraviesa el área urbana o se encuentra dentro de ella y las Franjas de Aislamiento de algunos elementos lineales tales como Vías del orden Nacional y Regional y los Oleoductos. Requiere intervención especial para la recuperación de áreas ocupadas por asentamientos, reforestación y protección de las riberas de los caños y drenajes existentes, mantenimiento de áreas de aislamiento de vías de primer y segundo orden y oleoductos, entre otras.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 124 LOCALIZACIÓN DEL AREA DE PROTECCION Y RECUPERACION AMBIENTAL.
A.P.R.A.

1. Franjas de Protección Ambiental del río Unete, caños Aguazulero, Cimarrón y Samán; demás caños y drenajes existentes en el suelo urbano.
2. Franjas de Aislamiento de las vías, delimitadas de la siguiente manera de acuerdo a la Ley 1228 de 2008:
Vías del orden nacional: Avenida Marginal del Llano: sesenta (60) metros
Vías del orden departamental: Vía al municipio de Maní (a partir de la Carrera 2 hacia el costado Suroriental) y Avenida Valle Verde: cuarenta y cinco (45) metros.
Vías del orden Municipal: están compuestas por las vías de orden rural que comunican el casco urbano con el área rural: treinta (30) metros.
El metraje determinado se tomará a la mitad a cada lado del eje de la vía.
3. La Franja de Aislamiento del Oleoducto Araguañey – El Porvenir delimitada en el numeral 3 del Artículo 35 del presente Acuerdo.
4. Franja de protección y recuperación ambiental definida por el polígono que se describe a continuación: Inicia desde el punto 1 hasta el punto 2 del perímetro urbano, continúa por la Marginal del Llano hasta la intersección con la avenida Antonio Bernal Pinzón, desde aquí continúa en línea recta hasta el punto 27 del perímetro urbano, continuando por el límite del perímetro urbano hasta encontrarse con el punto 1 y encierra.
5. Franja de protección y recuperación ambiental definida por el polígono que se describe a continuación: partiendo de la intersección del costado sur de la Franja de Aislamiento de la Avenida Marginal del Llano y del Oleoducto Araguañey - Porvenir con la Avenida Antonio Bernal Pinzón o diagonal 9, continúa por la diagonal 9 hasta llegar a la intersección con la margen izquierda de la Franja de Protección Ambiental del brazo derecho del caño La Arenosa (flujo aguas abajo), toma dicha margen hasta la intersección con el costado sur de la Franja de Aislamiento del Oleoducto Araguañey - Porvenir, continúa por dicho costado hasta llegar al punto de inicio.

(Plano No. 2. Áreas de Tratamiento Urbano y Expansión Urbana; Plano No. 7. Áreas de Protección Ambiental)

Usos

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1				X
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2				X
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3				X
	UNIDADES INMOBILIARIAS C.	TIPO 4				X
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 5				X

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
COMERCIO Y SERVICIOS	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INSTITUCIONAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INDUSTRIA	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X

Normas Complementarias

- El área destinada a los estacionamientos y accesos debe ser mínimo del 15% del total del predio.
- Toda construcción de parques y centros recreacionales deberán contemplar áreas de acceso y movilidad con destino a la población discapacitada y de la tercera edad.
- Toda construcción e intervención de parques localizados en áreas de protección ambiental APRA deben prever baños.
- Toda construcción e intervención de parques localizados en áreas de protección ambiental APRA deben prever materiales que promuevan y minimice el impacto en los ecosistemas intervenidos.
- La implementación de mobiliario urbano y construcción de elementos dentro de estas zonas no deberán exceder un área de 5.00 m2.
- La implementación de mobiliario urbano y construcción de elementos dentro de estas zonas será regulada por la Oficina Asesora de Planeación municipal, avalado por la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente la persona idónea de la oficina del medio ambiente.
- Nota: Si el concepto de las secretarías de Planeación Municipal y de Agricultura y Medio Ambiente es negativo, deberá revisarse y generar los cambios pertinentes.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

PARAGRAFO 1. La reglamentación urbana aplicada al Área de Protección y Recuperación Ambiental A.P.R.A. se complementa con la definida en los artículos 26 al 33 contenidos en el presente acuerdo.

PARAGRAFO 2. Para el caso de la franja de protección, definida en el numeral 4, no se permitirán desarrollos urbanísticos futuros, y en cuanto a las viviendas existentes sólo se garantizarán los servicios públicos para aquellas cuyos suelos sean estables y no presenten asentamientos diferenciales.

PARAGRAFO 3. La Administración Municipal en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la aprobación de la revisión y ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial llegará a un acuerdo con la empresa operadora del Oleoducto El Porvenir – Arguaney para vincular el tratamiento propuesto con la mitigación, prevención y manejo del riesgo generado por dicha infraestructura.

ARTÍCULO 125 ÁREA DE DESARROLLO EXPANSIÓN RESIDENCIAL(A.D.A.E.R.)Plan Parcial 1

Parte de la intersección de la Avenida a Maní con la carrera 2, continúa por la Avenida a Maní hasta el cruce con la proyección de la calle séptima o la vía que conduce al DAS, sigue por la proyección de la calle séptima hasta encontrarse con la carrera 2, gira a la derecha por la carrera 2 hasta encontrarse con la Avenida a Maní, donde cierra el polígono.

(Plano No. 2. Áreas de Tratamiento Urbano y Expansión Urbana)

Usos

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1	X			
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2	X			
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3	X			
	UNIDADES INMOBILIARIAS C.	TIPO 4				X
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 5		X		
COMERCIO Y SERVICIOS	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1		X		
	DE COBERTURA SECTORIAL O ZONAL	TIPO 2			X	
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3			X	
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4			X	
INSTITUCIONAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1		X		
	DE COBERTURASECTORIAL O ZONAL	TIPO 2			X	
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3			X	
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
INDUSTRIA	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1			X	
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X

PARÁGRAFO: Para el desarrollo urbano e incorporación al perímetro de este polígono se deberán respetar las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión definidas para las carreteras de segundo orden, las cuales están reglamentadas por la Ley 1228 de 2007, o las disposiciones que la complementen, modifiquen o reemplacen.

ARTÍCULO 126 ÁREA DE DESARROLLO EXPANSIÓN INDUSTRIAL (A.D.E.I.). Plan Parcial 2.

Parte de la intersección de la Avenida a Maní con la carrera 3, sigue hasta la intersección de la Vía a Maní con el límite del predio del ingenio yuquero, bordea el predio del ingenio yuquero hasta encontrarse con la Avenida Valle Verde, gira por la Avenida Valle Verde hasta llegar a la intersección con el caño Aguazulero (sector canalizado), gira a la izquierda por el caño Aguazulero hasta encontrarse con el Caño Cimarrón, continúa por el Caño Cimarrón flujo aguas abajo hasta el cruce con la proyección del eje vial de la carrera 3, y continúa por la proyección de la carrera 3 hasta encontrarse nuevamente con la Avenida a Maní, donde cierra el polígono.

(Plano No. 2. Áreas de Tratamiento Urbano y Expansión Urbana)

Usos

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1				X
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2				X
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3				X
	UNIDADES INMOBILIARIAS C.	TIPO 4				X
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 5				X
COMERCIO Y SERVICIOS	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3		X		
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4		X		

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias *Telefax: 6387188*
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
INSTITUCIONAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INDUSTRIA	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1	X			
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2		X		
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3			X	
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X

PARÁGRAFO 1: Para el desarrollo urbano e incorporación al perímetro de este polígono se deberán respetar las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión definidas para las carreteras de segundo orden, las cuales están reglamentadas por la Ley 1228 de 2008, o las disposiciones que la complementen, modifiquen o reemplacen.

PARÁGRAFO 2: Se deberá respetar una franja de protección ambiental y aislamiento igual a veinte (20) metros medidos a partir del borde del polígono de expansión industrial, esta franja se dedicará de forma prioritaria a de protección de especies nativas, construcción de andenes y demás pasos peatonales, y embellecimiento de la ciudad. En donde aplique el área de aislamiento para vías de segundo orden aplicará la Ley 1228 de 2008, y no la franja de protección ambiental a la que se refiere este párrafo.

ARTÍCULO 127 ÁREA DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN POR RIESGO DE INNUDACIÓN (A.P.R.R.I.)

Comprendida por la ronda del río Unete que colinda con el casco urbano y a lo largo del límite occidental del perímetro urbano, tal como se indica en la cartografía (Ver Plano 2. Áreas de Tratamiento Urbano). Dadas sus características ambientales y paisajísticas esta área no podrá ser objeto de desarrollo urbano alguno; el uso exclusivo es de recuperación, conservación y protección ambiental planteando de esta forma la importancia de la realización de un Estudio de Dinámica Fluvial y de Morfodinámica.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Usos

USOS	USOS E INDICES					
	SUELO URBANO SEGÚN SU ACTIVIDAD O COBERTURA	TIPOS	CATEGORIZACION DE LOS USOS DEL SUELO			
			PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	TIPO 1				X
	BIFAMILIAR O TRIFAMILIAR	TIPO 2				X
	MULTIFAMILIAR	TIPO 3				X
	UNIDADES INMOBILIARIAS C.	TIPO 4				X
	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	TIPO 5				X
COMERCIO Y SERVICIOS	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INSTITUCIONAL	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X
INDUSTRIA	DE COBERTURA LOCAL O BASICA	TIPO 1				X
	DE COBERTURASECTORIA O ZONAL	TIPO 2				X
	DE COBERTURA URBANA	TIPO 3				X
	DE COBERTURA REGIONAL	TIPO 4				X

ARTÍCULO 128 REUBICACIÓN O TRASLADO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Los asentamientos humanos, ubicados en zonas cuya localización y usos no correspondan a los permitidos en el sector y que afecten negativamente el bienestar de la comunidad, el medio ambiente y la seguridad pública, deberán someterse a un proceso de reubicación o traslado.

Para ello se tendrán en cuenta los predios que actualmente se encuentran sin construir, ubicados dentro del perímetro urbano definido, teniendo en cuenta la reglamentación señalada en el presente acuerdo, en cuanto a las zonas de riesgo o amenaza natural y las áreas de tratamiento urbano y los usos del suelo allí permitidos.

La Administración Municipal deberá llevar a cabo el proceso de adquisición de predios necesarios, en común acuerdo con los afectados, creando incentivos y utilizando los medios necesarios para

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



*República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal*

que el habitante entienda la importancia de su reubicación, en pro del bien común del Municipio. Es prioritaria la reubicación de los asentamientos que se han desarrollado en la franja de protección del caño Aguazulero.

El plazo que tendrán los propietarios de dichos predios, para la reubicación de sus asentamientos, deberá ser designado, teniendo en cuenta el análisis de los siguientes parámetros:

- El área en que se localiza el predio, según su definición de zona de riesgo o amenaza natural o área de tratamiento urbano.
- La nueva reglamentación de dicha área, conforme a lo dispuesto por el Esquema de Ordenamiento Territorial.
- Los proyectos a gran escala que se están llevando a cabo en el Municipio y que afecten dichos predios, por ejemplo, los de recuperación y embellecimiento del espacio público y de los caños Cimarrón y Samán, entre otros.
- El proceso de adquisición del predio por parte de la Administración Municipal.
- Se realizará la canalización del último tramo del caño Aguazulero para fijar el curso.
- El municipio realiza en el barrio Carlos Pizarro la revisión de las franjas de aislamiento con las unidades de construcción a fin de determinar cuales se encuentran dentro y afuera dicha franja.

PARAGRAFO: Estas acciones deberán ser puestas en marcha por la Alcaldía Municipal, en cabeza de la Oficina Asesora de Planeación Municipal.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

CAPITULO IV
NORMAS GENERALES PARA LOS PROCESOS
DE DESARROLLO

ARTÍCULO 129 PROCESOS DE DESARROLLO.

Se define como la ocupación física del espacio urbano y del suelo de expansión principalmente, incorporando también las áreas rurales; dicha ocupación debe ser administrada mediante normas urbanísticas como instrumentos enmarcados dentro de políticas de corto, mediano y largo plazo contempladas en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 130 PROCESOS DE URBANIZACIÓN.

Se define como la parcelación, loteo, subdivisión e incorporación de las áreas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión con sus correspondientes servicios públicos, lo cual debe ser administrado para contribuir al desarrollo urbano del Municipio. Estos procesos se dividen en dos categorías:

- 1. Procesos de Urbanización de Asociaciones de Vivienda:** Se desarrollan por entidades públicas o mixtas sin ánimo de lucro para lograr el acceso al derecho de vivienda a los hogares de menores ingresos.
- 2. Procesos de Urbanización Particular:** Se desarrollan por entidades públicas, privadas o mixtas con ánimo de lucro para cualquier tipo de edificación.

ARTÍCULO 131 PROCESOS DE DIVISION.

Es la continuación del proceso de desarrollo de los predios en terrenos urbanos y de expansión urbana que se convierten en lotes individuales para permitir la construcción de edificios permanentes.

ARTÍCULO 132 PROCESOS DE CONSTRUCCION.

Es la ocupación de un predio por una edificación de carácter permanente o temporal, la modificación, ampliación o adecuación de alguna ya existente, con un uso de acuerdo con la zona y requisitos que se disponen en las presentes normas.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

CAPITULO V
PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES PARA LOS PROCESOS DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 133 PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES.

Para adelantar cualquier actividad de transformación y construcción en las zonas urbanas y rurales del municipio de Aguazul, se debe obtener la respectiva licencia, previa a la iniciación de la actividad, la cual es otorgada por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio.

Estas licencias son de tres (3) tipos:

1. Licencia de Urbanismo.
2. Licencia de Construcción.
3. Licencia de Autorización de Uso y Funcionamiento.

ARTÍCULO 134 LICENCIA DE URBANISMO.

Es la autorización para ejecutar, en un predio, la creación de espacios abiertos públicos o privados y las obras de infraestructura que permitan la construcción de edificaciones acorde con las normas urbanas y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Aguazul.

Este tipo de licencia comprende también la parcelación, el loteo, la subdivisión y el encerramiento en suelos urbanos, de expansión urbana y rurales.

ARTÍCULO 135 LICENCIA DE CONSTRUCCION.

Es la autorización para desarrollar construcción en un predio, cualquiera que ella sea, acorde con las normas urbanas y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Aguazul.

Son modalidades de la licencia de construcción el ampliar, adecuar, modificar, subdividir, cerrar y demoler construcciones.

ARTÍCULO 136 LICENCIA DE AUTORIZACION DE USO Y FUNCIONAMIENTO.

Es la autorización para instalar una actividad o cambiar el uso, diferente de vivienda, la cual presente actividades relacionadas con el uso comercial, atención al público en pequeña, mediana o gran



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

escala, o algún tipo de uso industrial o taller. Los permisos en todas sus modalidades están sujetos a prórrogas y modificaciones.

ARTÍCULO 137 CONDICIONES QUE RIGEN LAS LICENCIAS.

Las licencias en todas sus modalidades se rigen por las siguientes condiciones, en los términos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 138 OBLIGATORIEDAD.

Para adelantar obras de urbanismo, parcelación, construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, así como la puesta en funcionamiento de actividades o negocios, se requiere obligatoriamente, en todo el municipio de Aguazul, de la licencia correspondiente expedida antes de la iniciación de la respectiva actividad.

ARTÍCULO 139 RESPONSABLES.

Para adelantar obras de urbanismo, parcelación, construcción ampliación, modificación y demolición de edificaciones, se requiere la inscripción previa en la Oficina Asesora de Planeación Municipal, de las empresas constructoras o urbanizadoras, y de los arquitectos o ingenieros responsables del diseño, dirección, coordinación e interventoría de las obras.

Igual disposición rige para los maestros y técnicos, los cuales también deben estar inscritos en la Oficina Asesora de Planeación, para lo cual es requisito indispensable llenar el correspondiente Formato de Inscripción de Constructores Responsables que maneja la Oficina Asesora de Planeación, anexando a este los correspondientes documentos exigidos.

Paralelamente, se deberá cumplir con las demás condiciones y los valores de dicha inscripción que asigne la Oficina Asesora de Planeación Municipal al respecto.

ARTÍCULO 140 TITULARIDAD.

Los propietarios, los poseedores, los titulares de los derechos de dominio del inmueble objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 141 TRÁMITES.

Para cualquier solicitud de cualquiera de los tipos de licencia se requiere realizar los trámites previstos claramente en el documento técnico que compone el presente Esquema de Ordenamiento Territorial. (Ver Documento de Formulación Componente Urbano, numeral 2.10. Procedimientos y Trámites para los Procesos de Desarrollo)



*República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal*

CAPITULO VI
POLÍTICAS MUNICIPALES EN SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 142 POLÍTICAS MUNICIPALES EN SERVICIOS PÚBLICOS

La garantía de la prestación de servicios públicos es una prioridad para la realización del modelo de desarrollo territorial, principalmente en el componente de calidad de vida. Representa uno de los ejes principales para el cumplimiento de los objetivos urbanos, por esta razón, el desarrollo de acciones como la construcción y mantenimiento de infraestructuras básicas y el fortalecimiento institucional representa una determinante fundamental del Esquema de Ordenamiento Territorial y se proponen las siguientes políticas:

- Garantizar la disponibilidad del recurso hídrico mediante la protección, conservación y recuperación de la Cuenca del Río Unete y las Microcuencas de las Quebradas La Cascada, San Juan y Minquirá, así como a través de la explotación racional de aguas subterráneas.
- Mejoramiento de la capacidad de gestión del recurso hídrico considerando de manera inmediata acciones para la reducción de pérdidas del líquido, dichas pérdidas ponen en riesgo la oferta futura del servicio, generan costos adicionales, y pérdidas comerciales (micromedición) y económicas (facturación).
- Promover programas que fomenten el uso eficiente y ahorro del agua en todo el municipio.
- Desarrollo de acciones de complementación del sistema de acueducto, especialmente la optimización de redes del sector sur oriental para mejorar las presiones en este sector, así como la distribución del caudal demandado, permitiendo a su vez un mejor comportamiento de las redes de menores diámetros.
- Considerando la cobertura de redes de alcantarillado en un 100% de suelo urbano es necesario garantizar la conexión de la totalidad de las viviendas.
- Fortalecimiento de la Empresa de Servicios Públicos de Aguazul ESPA E.I.C. mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, técnicos, físicos y administrativos y el desarrollo de las acciones contempladas en el Plan de Acción propuesto en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

*Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co*



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

- Garantizar la adecuada prestación del servicio de aseo cotejando las demandas locales del servicio, la sostenibilidad ambiental, financiera y tecnológica, y promoviendo su gestión integrada regionalmente.
- formulará y presentará a la Autoridad Ambiental para su aprobación, en un término no mayor a seis meses de la adopción de la presente revisión y ajuste del EOT, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el sistema de acueducto del casco urbano municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y de los lineamientos para la formulación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua expedidos por CORPORINOQUIA. Una vez sea aprobado dicho programa por esta Entidad el Municipio Aguazul debe iniciar su implementación.

ARTÍCULO 143 PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

El municipio de Aguazul dispone de un Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado el cual representa el referente técnico y administrativo para la garantía de la prestación del servicio público, por lo cual, las recomendaciones allí contenidas deberán ser incluidas en el Plan de Desarrollo para la Vigencia 2008-2011 y consecuentemente en los presupuestos anuales.

ARTÍCULO 144 PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESÍDUOS SÓLIDOS

El municipio de Aguazul socializara e implementara el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS adoptado mediante Resolución No 580 del 8 de Noviembre de 2006. Adicionalmente, será revisado y se efectuaran las actualizaciones y/o modificaciones pertinentes, para lo cual, el Municipio evaluará y ajustará la estructuración del dicho instrumento de planificación de acuerdo con las necesidades actuales del Municipio en materia de aseo. Las actualizaciones y/o modificaciones realizadas al PGIRS se deben justificar a través de un documento técnico mediante el cual se establezcan los cambios y/o modificaciones adoptados. El Municipio allegará a Corporinoquia dicho documento técnico en un término no mayor a seis (6) meses de la adopción de la presente Revisión y Ajuste al EOT, para su conocimiento y fines pertinentes.

El seguimiento a la implementación de los Planes antes enunciados se hará independiente a la verificación del cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos por el Municipio a través de la presente Concertación Ambiental de la Revisión y Ajuste del EOT y de acuerdo con los plazos de ejecución establecidos en cada Plan.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

En la actualidad se encuentra en construcción la primera fase del relleno sanitario municipal, con el objetivo de habilitar celdas para la disposición final de los residuos sólidos, y así dar solución al manejo y disposición de residuos del Municipio.

ARTÍCULO 145 SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PSMV)

El municipio de Aguazul dispone de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos el cual fue aprobado por la Autoridad Ambiental mediante Resolución No 200.41.09.1562 del 17 de Diciembre de 2009 "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Aguazul Casanare. Este representa el referente técnico y administrativo para la garantía de la prestación del servicio público. Por lo cual, las recomendaciones allí contenidas deberán ser incluidas en el Plan de Desarrollo para la Vigencia 2008-2011 y consecuentemente en los presupuestos anuales.

PARAGRAFO: El Municipio de Aguazul en un término no mayor a un año de la aprobación de la presente Revisión y Ajuste al EOT, formulará y presentará a la Autoridad Ambiental para su aprobación, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para los Centros Poblados: Monterralo, San José del Bubuy, Cupiagua y Unete. De conformidad con lo establecido en la Resolución 1433 de 2004 (expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) o por la norma que modifique adicione o sustituya. Una vez sean aprobados dichos planes por esta Entidad, el Municipio Aguazul debe iniciar su respectiva implementación. Y la ejecución de los programas contenidos en los anteriores instrumentos de planificación se realizará de acuerdo con lo establecido en los Planes de Acción y Fuentes de Financiación contemplados en dichos planes.

ARTÍCULO 146 DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS.

Los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas domiciliario y telefonía, deberán consultar las normas pertinentes del Ordenamiento Territorial, contenidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 147 COMPETENCIA.

Los operadores y usuarios de los servicios públicos domiciliarios que utilicen el espacio público, para sus redes primarias, secundarias y acometidas, serán responsables de la restauración del mismo, en las condiciones técnicas establecidas por la Oficina Asesora de Planeación.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

CAPITULO VII
EQUIPAMIENTOS URBANOS

ARTÍCULO 148 POLITICA DE EQUIPAMIENTOS URBANOS.

La política de equipamientos urbanos en el municipio de Aguazul es la distribución espacial de una manera equidistante y racional, teniendo en cuenta indicadores de costo-beneficio.

Matadero Municipal

Debido conflictos actuales por el manejo sanitario y ambiental y por su localización en la ronda de protección del río Únete; La Administración Municipal tiene previsto clausurar el actual matadero, el cual se tiene previsto trasladar a la zona de expansión industrial, y así garantizar la recuperación del área intervenida que hace parte de la franja de protección del río Únete y que corresponde a 30 metros en la zona de influencia inmediata del casco urbano y a 200 metros en el resto de su recorrido. Así mismo el Municipio de Aguazul se compromete a formular y adoptar el plan parcial de la zona de expansión industrial que permita el desarrollo del nuevo matadero, atendiendo los criterios técnicos y jurídicos establecidos para tal fin en el marco del Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal y acorde con las políticas Departamentales y Regionales, y de conformidad con la normatividad sanitaria y ambiental vigente.

Cementerio Municipal

Teniendo en cuenta el crecimiento del Municipio en los últimos años, y debido al incremento de la población se han generado diversos conflictos entre los cuales está el cementerio Municipal el cual se encuentra a punto de llegar al índice máximo de ocupación y vida útil, por tanto la Administración Municipal ve la necesidad de iniciar a desarrollar un estudio de factibilidad, antes que finalice la vigencia del presente Proyecto de Revisión y Ajuste del EOT; con el fin de conocer la situación actual y planificar el desarrollo del nuevo proyecto Parque Cementerio Municipal atendiendo las necesidades del Municipio de Aguazul y teniendo en cuenta los criterios sanitarios y ambientales establecidos para tal fin, de conformidad a la normatividad vigente.

Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (Relleno Sanitario Municipal)

El proyecto Implementación y Puesta en Marcha de la Fase II Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos y Disposición Final en el Nuevo Relleno Sanitario es una estrategia de saneamiento básico y nace como principal alternativa para dar solución definitiva a los problemas de manejo inadecuado y

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

la disposición incorrecta de los residuos orgánicos producidos en los Municipios Aguazul, Chameza, Recetor y Mani mediante la construcción y/o implementación de sistemas de maduración (compost y lombricultura). Este proyecto actualmente se encuentra en construcción y cuenta con los permisos y licencia ambiental aprobada según Resolución No. 200-41-08-1507 del 19 de diciembre de 2008 emitida por CORPORINOQUIA, debido a la situación actual por costos y manejo de los residuos del Municipio se hace necesario que el proyecto entre a operar lo antes posible; por tal razón la Empresa de Servicios Públicos de Aguazul ESPA SA ESP tiene previsto poner en marcha la etapa 1 del proyecto para finales de febrero de 2011, previa autorización de las entidades competentes y cumpliendo con los requerimientos necesarios para iniciar a operar esta fase del proyecto.

ARTÍCULO 149 DENOMINACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO.

La proyección de los equipamientos urbanos, previo estudio de viabilidad, es la siguiente:

EQUIPAMIENTO	UBICACIÓN
Teatro	Aledaño a la Casa de la Cultura
Parque Ecológico de Recreación Pasiva	Área Suburbana 1
Parque del Arroz	Área de Consolidación Actividad Recreativa y Deportiva
Una Granja Productiva para la tercera edad	Suelo rural, aledaño al casco urbano del Municipio, en un área mínima de diez (10) hectáreas.
Un Centro de rehabilitación para discapacitados	Aproximadamente tres (3) manzanas a la redonda del hospital Juan Hernando Urrego.
Un Centro de Desarrollo Empresarial	Zona Industrial
Colegio Técnico Agroindustrial con énfasis ambiental	Finca la Pedregosa
Dirección de Tránsito y Transporte	En la actual Secretaría de Obras Públicas
Coso Municipal	Km 3 Vía Aguazul – Maní
Colegio Sede Jorge Eliécer Gaitán	Área de Consolidación Actividad Múltiple
Escombrera	Vía Aguazul – Maní
Parque Lineal Caño Aguazulero	Franja de protección del caño Aguazulero en el perímetro urbano
Matadero Municipal	Zona expansión industrial (Proyectado)
Cementerio	Su localización estará sujeta al resultado del estudio de factibilidad que prevee realizar la Administración Municipal antes que finalice la vigencia del presente

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

EQUIPAMIENTO	UBICACIÓN
	Proyecto de Revisión y Ajuste del EOT.

PARAGRAFO: Para el caso del **Matadero**, la Administración Municipal a más tardar en seis (6) meses contados a partir de la adopción de la segunda revisión y ajuste del EOT, deberá haber sido reubicado este equipamiento, así como garantizar la recuperación del área intervenida que hace parte de la franja de protección del río Únete y que corresponde a 30 metros en la zona de influencia inmediata del casco urbano y a 200 metros en el resto de su recorrido.

Así mismo, teniendo en cuenta que el Municipio de Aguazul deberá clausurar y reubicar de manera inmediata el matadero en razón a los conflictos presentes por su manejo (sanitario y ambiental) y localización (ronda de protección del río Únete), deberá atender técnica y jurídicamente los criterios que para tal fin se han establecido en el marco del Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal acorde con las políticas departamentales y regionales, y de conformidad con la normatividad sanitaria y ambiental vigente.

En relación al **Cementerio** Municipal, teniendo en cuenta que este ya cumplió su vida útil y con el fin de evitar a futuro impactos ambientales negativos sobre la población asentada en sus inmediaciones, la Administración Municipal debe adelantar los estudios y diseños necesarios que permitan identificar el sitio más apto para la reubicación de esta infraestructura. Es de anotar que este tipo de equipamientos deben ubicarse alejados de industrias o actividades comerciales que produzcan olores desagradables o cualquier otro tipo de contaminación. Igualmente, deben estar aislados de focos de insalubridad y separados de viviendas, conjuntos residenciales y recreacionales, botaderos a cielo abierto, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, plazas de mercado y colegios, en atención a la reglamentación vigente.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

TITULO III
COMPONENTE RURAL

CAPITULO I
USOS DEL SUELO RURAL

ARTÍCULO 150 OBJETIVOS RURALES

Las actividades de carácter rural representan la identidad cultural y productiva del municipio por tal razón gozarán de tratamiento especial preferente, con el fin de controlar la expansión urbana hacia el suelo rural; igualmente se ejercerá riguroso control sobre el avance de la frontera agrícola sobre las zonas de protección y conservación forestal, ecológico y ambiental; se fortalecerá el territorio rural integrándolo de manera funcional al casco urbano y a la región, preservando su riqueza natural y cultural, y aprovechando sus oportunidades, para lo cual se adoptan las siguientes políticas:

1. Fortalecer los programas de promoción y desarrollo rural bajo criterios de diversificación productiva y autosostenibilidad agroalimentaria en las áreas con potencialidades para el desarrollo agropecuario, con el fin de permitir su aprovechamiento para fines productivos.
2. Mantener los recursos y el potencial natural del territorio, considerando los ecosistemas estratégicos como elementos ordenadores.
3. Mejorar las condiciones de vida de la población rural mediante la adecuada oferta y acceso a los equipamientos y servicios públicos.
4. Fomentar la agremiación de pequeños productores de bienes y servicios y la formación de asociaciones de microempresarios que posean mecanismos fuertes de intervención en los mercados.
5. Desarrollar mecanismos que posibiliten las compensaciones necesarias para la prestación de servicios ambientales ligados al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de las áreas rurales.
6. Fortalecer el sistema de asentamientos existentes de tal manera que ofrezca servicios a los pobladores, optimizando la utilización del territorio.
7. Mejorar las infraestructuras, servicios y equipamientos básicos y, en definitiva, mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona rural.
8. Facilitar los canales de comercialización para los productores agropecuarios.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 151 ZONAS DE USO EN EL SUELO RURAL

La zonificación ambiental sirve de base para definir políticas y estrategias en el corto, mediano y largo plazo, con el fin de alcanzar el modelo territorial deseado y que contribuya a que la calidad de vida de la población de Aguazul alcance a satisfacer las necesidades básicas para un desarrollo integral y digno. Para efectos de los usos del suelo rural se establecen las siguientes zonas o áreas

- Zonas de Conservación y Protección de los Recursos Naturales
- Zonas de Producción Agropecuaria y Forestal
- Área de amenazas y riesgos naturales

ARTÍCULO 152 ZONIFICACION RURAL Y REGLAMENTACION DE USOS DEL SUELO

Las unidades obtenidas para esta zonificación se describen a continuación (Ver Mapa Zonificación rural y reglamentación de usos del suelo):

ZONAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Áreas de conservación

Áreas de preservación

Áreas de recuperación geomorfológica

ZONAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL

Áreas de uso agropecuario

Áreas de uso forestal

Áreas de uso agroforestal

ÁREA DE AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES

ARTÍCULO 153 ZONIFICACIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

ÁREAS DE CONSERVACIÓN

Zonas de alta importancia ambiental o fragilidad ecológica, destinadas a mantener de forma sostenible el estado propio los recursos naturales, fomentar el equilibrio biológico de los

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ecosistemas y la belleza paisajística. En esta área van incluidas las Reservas Forestales Protectoras, Áreas Protectoras-Productoras, Reservas de la Sociedad Civil, Distritos de Manejo Integrado, Áreas de protección declaradas por los municipios y departamentos, Área natural única, Áreas Amortiguadoras de parques nacionales debidamente reglamentadas, Nacimientos de agua, humedales y esteros (bosques de galería o riparios), además muy bien conservadas y poco intervenidas⁴.

Se consideran como parte de estas áreas en el Municipio de Aguazul, la Serranía de San Miguel de Farallones (Distrito de Manejo Integrado), el Caño y la Laguna del Tinije (Distrito de Manejo Integrado), Santiago de las atalayas (Reserva y Patrimonio Ecológico y Cultural del Municipio de Aguazul, acuerdo municipal N° 008 Febrero 26 de 1.993), las cuencas y rondas de los ríos Unete, Cisiana y Charte que están conformadas por los nacimientos de agua y las rondas de sus cauces (Reserva Forestal, Hidrográfica, Patrimonio Ecológico, así como área de interés social y de utilidad pública, acuerdo municipal 010), las microcuencas de las quebradas la Cascada, San Juan y Minquirá (zona de Utilidad Pública, Interés Social y Patrimonio Ecológico, acuerdo 016 del 22 de mayo de 1999).

ÁREAS DE PRESERVACIÓN

Entiéndase por zonas de preservación las áreas encaminadas a garantizar la intangibilidad y la no perturbación de los recursos naturales dentro de espacios específicos. A estas áreas pueden pertenecer aquellas que no están incluidas dentro de algún ítem de manejo especial o que por su fragilidad y/o calidad ambiental merecen ser preservadas o mantienen sus condiciones naturales y que se encuentran en regeneración ecológica natural.

Dentro de estas áreas están las zonas de preservación que se han delimitado como nacimientos de corrientes de agua como las quebradas La Cascada, San Juan, Chichaca, Cupiagua, Chirineta, Caño Negro, Caño Rico, Calla y Manoguía y el río Cáchiza, corrientes que nacen en el Municipio de Aguazul. Esta unidad tiene una ocupación preferente en sectores de las veredas Alto Cunamá, Retiro Milagro, San Benito, El Triunfo, Cupiagua, Manoguía, Cáchiza y Cerrito de este municipio, principalmente¹

Estas zonas se encuentran en las áreas de mayor recarga de acuíferos, en torno a nacimientos y corrientes hídricas principales, así como sectores de pendiente fuerte y en la actualidad presentan sectores de cobertura boscosa densa que debe preservarse y otros en los que como el uso principal

⁴ Definición utilizada en las determinantes ambientales de Corporinoquia.

¹ Adapto del POMCA del río Unete



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

de la unidad lo determina, se debe dar la restauración de la vegetación adecuada para protección de cauces

Por lo anterior se hace necesario que el Municipio realice estudios hidrológicos que reglamenten y protejan los diferentes afluentes hidrológicos que posee el Municipio.

ÁREAS DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA

Entiéndase por zona de recuperación geomorfológica el área de actividades humanas encaminadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona. Áreas que en la actualidad son de producción pero que por su uso han venido en detrimento de sus características de suelos, fauna y vegetación, debido al manejo inadecuado de agroquímicos, de residuos industriales o domésticos, además que pudieron haber sido afectados por incendios, vendavales, inundaciones y derrumbes, y que tienen un alto grado de erosión.

Ocupan sectores de las veredas Unete, San José, San Lorenzo, San Rafael, La Esperanza, Piñalito y Altamira de Aguazul; Vale destacar que esta unidad de zonificación rodea el caserío San José del Bubuy, así como la parte norte del caserío Unete, Alto Cupiagua, Monterralo, El Triunfo, Plan Brisas, Alto Lindo Cachiza .

AREAS DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Corresponden a las unidades territoriales identificadas con el Municipio que se deben prever para la prestación de servicios públicos como cementerios, manejo y la disposición final de residuos sólidos, planta de tratamiento de agua potable, estaciones de bombeo y lagunas de oxidación., que están involucradas o implementadas en el sistema de tratamiento final de residuos, y la recuperación y vegetalización, necesarias para resolver requerimientos propios del Municipio, y de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 3600 de 2007.

PARAGRAFO: El Municipio de Aguazul deberá propender por la conservación y protección de los recursos naturales como principal estrategia de desarrollo económico y social. Los proyectos productivos deberán tener en cuenta los impactos ambientales que generen y, deben estar acordes con la vocación y reglamentación de uso del suelo establecido para la zona en el respectivo mapa de Modelo de Ordenamiento Territorial. El aprovechamiento del suelo debe ser sustentable, siendo responsable de sanciones por parte del Municipio y de esta Entidad quien en desarrollo de proyectos productivos o sociales perjudique el medio ambiente.

PARAGRAFO 2: Además se deberá garantizar de acuerdo con el equipamiento (infraestructuras de alto impacto como cementerios, plaza de mercado, terminal de transporte, matadero, entre otros) y para todos los casos, que la ubicación de estos y su manejo se realice siguiendo los parámetros

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

técnicos y ambientales establecidos por la normatividad vigente, a fin de reducir los factores negativos que su funcionamiento pueda dar dentro del Municipio, pues de su adecuado manejo y localización depende que se presenten o no conflictos y molestias sobre las demás actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 154 ÁREAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL

Entiéndase por zona de producción el área de desarrollo productivo donde la actividad humana se encuentra dirigida principalmente a generar productos alimenticios y bienes y servicios que requiere la sociedad, presuponiendo un modelo de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Corresponden a los suelos que reúnen los requerimientos fisicobióticos adecuados para el desarrollo potencial de actividades productivas, como suelos de mediana a buena capacidad agrológica, de pendientes estables y con limitaciones susceptibles a ser corregidas, mitigadas o manejadas.

Esta zona es susceptible de realizar actividades de tipo agrícola, pecuario, forestal, minero y turístico, con restricciones de uso según las características biofísicas propias de la zona y las categorías definidas en la zonificación de uso potencial o capacidad de uso definida para el municipio de Aguazul. Para esta zona se sugieren los siguientes usos potenciales: Agropecuario: agrícola y pecuario; Forestal: bosque natural productor-protector y plantaciones productoras; Agroforestal: agrosilvopastoril y silvopastoril.

USO AGROPECUARIO

Son aquellas áreas de producción con mediana a buena capacidad para soportar uso agropecuario tradicional (agrícola y pecuario), agropecuario semi-intensivo y semi-mecanizado, establecimiento de cultivos transitorios, semi intensivos, pastos e incorporación y adaptación de variedades mejoradas y actividades piscícolas; explotaciones bajo invernadero, establecimiento de vivienda campestre, áreas para recreación y corredores viales de servicios rurales, áreas de distritos de adecuación de tierras; aunque cuenta con ciertas limitaciones como inundabilidad y encharcamiento, de baja a muy baja fertilidad, excesiva acidez por aluminio, drenaje pobre, presencia de zurales, profundidad efectiva superficial a muy superficial.

Se restringen principalmente a áreas con pendientes levemente inclinadas. Se recomiendan medidas correctivas y prácticas especiales de manejo como: fertilización orgánica, controles fitosanitarios, uso de abonos verdes e implementación de buenas prácticas. Dentro de esta categoría se incluyen las clases agrológicas: IVsh, Vsh. Se pueden realizar actividades industriales y mineras, previa regulación de los requerimientos ambientales por Corporinoquia.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

USO FORESTAL

Son áreas con baja capacidad agrológica y limitaciones en relación a la pendiente, capacidad radicular, baja fertilidad y alta susceptibilidad a la erosión. Son áreas generalmente de relieve quebrado a escarpado, de baja a muy baja fertilidad, reacción extremadamente ácida, baja retención de humedad, drenaje pobre a muy pobre y susceptible a inundaciones. Dentro del uso forestal se encuentran: (1) las áreas forestales protectoras-productoras cuya finalidad es la conservación de suelos y demás recursos, pero no con el objeto de ser productivos.

Estas áreas buscan dar mayor rentabilidad al bosque, y generalmente se ubican en las rondas hídricas, en suelos de piedemonte y sabanas bien drenadas, con pendientes entre 3 y 12%. Esta actividad solo consistirá en la entresaca sostenible, más no en la eliminación sustancial de la vegetación forestal, ni se practicarán quemadas que pongan en peligro la masa forestal circundante. Y (2) plantaciones productoras forestales, la cual consiste en el cultivo de plantas nativas de la Región de la Orinoquia de tipo forestal para comercialización con restricciones.

USO AGROFORESTAL

Este uso potencial se designa a las áreas de muy baja capacidad agrológica para los usos agropecuarios, donde existe la necesidad de producir lo más eficientemente (espacial y temporalmente) e incorporar la asociación de leñosas perennes (árboles, arbustos, bambúes) con los cultivos agrícolas y/o animales, en un arreglo espacial con rotación o ambos y en los cuales se dan interacciones ecológicas y económicas entre los componentes arbóreos del sistema (Young, 1989). Se considera una técnica que combina selvicultura a través de bosques protectores-productores, la ganadería y la agricultura para aumentar la productividad de las tierras, conservando los suelos, las aguas y la vegetación. Las asociaciones entre sectores se deben realizar con base en diversos parámetros y orientados por un grupo interdisciplinario.

Dentro de los arreglos recomendados se encuentran el silvopastoril y agrosilvopastoril, entendiendo que el primero hace referencia a la combinación de actividades pecuarias o agrícolas y forestales en porcentajes representativos y adecuados según las características del lugar, el segundo a la combinación de actividades agrícolas, pecuarias y forestales.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 155 REGLAMENTACIÓN DE USOS PARA CADA CATEGORÍA:

A continuación se define la reglamentación de uso del suelo para cada categoría (Ver Documento de Formulación Componente Rural y Mapa de Zonificación y Reglamentación Ambiental)

ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Áreas de Conservación

Uso principal: Producción integral de los recursos naturales, restauración natural de la vegetación de protección de rondas y áreas boscosas.

Usos compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica, investigación controlada.

Usos condicionados: Aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios, infraestructura básica para usos compatibles, agropecuarios tradicionales con régimen de sustitución a un máximo de cinco (5) años, ecoturismo.

Usos prohibidos: Agropecuarios tradicionales, industriales, minería, vivienda rural nueva, quema, tala, caza, rocería, infraestructura vial e institucional, los demás usos no citados.

Áreas de Preservación

Uso principal: Conservación de suelos, restauración de la vegetación adecuada para la protección de cauces, recuperación de bosques de niebla, conservación de bosques naturales, áreas de infiltración y recarga de acuíferos, Áreas forestales protectoras de quebradas, arroyos, cauces de ríos y cuerpos de agua lenticos como lagos, lagunas y humedales en general.

Usos compatibles: Recreación contemplativa, establecimiento de plantaciones forestales protectoras en áreas desprovistas de vegetación nativa con especies autóctonas de la región.

Usos condicionados: Aprovechamiento forestal de especies exóticas, aprovechamiento forestal secundario, agropecuarios tradicionales con régimen de renovación a diez (10) años, ecoturismo.

Usos prohibidos: Plantación de bosques con especies foráneas, actividades agropecuarias, industriales, urbanas, institucionales, minería, quema y tala de la vegetación nativa y caza, los demás usos no citados.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Áreas de Recuperación Geomorfológica

Uso principal: Adecuación de suelos, forestal protector con medidas de manejo limpias, distritos de manejo integrado, rehabilitación de suelos.

Usos compatibles: Aprovechamiento forestal restringido, actividades agrosilvopastoriles y agroforestales de porte medio y bajo, ganadería semiestabulada y semiintensiva, distritos de adecuación de tierras, agroturismo y turismo.

Usos condicionados: Adecuación de vías de comunicación e infraestructura de servicios, extracción de material de arrastre, recreación masiva, parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre de baja densidad, minería, usos institucionales de tipo rural.

Usos prohibidos: Agropecuarios mecanizados o intensivos en zonas de pendiente fuerte, predios menores al 10% del área total para uso forestal protector, construcción de vivienda rural de media o alta densidad, los demás usos no citados.

ÁREAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL

Áreas de uso agropecuario

Uso principal: cultivos tradicional, semiintensivos en pendientes menores de 12%, ganadería bovina, caprina, ovina, porcina, pesca, artesanal, granjas avícolas implementando buenas prácticas, se debe implementar como mínimo el 20% del predio para uso forestal, ya sea en cerca viva o rodal, para promover la malla ambiental (garantizar la conectividad del paisaje).

Usos compatibles: Cultivos mecanizados, transitorios y permanentes, agricultura orgánica, investigación, restauración ecológica, recreación activa, turismo rural, infraestructura para distrito de adecuación de tierras, establecimientos de tipo rural, granjas avícolas o cunícolas y vivienda campesina, establecimiento de viveros, ganadería semiintensiva, zoocría sostenible y reglamentada.

Usos condicionados: Agropecuario intensivo, agroindustria, centros vacacionales, establecimiento de plantaciones forestales productoras, cultivos de flores, granjas porcinas, minería, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, parcelaciones rurales para vivienda campestre, uso controlado de agroquímicos como fertilizantes y pesticidas.

Usos prohibidos: usos urbanos y suburbanos, loteos con fines de construcción de vivienda, industrial, usos que causen deterioro al suelo y al patrimonio ambiental, cultural e histórico del municipio.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Áreas de uso forestal

Uso principal. Forestal protector: Establecimiento de plantaciones forestales protectoras, encaminadas a la protección, restauración y revegetalización del bosque protector. Forestal productor: Establecimiento de plantaciones forestales productoras o comerciales, de plantas nativas de la Región de la Orinoquia y exóticas en cumplimiento de la normatividad ambiental de los cuerpos de agua y las rondas hídricas.

Usos compatibles. Forestal protector: investigación, restauración ecológica, recreación, ecoturismo, establecimiento de viveros de plantas nativas. Forestal productor: ecoturismo, turismo de aventura, investigación, actividades educativas, turismo rural, recreación, establecimiento de viveros de plantas nativas y exóticas. Forestal protector – productor: sistemas agroforestales.

Usos condicionados. Forestal protector: extracción sostenible de productos y subproductos de la biodiversidad (látex, leña, semillas, frutos, entre otros), ecoturismo, turismo de aventura. Forestal productor: infraestructura de uso compatible, uso restringido de agroquímicos para fertilización y eliminación de plagas, actividades agropecuarias, minería en cumplimiento con la normatividad ambiental.

Usos prohibidos. Forestal protector – productor: establecimiento de plantaciones forestales comerciales, infraestructura, actividades de minería, uso industrial, extracción de fauna, vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado a los cuerpos de agua y el suelo, usos urbanos y suburbanos, loteos con fines de construcción de vivienda, actividades de extracción de la biodiversidad nativa.

Áreas de uso agroforestal

Uso principal. Silvopastoril: establecimiento de silvopastoriles, árboles dispersos o en rodales en las praderas, ya sea por siembras directas o selección de especímenes, banco de forrajes en rodales, carcas vivas o franjas. Agrosilvopastoril: establecimiento de sistemas agrosilvopastoriles, establecer como mínimo 15% del predio para uso forestal productor – protector.

Usos compatibles: sistemas forestales de especies nativas y exóticas, turismo rural, agroecoturismo, etnoturismo, infraestructura de uso principal, actividades de investigación y educación, ganadería bovina, caprina, ovina y avícolas en cumplimiento con la normatividad ambiental.

Usos condicionados: actividades mineras en cumplimiento con la respectiva normatividad ambiental, parcelaciones para construcción de vivienda campestre, infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.

Usos prohibidos: monocultivos y eliminación de la cobertura vegetal natural de las rondas de los cuerpos de agua, nacimientos, aljibes, morichales, esteros, caza, pesca extractiva, vertimiento de



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

residuos líquidos y sólidos a cuerpos de agua y suelo, uso de agroquímicos con metales pesados en sus componentes y en general usos que causen deterioro al patrimonio ambiental, cultural e histórico del municipio.

ARTÍCULO 156 RESTRICCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.

Con el ánimo de garantizar que el desarrollo de actividades agropecuarias dentro de los suelos aptos para ello realice un uso adecuado del recurso suelo, se plantea lo siguiente:

- No se podrán efectuar la eliminación de bosques naturales con fines de ejecución de actividades agropecuarias ni establecimiento de plantaciones forestales con excepción de los aprovechamientos realizados para la ejecución de actividades de interés nacional.
- No podrán ser objeto de aprovechamiento los bosques y la vegetación natural existentes que se encuentren sobre la cota de los tres mil (3000) metros sobre el nivel del mar. (Resolución N° 200.15-07-0702 del 31 de julio de 2007).
- No se permiten ningún tipo de quemas abiertas ni controladas en las actividades agrícolas del territorio Municipal (según lo establecido en la resolución N° 0187 del 06 de Febrero de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “por el cual se prohíbe temporalmente en todo el Territorio Nacional las quemas abiertas controladas, realizadas en áreas rurales para la preparación de suelos en áreas agrícolas, y se dictan otras disposiciones”)
- De la franja de seguridad en aplicaciones aéreas: la aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y de 100 metros en forma aérea como franja de seguridad, en relación a cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales o núcleos de población humana y animal, o cualquier otra área que requiera protección especial. Por recomendación de los Consejos Asesores Seccional, Regional o local y previa adopción de las autoridades de salud, podrán incrementarse las dimensiones de la franja de seguridad teniendo en cuenta criterios técnicos tales como los siguientes, según lo establecido en el artículo 87 del decreto 1843 de 1991.
 - o Características del plaguicida. Presentación, dosis, categoría toxicológica, modalidad de aplicación, formulación.
 - o Clase de cultivo o explotación, lugar de aplicación y condiciones ambientales de la zona.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

- La distancia mínimas de siembra de cultivos comerciales de ciclo corto (semestrales) y perennes con relación a centros poblados, deberá ser de mil metros (1000 m). De la misma forma, se establecerá un margen de seguridad o distancia mínima de mil (1000) metros entre la parte externa de cultivo más próximo a centros poblados y/o cascos urbano.
- Las que requieran protección especial, según determinaciones que al respecto adopten las autoridades competentes. Las zonas de tanqueo estarán ubicadas a una distancia mínima de centros poblados, cuerpos o cursos de agua, edificaciones o áreas que requieren protección especial, determinadas por las autoridades competentes según recomendaciones de los Consejos Seccionales de Plaguicidas.
- De la ubicación de las pistas de fumigación y zonas de tanqueo. Según el artículo 98 del decreto No 1843 de 1991, las pistas para operación de aplicación aérea de plaguicidas estarán ubicadas a una distancia mínima de cien (100) metros lateralmente al eje central y mil (1.000) metros de las cabeceras de éstas, respecto de centros poblados, cuerpos o cursos de agua, edificaciones o áreas que requieran protección especial, según determinaciones que al respecto adopten las autoridades competentes. Las zonas de tanqueo estarán ubicadas a una distancia mínima de centros poblados, cuerpos o cursos de agua, edificaciones o áreas que requieren protección especial, determinadas por las autoridades competentes según recomendaciones de los Consejos Seccionales de Plaguicidas.

PARAGRAFO 1: Las áreas intervenidas con actividades de desarrollo agropecuarios o que tengan proyectos de construcción con anterioridad al presente plan, deberán ajustarse a las condiciones y deben promover la protección y/o conservación del entorno como son: recuperación del bosque nativo, obra de protección del suelo, revegetalización, sistemas de producción agrícola y agropecuaria que no degraden el sistema.

PARAGRAFO 2: El municipio deberá dentro del primer año de adopción de su EOT, deberá georeferenciar las pistas que se utilizan para fumigación aérea, exigiéndoles los permisos ambientales que esta actividad requiere y procurando que las mismas se ubiquen en lugares adecuados para esta actividad puesto que no deberán estar cerca de asentamientos humanos, cuerpos de agua ni zonas vulnerables a afectaciones a flora y fauna nativas de la zona.

PARAGRAFO 3: Dentro de las directrices de manejo para el suelo rural de desarrollo productivo en la categoría de producción con restricciones de uso, la municipalidad a partir de la adopción de la revisión y ajuste del EOT prohibirá en el área de jurisdicción de su territorio la implementación de cultivos como el arroz, palma u otros perennes o transitorios, alternos al área urbana y establecerá de conformidad al Art 35 del Decreto 1843 de 1991, una franja de aislamiento o seguridad para actividades de aspersión de como mínimo 1.000 m. Y de

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

conformidad con la Resolución de Corporinoquia No. 200.15.07-0702 fecha 31 de julio de 2007, “Por medio de la cual se modifica la Resolución 200.15.07-0593 del 26 de junio de 2007, la cual hace exigible la presentación de un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones” mediante la cual se establece que las personas naturales o jurídicas que desarrollen proyectos productivos agrícolas y forestales, en áreas de sabana y en áreas superiores a 100 Has o aquellos cultivos de gran escala deberán cumplir con una franja de seguridad mínima de 200m de los ecosistemas estratégicos y deberán cumplir con las restricciones definidas para márgenes de fuentes hídricas, nacimientos, humedales, lagos, lagunas, ciénagas, esteros o depósitos de agua, que se encuentren en el área a cultivar ya que son refugio de especies de fauna y flora, de tal forma que se permita el tránsito de las especies, además deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental para identificar los impactos generados y establecer las medidas de mitigación y corrección, definidas para cada proyecto, previo al inicio de las actividades de cultivos de arroz, forestales y palma de aceite, el interesado debe contar con la resolución de aprobación del Plan de Manejo Ambiental, y los respectivos permisos, para lo cual deberá solicitar el concepto de uso del el cual es expedido por la Oficina de Planeación Municipal.

PARAGRAFO 4: Los cultivos de especies forestales, arroz y palma de aceite establecidos en áreas superiores a 100 hectáreas en áreas de sabana y a 10 hectáreas en áreas de ladera que no cuenten con el respectivo Plan de Manejo Ambiental de conformidad con la Resolución de Corporinoquia No. 200.15.07-0702 fecha 31 de julio de 2007, deben ser legalizados ante la Oficina de Asuntos Ambientales Municipal, la cual certificará la viabilidad previa para que la autoridad ambiental pueda dar la posibilidad de otorgamiento de los permisos ambientales pertinentes para la actividad productiva.

ARTÍCULO 157 USOS DEL SUELO SUBURBANO

El área suburbana 1, por las características ambientales y paisajísticas, esta zona deberá tener un desarrollo orientado principalmente hacia la recreación pasiva, potenciando las ventajas que ofrece el hecho de ser el corredor que da la bienvenida a la ciudad, restringiendo el desarrollo industrial que ha venido presentándose en la zona y respetando lo que está construido hasta el momento en el que sea aprobado la revisión y ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial. Los usos son los siguientes:

Uso principal: Recreación pasiva y servicios de ruta como paradores, restaurantes y estacionamientos.

Usos compatibles: Infraestructura para el desarrollo de las actividades derivadas del uso principal.

Usos condicionados: Vivienda campestre con densidad máxima de cuatro (4) viviendas por hectárea.

Usos prohibidos: Urbano, Industria, Minería y Parcelaciones.

El área suburbana 2, ésta deberá desarrollar una vocación industrial, garantizando de este modo los referentes físico-espaciales para que el municipio consolide su proyección como centro agroindustrial del departamento y de la Orinoquía. La definición de esta zona tiene dos ventajas, de un lado, le permite al

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

municipio presionar por la relocalización de industrias de alto impacto que en la actualidad se encuentran al lado de desarrollos residenciales ofreciendo alternativas de ubicación dentro del municipio, y de otro lado, con una normatividad urbanística mínima facilitará el desarrollo planificado y ordenado de localización de nuevas industrias de mediano y alto impacto, reduciendo las externalidades negativas asociadas a las mismas.

El área localizada al costado sur-oriental del Corredor vial Aguazul – Maní, permitirá un centro de desarrollo industrial en la cual permitirá desarrollo de industria Tipo 3 y 4 en los usos establecidos en este mismo artículo, se dispondrá de un ancho máximo de corredor vial de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 de la Ley 1228 de 2008, abarcando el área delimitada en el cuadro de coordenadas geográficas.

Parágrafo 1º: Los terrenos ubicados en el costado sur - oriental de la vía Aguazul – Maní en una franja de 300 metros, comprendidos entre el borde sur del perímetro urbano y el borde oriental del corredor vial Regional de actividades Industriales, esta área se podrá consolidar como un área de servicios e industria tipo 3 y 4 en los usos establecidos en este mismo artículo, para el desarrollo de estos usos deben tener en cuenta las condiciones técnicas y ambientales para prever cualquier impacto sobre la población de estos sectores, y a su vez deberá tramitar las respectivas licencias y permisos ante la autoridades ambiental y municipal, las cuales estarán sujetos a la normativa estipulada en los Decreto 3600 de 2007, Decreto 4066 de 2008, además deberá cumplir con el autoabastecimiento de acueducto y sistemas independientes de tratamiento de residuos.

Parágrafo 2º: El desarrollo del corredor vial regional de actividades industriales estará previsto en un periodo de ejecución a largo plazo y el cual deberá ser tenido en cuenta para la formulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial que entrara en vigencia en el año 2012 -2022; dicha área podrá ser desarrollada bajo la formulación y adopción de la unidad de planificación rural y podrán ser formuladas por la autoridad municipal (Oficina Asesora de Planeación) o por la comunidad en general previa concertación de los asuntos ambientales con la Corporación Autónoma Regional Corporinoquia, mediante decreto del alcalde municipal según lo dispuesto en los Decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008 y demás normas que lo complementen o modifiquen.

Para la formulación de la U.P.R y consolidación del área, deberán considerarse los usos son los siguientes:

Uso principal: Bodegas de almacenamiento, fábrica de zapatos, industria transformadora de cobertura urbana, maquinaria y equipo, purificadoras y embotelladoras de agua y molinos.

Usos compatibles: centros de acopio de productos agrícolas, comercio de insumos agropecuarios, industrias y actividades que generan mediano impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia.

Usos prohibidos: Mataderos, Frigoríficos, areneras, concreteras, fabricación de asfaltos para pavimentos, bases petroleras, planta de lácteos y producción de triturados y granitos, Urbano, Minería y vivienda.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Parágrafo 3º: Los índices de ocupación para el desarrollo de usos industriales en suelo rural suburbano no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio o predios que conformen la unidad mínima de actuación y el resto se destinará a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.

No obstante lo anterior, en los parques, conjuntos o agrupaciones industriales se podrá alcanzar una ocupación hasta del cincuenta por ciento (50%) de su área, siempre y cuando sus propietarios realicen la transferencia de cesiones adicionales gratuitas en los términos de que trata el parágrafo 1º del artículo 19 del decreto 4066 de 2008. La extensión de los parques, conjuntos o agrupaciones industriales no podrá ser inferior a seis (6) hectáreas.

ARTÍCULO 158 ORDENAMIENTO AREAS SUBURBANAS

Para el ordenamiento y manejo de las áreas suburbanas se establecen las siguientes disposiciones:

1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde externo de la de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de la vía, y según lo estipulado en la ley 1228 de 2008 y Decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008
2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.
3. Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada quinientos (300) metros.
4. La extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación en el área suburbana es de dos (2) hectáreas, sin importar el uso que se desarrolle. En ningún caso la extensión de los parques, conjuntos o agrupaciones industriales podrá ser inferior a diez (10) hectáreas.
5. En ningún caso se permitirá la instalación de actividades industriales de mediano y alto impacto dentro del kilómetro adyacente al perímetro urbano de las cabeceras municipales y a los centros poblados o desarrollos urbanos de enclave rural. De la misma manera, las actividades industriales en suelo suburbano no podrán localizarse en suelos de alta capacidad agrológica, en áreas o suelos protegidos, ni en el área de influencia de desarrollos residenciales aprobados o áreas verdes destinadas a usos recreativos.
6. Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio en el caso de la unidad mínima de actuación o el cincuenta por ciento (50%) cuando se trate

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

- de parques, conjuntos o agrupaciones industriales, el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.
7. Las áreas para maniobras de vehículos y las cuotas de estacionamiento destinados al correcto funcionamiento de las actividades industriales, incluyendo las zonas de operación de cargue y descargue, deberán realizarse al interior de los predios.
 8. No se permitirá el otorgamiento de licencias de parcelación y construcción para usos comerciales y de servicios con un área superior a los cinco mil metros cuadrados (5000 m²) en predios adyacentes a las intersecciones viales ni en suelo rural ni suburbano.
 9. Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, excepto donde esté expresamente prohibido.
 10. El otorgamiento de licencias para el desarrollo de usos industriales en suelo rural suburbano sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial. En todo caso, las actividades industriales en suelo rural suburbano deberán proteger el paisaje rural, deberán funcionar con base en criterios de uso eficiente de energía, agua y aprovechamiento de recursos, y no desconfigurarán la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.
 11. La solicitud de licencias para el desarrollo de usos industriales en el corredor vial suburbano estará sujeta a concepto favorable de la autoridad ambiental regional en cuanto a la afectación del respectivo proyecto sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin perjuicio de las licencias, permisos y demás autorizaciones que resulten exigibles.

ARTÍCULO 159 ÁREAS SUSCEPTIBLES DE ACTIVIDADES MINERAS.

Hacen referencia a las actividades mineras explotación del petróleo y materiales de construcción arenas, agregados, y en general otros minerales. También considera las actividades conexas tales como centros de coquización, la distribución, el depósito de centros de acopio y actividades en boca de mina.

Los suelos con funciones minero extractivas se presentan en aquellas áreas que debido a sus características geológicas – mineras pueden ser objeto de aprovechamiento de minerales, ya sea en forma subterránea o a cielo abierto.

En lo que hace relación a la actividad minera, se deberán especificar franjas de amortiguamiento o distancias mínimas a límites de parques nacionales, áreas protegidas, corredores ecológicos,

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

márgenes de ríos importantes, áreas urbanas, presas, puentes, carreteras, etc. En esas franjas de amortiguamiento no se deberá desarrollar ninguna actividad minera. No se deben permitir asentamientos humanos, ni permitir actividades que interfieran con esta actividad.

Esta actividad hace referencia a los Suelos con Funciones Minero Extractivas, se presentan en aquellas áreas que debido a sus características geológicas pueden ser objeto de aprovechamiento de minerales y extracción de hidrocarburos, ya sea en forma subterránea o a cielo abierto.

Estos suelos hacen parte de las unidades territoriales identificadas por el municipio, sus usos son condicionados y están sujetos a las exigencias de la autoridad ambiental en lo de su competencia. La reglamentación para el uso del suelo de estas áreas es la siguiente:

Uso principal. Minería.

Usos compatibles. Revegetalización natural y reforestación.

Uso condicionados. Infraestructura para el desarrollo de la actividad principal y para el beneficio de minerales.

Usos prohibidos. Vivienda, suburbanos, parcelaciones, centros vacacionales y actividades agropecuarias.

De acuerdo con la reglamentación minero-ambiental vigente y con lo anteriormente descrito, se excluye de cualquier uso minero las siguientes áreas:⁵

- a) Zonas de protección ambiental o de alta fragilidad ecológica, zonas de protección y transición de nacimientos hídricos y zonas ocupadas por bosques primarios o secundarios en áreas de protección ambiental o rondas hídricas.
- b) Suelo urbano, áreas proyectadas como de expansión urbana o zonas en conflicto de uso, ya sea minero-urbano, minero-agropecuario, minero-institucional y minero-ambiental.
- c) Zonas de alto riesgo y amenaza.
- d) Zonas de importancia económica y social por su producción agrícola (cultivos mecanizados o industriales, cultivos permanentes, semi permanentes, temporales o de sostenimiento familiar).
- e) Zonas que por su ubicación, características geomorfológicas, ecológicas y de significancia visual, presentan altos valores paisajísticos

⁵ Guía 2 Revisión y Ajuste P:O:T Inclusión Minera (Guías del Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial)



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 160 REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA CUERPOS DE AGUA, NACECEROS, RONDAS DE CAÑOS Y RÍOS

El Decreto 2811 de 1974 – Código de Recursos Naturales – dispuso en su artículo 83 que los cuerpos de agua son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado y los define como "una faja paralela a la línea de marea máxima o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"; por su parte, el Decreto 1541 de 1978 dispuso que son aguas de uso público "los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos" (art. 5º); el artículo 14 del mismo decreto indica que cualquier reducción, desviación o desecamiento de las riberas de ríos, arroyos o lagos no accedería a los predios privados, sino que se tendría como parte de la zona definida en el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974.

Los cuerpos de agua y sus rondas requieren ser tratados como zonas especiales de protección y reserva dada su potencialidad de corredores biológicos, de regulación del ciclo hidrológico e importante reservorio de biodiversidad.

El cauce natural es el área de uso público ocupada por una corriente natural al alcanzar niveles máximos por corrientes ordinarias. El cauce debe mantenerse en su estado natural; en caso de riesgo o amenaza podrán ser canalizados y rectificadas algunos tramos, contando con la respectiva autorización de las autoridades ambientales competentes, sin alterar en mayor medida su equilibrio ecológico y cualidades paisajísticas. Bajo ninguna circunstancia los cauces de agua naturales podrán ser rellenados o entubados.

Tal como lo establece el Decreto 1449 de 1977, emitido por el Ministerio de Agricultura, en su artículo 3, las áreas de protección forestal o áreas forestales protectoras se definen como: "a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45º)."

Ronda Hidráulica : La ronda hidráulica de los cuerpos de agua es la franja de terreno no edificable, de uso público, constituida por franjas paralelas a las líneas de borde del cauce permanente, con un ancho suficiente que garantice la amortiguación de crecientes, la recarga hídrica, la preservación ambiental y el equilibrio ecológico.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Áreas de Protección del Sistema Hídrico. Las áreas de protección del sistema hídrico es el área de uso público contiguo a la de la ronda técnica, necesaria para la preservación y manejo ecológico de los recursos hídricos.

Demarcación de las rondas y áreas de protección. La demarcación en los planos oficiales de las rondas y áreas de protección de los cuerpos de agua en el municipio estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación con base en los estudios que contemplen el análisis y establecimiento de las rondas de protección contados a partir de la línea de marea máxima el cual debe contar con el visto bueno de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

PARAGRAFO: El municipio tomará medidas para garantizar que las áreas de rondas protectoras boscosas en cuerpos de agua que hayan sido deforestadas o intervenidas por alguna actividad agropecuaria, agroindustrial, petrolera o por cualquier tipo de actividad antrópica, sean reforestadas con especies nativas respetando las franjas de ronda protectora reglamentadas para cada tipo de cuerpo de agua.

DEFINICIÓN DE USOS PARA CUERPOS DE AGUA, ZONAS PERIFÉRICAS DE NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, ARROYOS, LAGOS, LAGUNAS, PANTANOS, ESTEROS.

Las rondas de nacimientos, quebradas, arroyos, caños, cauces de ríos y cuerpos de agua lénticos como lagos, lagunas, esteros, morichales y humedales en general, se consideran como zonas de muy alta sensibilidad, por tanto la intervención en ellas genera alteraciones en su función reguladora de caudales, de control de procesos erosivos y flujo de sedimentos, así como en lo relativo a protección a la fauna asociada. Las rondas para estas áreas se definen en:

- a) **Rondas de protección para nacimientos de fuentes de agua:** una extensión por lo menos de 200 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de la fuente.
- b) **Rondas de protección para los ríos:** una faja no inferior a 200 metros de ancho, paralelas a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos.
- c) **Rondas de protección para quebradas, caño y arroyos:** una franja de 100 metros de protección, paralela a las líneas de mareas máximas, a ambos lados de las márgenes, sean permanentes o no.
- d) **Rondas para cuerpos de agua:** corresponden a áreas de humedales, esteros, pantanos, para lo cual se debe establecer una franja de protección de 200 metros alrededor de los cuerpos de agua.
- e) **Ronda de protección para quebradas, caños, arroyos:** una franja de 100 metros de protección, paralela a las líneas de mareas máximas, a ambos lados de las márgenes, sean permanentes o no.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

- f) **Rondas para cuerpos de agua lenticos:** corresponden a áreas de humedales, esteros, pantanos, para lo cual se debe establecer una franja de protección de 200 metros alrededor de los cuerpos de agua.
- g) **Ronda de protección para los caños Cimarron, Samán y Aguazulero:** una franja de mínimo 30 metros en su paso por el casco urbano y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1449 de 1.997 en el Artículo 3 Numeral 1-b. Y para asentamientos nuevos se aplicara la reglamentación que son 100 metros de protección a ambos lados de las márgenes.
- h) **Ronda de protección del Rio Unete** para el casco urbano en los sitios donde presentan asentamientos como son el barrio los esteros y el porvenir: una franja mínimo de 30 metros paralela a las líneas de mareas de máximas; y para asentamientos nuevos se aplicara la reglamentación prevista que son 200 metros en las franjas de protección.

Los usos que pueden establecerse para el suelo de estas áreas son los siguientes:

Uso principal: Protección del recurso hídrico, regulación de caudales, conservación de suelos, restauración de vegetación protectora de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva, rehabilitación ecológica, reforestación protectora, investigación de especies.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporaciones de vertimientos siempre y cuando cuenten con el respectivo permiso y/o concesión ambiental, y no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos; construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, obras de adecuación.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos; loteo, construcción de viviendas, minería e infraestructura asociada al desarrollo de actividades mineras, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

PARAGRAFO 1: El municipio de Aguazul dentro del primer año de adopción la revisión y ajuste del EOT vigente realizará la georeferenciación de nacimientos, caños, esteros, morichales y demás cuerpos de agua junto con las áreas de protección ecológica estratégicas que estén dentro de cultivos de cualquier tipo, para luego exigir medidas encaminadas al correcto manejo y conservación de las mismas.

Además se deberán adelantar acciones tendientes a la realización de estudios Hidrogeológicos para conocer en detalle la capacidad de recarga de los acuíferos, la localización de las áreas de recarga, la dinámica de los acuíferos y su nivel de contaminación del agua subterránea; aspectos que le permitirá conocer y priorizar las fuentes de aguas subterráneas de su localidad, y su control a la contaminación de las mismas, garantizando el sostenimiento de este recurso, teniendo en cuenta

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

que parte del municipio de Aguazul se abastece de agua subterránea, para lo cual el municipio deberá apropiarse los recursos necesarios para la realización de los estudios hidrogeológicos y en un término no mayor a un año de la adopción de esta revisión y ajuste al EOT, para el cual deberá presentar un avance de estos estudios.

PARAGRAFO 2: Para las áreas determinadas dentro de la categoría de restauración ecológica, el municipio deberá adelantar acciones tendientes a la recuperación o rehabilitación de los ecosistemas fuertemente deteriorados por causas naturales o antrópicas y que corresponde a los espejos y cuerpos de agua del complejo de humedales y esteros y a los corredores biológicos de los bosques de galería y morichales, para lo cual deberá presentar un avance de estas actividades a más tardar dentro del primer año de vigencia después de adoptada la revisión y ajuste del EOT vigente.

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA HUMEDALES:

Los humedales (lagos, lagunas, etc.) de agua son áreas “de alto valor escénico y/o biológico que incluyen la zona de manejo y preservación ambiental, la ronda hidráulica y el cuerpo de agua, como una unidad ecológica”; los usos son de cuatro tipos:

Uso principal: protección del recurso hídrico, regulación de caudales, conservación de suelos, restauración de vegetación protectora de los mismos.

Usos compatibles: recreación pasiva, rehabilitación ecológica, reforestación protectora, investigación de especies.

Usos condicionados: captación de aguas o incorporaciones de vertimientos siempre y cuando cuenten con el respectivo permiso y/o concesión ambiental, y no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos; construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, obras de adecuación.

Usos prohibidos: usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo, construcción de viviendas, minería e infraestructura asociada al desarrollo de actividades, mineras, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación y las demás disposiciones legales que existan sobre la materia.

En el caso de las lagunas que hacen parte del sistema hídrico del municipio, los usos son preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos para educación ambiental y recreación pasiva.

Para la Laguna del Tinije se mantiene el criterio establecido en el Acuerdo 005 de 1994 del Concejo

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Municipal, incluyendo un área de 300 metros de ronda de protección y de manejo y preservación ambiental.

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA ÁREAS DE INFILTRACIÓN Y RECARGA DE ACUÍFEROS

Son aquellas que permiten la infiltración, circulación o tránsito de aguas entre la superficie y el subsuelo. Los acuíferos son formaciones geológicas subterráneas compuestas de grava, arena o piedra porosa, capaz de almacenar agua. Existen dos tipos de acuíferos: los confinados y los no confinados. Los acuíferos tienen áreas de infiltración y recarga, por donde se infiltra el agua de lluvia en su jornada hacia el subsuelo; estas áreas de recarga pueden ser los bosques o los valles aluviales con suelos de alta infiltración. En general, la cobertura vegetal del bosque de niebla sustentado sobre areniscas, rocas fracturadas o suelos formados sobre movimientos en masa, son áreas potenciales de recarga, al igual que los aluviones de grandes valles interandinos.

Por lo anterior, la administración municipal se compromete con la realización de un estudio que permita identificar las áreas de infiltración y recarga de acuíferos para llevar a cabo su respectiva reglamentación en un término a mediano plazo de dos años, dicho estudio deberá ser desarrollado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial el cual será formulado en el próximo periodo administrativo.

ARTÍCULO 161 REGLAMENTACIÓN PARA ÁREAS DE AMANEZAS Y RIESGOS NATURALES

En las zonas identificadas como de riesgo y amenazas se establecen los siguientes usos del suelo:

Uso principal: Actividades de investigación científica, implementación de estrategias de restauración pasiva y activa, de suelo, fauna o vegetación, a nivel de paisaje comunidades, poblaciones y/o especies. Conservación y preservación.

Uso compatible: Recreación pasiva y restauración activa, actividades de educación, actividades agroforestales.

Uso condicionado: Construcción de infraestructura relacionada con el uso incompatible y principal.

Uso prohibido: Actividades de tala, quema o cualquier forma de eliminación de la cobertura vegetal natural, uso extensivo agropecuario o forestal, extracción de madera, leña o algún tipo de producto o subproducto de la biodiversidad, y en general, usos que causen deterioro al suelo y al patrimonio ambiental, cultural o histórico del municipio.



*República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal*

ARTÍCULO 162 REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA ISLA TURBAYISTA

Debido a los antecedentes del área de la vereda Isla Turbayista, declárese Área de Alto Riesgo mitigable, por lo cual se hace necesario establecer medidas que garanticen las condiciones naturales del suelo y se tomen acciones tendientes a la disminución de las condiciones de vulnerabilidad y riesgo presente en la Isla Turbayista, razón por la cual el Estudio técnico de amenaza, vulnerabilidad y riesgo realizado en el año 2005 para la Isla Turbayista el cual se adopta como parte integral del presente Esquema de Ordenamiento Territorial. Como gestión del riesgo se establece la siguiente normatividad de uso del suelo para esta área:

Uso principal: Protección y conservación ambiental

Usos compatibles: Intervenciones controladas para rehabilitación, prevención y mitigación, programas de reforestación e incremento de la cobertura vegetal.

Usos condicionado o restringido: Actividades agrícolas y pecuarias diferentes a cultivos de subsistencia a pequeña escala.

Usos prohibidos. Usos industriales, ocupación con vivienda, infraestructuras permanentes que no sean para la mitigación de riesgos, loteos para proyectos productivos, tala, quema y extracción de madera, disposición de residuos líquidos y sólidos, establecimiento de rellenos sanitarios y escombreras.

PARÁGRAFO: Atendiendo el concepto técnico SITUACION ISLA TURBAYISTA N°300.37.019 del 06 de Abril de 2009 emitido por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, de donde se extrae textualmente: *...() teniendo en cuenta que el estudio realizado contemplo los tres componentes amenaza, vulnerabilidad y riesgo para efectos del ordenamiento territorial el municipio debe definir si la isla Turbayista será declarada como zona de riesgo mitigable o no mitigable*" De acuerdo a los antecedentes de esta zona se tiene contemplado que hasta tanto la Oficina Asesora de Planeación en coordinación con la Secretaria de Gobierno Municipal no obtenga un nuevo concepto por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM respecto a la controversia generada sobre si la vereda Isla Turbayista hace parte o no del cauce del río Cusiana; y de acuerdo a los nuevos resultados que se obtengan, se tomarán de manera inmediata las medidas de ordenamiento territorial pertinentes.

ARTÍCULO 163 DEL SECTOR PETROLERO.

El desarrollo de la actividad petrolera en el municipio de Aguazul será objeto de atención y seguimiento permanente por parte de la Administración Municipal, la cual deberá promover la participación comunitaria en los procesos de concertación sobre el manejo y compensación de las afectaciones producidas por la actividad petrolera en aspectos ambientales, económicos y sociales.

*Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co*



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Las inversiones que las empresas del sector petrolero deban efectuar en el municipio de Aguazul, como pago de las compensaciones exigidas por las autoridades competentes, deberán estar orientadas de acuerdo con las disposiciones y proyectos estratégicos ambientales definidos en este Acuerdo.

Las áreas de terreno afectadas directamente por la actividad petrolera, con destino a implementar infraestructura de producción y la red de servicios que dicha actividad demanda, constituyen un cambio de uso en el suelo rural, de un actual uso agropecuario a un uso industrial o minero más rentable, por tanto, será objeto generador de la participación de la plusvalía.

Con fundamento en la autonomía territorial y la potestad de velar por el patrimonio ecológico y cultural del municipio, la Administración Municipal deberá adelantar acciones necesarias para no permitir la actividad petrolera, minera o industrial en áreas definidas por los estudios de caracterización ambiental, como de influencia directa de los ecosistemas estratégicos del municipio y las áreas de interés ambiental.

ARTÍCULO 164 REGLAMENTACION ESPECÍFICA PARA ZONAS ALEDAÑAS AL RELLENO SANITARIO, PLANTA DE TRATAMIENTO, LAGUNAS DE OXIDACION Y EQUIPAMIENTOS DE ALTO IMPACTO.

Debido a los impactos sanitarios y ambientales que sufren las zonas en las cuales se localizan equipamientos de alto impacto como son: relleno sanitario, planta de tratamiento, estaciones de bombeo y lagunas de oxidación entre otros), se hace necesario establecer medidas que garanticen las condiciones naturales y de insalubridad, y así tomar acciones tendientes a la disminución de las condiciones de vulnerabilidad y riesgo por lo cual se establece la siguiente normatividad para estas áreas:

1. Se prohíben nuevos asentamientos humanos a una distancia de 1 km en el radio del perímetro del proyecto.
2. Las viviendas existentes en el perímetro del proyecto no podrán realizar remodelaciones, modificaciones y/o ampliaciones en su infraestructura.
3. La Administración Municipal implementará un monitoreo y seguimiento a los agentes contaminantes que se puedan generar a partir de la puesta en marcha del proyecto, con el fin de conocer el impacto ambiental y sanitario generado en las zonas aledañas y así tomar las acciones y medidas pertinentes.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 165 CENTROS POBLADOS.

El Municipio de Aguazul en concordancia con el artículo 1º de la Ley 505 de 1999, define por Centros Poblados los corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas localizados en la zona rural; estableció dentro de la categoría de desarrollo restringido en suelo rural los Centros Poblados: Monterralo, San José del Buby, San Benito, Cupiagua, Llano Lindo y El Unete, cuya delimitación (en coordenadas planas) para cada uno de estos se identifican en el proyecto de revisión y ajuste del EOT Municipal.

Los Centros Poblados del municipio de Aguazul Los Centros Poblados del municipio de Aguazul son asentamientos urbanos en área rural, que estén conformados por una unidad urbana con estructura propia definida y que atiendan a los siguientes parámetros:

1. Necesidad de la prestación de servicios públicos domiciliarios.
2. Que tengan malla vial definida por tres (3) calles y tres (3) carreras como mínimo.
3. Contar con un centro de educación básica dentro de su infraestructura.
4. Capacidad de abastecimiento de agua.

PARAGRAFO 1: Se constituyen como Centros Poblados los siguientes asentamientos: Monterralo, San José del Buby, San Benito, Cupiagua, Llano Lindo y Unete, los cuales cumplen de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del decreto 3600 de 2007 Centros Poblados Rurales y para el caso se incluyen sus respectivas coordenadas.

CENTRO POBLADO UNETE		
ITEM	ESTE	NORTE
678	1163718	1067675
679	1163715	1067649
680	1163715	1067643
681	1163714	
682	1163766	1067689
683	1163790	1067685
684	1163801	1067671

CENTRO POBLADO CUPUAGUA		
ITEM	ESTE	NORTE
573	1159098	1071223
574	1159091	1071190
575	1159011	1071155
576	1159019	1071126
577	1159036	1071087
578	1159041	1071076
579	1159038	1071054

CENTRO POBLADO MONTERRALO		
ITEM	ESTE	NORTE
387	1155626	1070081
388	1155631	1070093
389	1155652	1070093
390	1155679	1070105
391	1155693	1070146
392	1155715	1070158
393	1155738	1070235

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefon: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

685	1163874	1067592
686	1163934	1067454
687	1163929	1067426
688	1163909	1067425
689	1163892	1067417
690	1163898	1067480
691	1163865	1067539
692	1163845	1067573
693	1163823	1067600
694	1163792	1067622
695	1163535	1067762
696	1163516	1067704
697	1163538	1067693
698	1163533	1067686
699	1163594	1067668
700	1163599	1067677
701	1163713	1067650
702	1163712	1067641
703	1163728	1067613
704	1163727	1067611
705	1163705	1067558
706	1163719	1067562
707	1163727	1067565
708	1163730	1067566
709	1163765	1067547
710	1163766	1067540
711	1163789	1067508
712	1163798	1067502
713	1163833	1067472
714	1163885	1067478

CENTRO POBLADO SAN BENITO		
ITEM	ESTE	NORTE
511	1153126	1073481
512	1153111	1073469
513	1153083	1073479
514	1153044	1073396

580	1159024	1070979
581	1159011	1070974
582	1159006	1070946
583	1158991	1070924
584	1159019	1070901
585	1159065	1070852
586	1159046	1070729
587	1159051	1070658
588	1159168	1070574
589	1159268	1070511
590	1159337	1070473
591	1159400	1070524
592	1159485	1070401
593	1159473	1070334
594	1159552	1070231
595	1159728	1070150
596	1159788	1070147
597	1159136	1071230
598	1159156	1071232
599	1159163	1071233
600	1159193	1071220
601	1159193	1071175
602	1159189	1071093
603	1159231	1071081
604	1159245	1071087
605	1159270	1071082
606	1159265	1071074
607	1159275	1071074
608	1159274	1071064
609	1159295	1071063
610	1159301	1071061
611	1159303	1071040
612	1159314	1071013
613	1159326	1070950
614	1159337	1070954
615	1159387	1070970
616	1159404	1070970

394	1155772	1070288
395	1155792	1070289
396	1155810	1070312
397	1155880	1070309
398	1155887	1070259
399	1155868	1070234
400	1155868	1070186
401	1155834	1070092
402	1155802	1069951
403	1155751	1069882
404	1155746	1069806
405	1155699	1069742
406	1155642	1069706
407	1155612	1069679
408	1155539	1069745
409	1155565	1069757
410	1155588	1069778
411	1155610	1069822
412	1155631	1069867
413	1155648	1069917
414	1155649	1069941
415	1155659	1069975
416	1155655	1070023
417	1155649	1070053
418	1155641	1070066
419	1155623	1070077
420	1155661	1070013
421	1155642	1069912
422	1155691	1069925
423	1155732	1069978
424	1155761	1070062
425	1155762	1070124
426	1155737	1070184
427	1155786	1070223
428	1155810	1070259
429	1155827	1070304
430	1155834	1070306

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

515	1153029	1073341
516	1152954	1073311
517	1152908	1073295
518	1152904	1073256
519	1152873	1073201
520	1152817	1073138
521	1152812	1073120
522	1152816	1073083
523	1152833	1073055
524	1152881	1073136
525	1152905	1073153
526	1152926	1073187
527	1152944	1073207
528	1153046	1073224
529	1153072	1073233
530	1153086	1073245
531	1153101	1073272
532	1153105	1073278
533	1153098	1073291
534	1153104	1073240
535	1153107	1073381
536	1153130	1073458
537	1153136	1073478
538	1153131	1073496
539	1153102	1073374
540	1153095	1073325
541	1153096	1073276
542	1153116	1073272
543	1153134	1073278
544	1153142	1073295
545	1153141	1073337
546	1153181	1073395
547	1153212	1073373
548	1153144	1073485
549	1153155	1073420
550	1153220	1073376
551	1153215	1073386

617	1159399	1070931
618	1159403	1070926
619	1159360	1070925
620	1159309	1070911
621	1159272	1070894
622	1159255	1071005
623	1159206	1071062
624	1159152	1071094
625	1159149	1071101
626	1159142	1071104
627	1159139	1071090
628	1159125	1071101
629	1159124	1071134
630	1159179	1071136
631	1159115	1071187
632	1159167	1071182
633	1159085	1071106
634	1159045	1071118
635	1159026	1071121
636	1159019	1071119
637	1159135	1070886
638	1159130	1070853
639	1159116	1070821
640	1159155	1070773
641	1159191	1070743
642	1159200	1070753
643	1159214	1070741
644	1159228	1070726
645	1159246	1070743
646	1159255	1070751
647	1159264	1070746
648	1159275	1070706
649	1159264	1070706
650	1159268	1070702
651	1159253	1070682
652	1159283	1070661
653	1159347	1070599

431	1155874	1070287
432	1155637	1070060
433	1155598	1070086
434	1155582	1070088
435	1155552	1070092
436	1155543	1070088
437	1155558	1070075
438	1155485	1070047
439	1155476	1070044
440	1155470	1069945
441	1155480	1069940
442	1155463	1069944
443	1155461	1069929
444	1155479	1069930
445	1155474	1069892
446	1155462	1069849
447	1155523	1069831
448	1155573	1069831
449	1155581	1069815
450	1155557	1069800
451	1155541	1069795
452	1155498	1069773
453	1155494	1069775
454	1155487	1069770
455	1155480	1069758
456	1155447	1069734
457	1155458	1069705
458	1155454	1069696
459	1155431	1069710
460	1155410	1069700
461	1155396	1069697
462	1155379	1069701
463	1155358	1069690
464	1155395	1069614
465	1155393	1069612
466	1155397	1069617
467	1155348	1069628

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

552	1153215	1073388
553	1153221	1073332
554	1153211	1073324
555	1153205	1073331
556	1153201	1073332
557	1153170	1073327
558	1153153	1073308
559	1153152	1073290
560	1153135	1073272
561	1153115	1073265
562	1153103	1073267
563	1153095	1073249
564	1153071	1073221
565	1153007	1073208
566	1152982	1073184
567	1152979	1073172
568	1152954	1073165
569	1152927	1073146
570	1152909	1073124
571	1152905	1073111
572	1152887	1073083

CENTRO POBLADO SAN JOSE		
ITEM	ESTE	NORTE
715	1179911	1055551
716	1179883	1055611
717	1180132	1055759
718	1179834	1055595
719	1179745	1055614
720	1180020	1056032
721	1179964	1056192
722	1179848	1056162
723	1179789	1056206
724	1179407	1056594
725	1179406	1056391
726	1179234	1056548

654	1159378	1070588
655	1159394	1070547
656	1159416	1070566
657	1159438	1070578
658	1159446	1070549
659	1159449	1070551
660	1159464	1070543
661	1159479	1070533
662	1159484	1070515
663	1159515	1070513
664	1159527	1070531
665	1159544	1070530
666	1159559	1070528
667	1159570	1070512
668	1159598	1070484
669	1159633	1070415
670	1159631	1070411
671	1159660	1070367
672	1159649	1070348
673	1159669	1070321
674	1159681	1070338
675	1159721	1070284
676	1159727	1070266
677	1159824	1070185

CENTRO POBLADO LLANO LINDO		
ITEM	ESTE	NORTE
736	1177151	1036628
737	1176949	1036626
738	1176946	1036613
739	1176901	1036726
740	1177117	1036723
741	1176907	1036698
742	1176902	1036703
743	1176899	1036715

468	1155345	1069627
469	1155322	1069611
470	1155317	1069615
471	1155321	1069609
472	1155324	1069606
473	1155318	1069591
474	1155368	1069580
475	1155367	1069572
476	1155386	1069563
477	1155368	1069512
478	1155358	1069485
479	1155367	1069460
480	1155380	1069462
481	1155407	1069501
482	1155413	1069500
483	1155415	1069501
484	1155457	1069526
485	1155473	1069568
486	1155474	1069571
487	1155483	1069605
488	1155495	1069608
489	1155529	1069652
490	1155538	1069666
491	1155541	1069670
492	1155537	1069684
493	1155372	1069508
494	1155404	1069528
495	1155419	1069546
496	1155427	1069562
497	1155427	1069565
498	1155434	1069609
499	1155441	1069622
500	1155455	1069631
501	1155466	1069654
502	1155475	1069695
503	1155495	1069725

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

727	1179233	1056552
728	1179031	1056446
729	1178903	1056421
730	1179014	1056213
731	1179211	1055767
732	1179265	1055672
733	1179258	1055663
734	1179829	1055596
735	1179031	1056466

504	1155535	1069752
505	1155569	1069765
506	1155585	1069775
507	1155607	1069813
508	1155613	1069838
509	1155629	1069867
510	1155644	1069923

PARÁGRAFO 2: La Administración Municipal deberá formular e implementar los instrumentos de planificación necesarios para asegurar el ordenamiento adecuado de los centros poblados rurales. La formulación de cada una de estas UPR deberá atender las Determinantes Ambientales que en su momento establezca esta Autoridad Ambiental con el firme propósito de minimizar los impactos que pueda ocasionarse a los recursos naturales y el medio ambiente dentro de los perímetros urbanos de cada uno de los centros poblados rurales y en sus áreas de influencia, los cuales son instrumentos que deberán ser articulados al proyecto de formulación del PBOT Municipal.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

CAPITULO II
POLÍTICA DE TIERRAS

ARTÍCULO 166 DISPOSICIONES GENERALES

El municipio de Aguazul acogerá como política de democratización y redistribución de la tenencia de la tierra el programa de “Mercado de Tierras”, creado por la ley 160 de 1994, liderado en su momento por el INCORA (Instituto Colombiano de Reforma Agraria) hoy INCODER (Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural).

PARAGRAFO 1: Se buscará dotar a los campesinos beneficiarios de programas de mercado de tierras, de buenos suelos, para que puedan desarrollar proyectos productivos accediendo a tierras con clasificación agrícola tipo IV, V, VI., de la zona de producción sostenible.

PARAGRAFO 2: El municipio de Aguazul no podrá ejecutar programas de mercado de tierras en los suelos clase VII y VIII, igualmente, desincentivará programas de mercado de tierras en las zonas de Piedemonte. La Administración Municipal gestionará, ante las Instituciones competentes, la asignación de subsidios para la compra de tierras, para los campesinos registrados en los programas de mercado de tierras.

ARTÍCULO 167 ESTABLECIMIENTO DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES: ALCALDIA MUNICIPAL – CORPORINOQUIA.

La Administración Municipal gestionará ante CORPORINOQUIA la delegación de funciones específicas a la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente Municipal, para el seguimiento y control ambiental.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

CAPITULO III
NORMAS PARA LA PARCELACION Y CONSTRUCCION DE PREDIOS RURALES

ARTÍCULO 168 DISPOSICIONES GENERALES.

Las normas para la construcción de infraestructura de servicios para las comunidades asentadas en la zona rural estarán sujetas a las normas legales vigentes.

Las normas para la parcelación, construcción y expedición de licencias urbanísticas en zonas rurales estarán sujetas a lo establecido los decretos 097 de 2006 y 564 de 2006 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

De igual modo es necesario considerar los siguientes conceptos:

Núcleo de población: Asentamiento humano agrupado en un conjunto de construcciones independientes, caracterizadas por su proximidad por compartir circulaciones e infraestructura de servicios comunes. Se consideran como núcleos de población en suelo rural, entre otros, los centros poblados rurales y las parcelaciones destinadas a vivienda campestre.

Parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre: Se entiende que hay parcelación de predios rurales para vivienda campestre cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural.

Subdivisión rural: Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Parcelación: Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto-prestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

En algunas zonas del municipio de Aguazul se han venido desarrollando iniciativas de vivienda campestre que si bien proponen oportunidades su no regulación puede generar problemas asociados a la disponibilidad de servicios públicos y afectación del entorno.

En virtud de lo anterior, a más del estricto cumplimiento de la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios, los desarrollos urbanísticos para la zona rural acatarán la siguiente normativa:

ARTÍCULO 169 NORMA URBANISTICA PARA VIVIENDA CAMPESTRE EN SUELO RURAL

El desarrollo de parcelaciones rurales acatando las recomendaciones de la autoridad ambiental debe tener en cuenta lo siguiente:

Se debe mantener el carácter rural del predio, el uso principal y el globo del terreno como unidad indivisible. Los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de dos (2) hectárea, la densidad máxima permitida es de una (1) unidad por hectárea y su ocupación máxima será del 30% del área total del predio.

El número de viviendas estará asociado a la potencialidad y demanda de recursos naturales de la cuenca del área de influencia, con especial énfasis en el recurso hídrico, tanto en abastecimiento como en disposición final.

Todo uso que se establezca en zonas rurales deberá contar con su propio servicio de agua potable, provisto por el interesado y en cantidad según las necesidades. Con el fin de evitar contaminación ambiental, el propietario deberá implementar pozos sépticos técnicamente diseñados o campos de infiltración adecuados de acuerdo al tipo de proyecto, obra o actividad a desarrollar. Los servicios públicos como telefonía, electrificación, gas natural y televisión estarán dados según la disponibilidad de servicios de las diferentes empresas y deberá coordinarse directamente con ellas.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

De igual modo se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La vivienda campestre sólo podrá ser unifamiliar de un (1) piso.
- Las corrientes naturales permanentes de agua sólo podrán ser objeto de manejos especiales como canalizaciones, rectificaciones, desviaciones y coberturas, cuando exista un estudio de ordenamiento y manejo de la microcuenca que justifique técnica, social y ambientalmente tal tipo de obras.
- El retiro, aislamiento o ronda de protección de una corriente hídrica, corresponde a un mínimo de treinta (30) metros a cada lado. En ningún caso se podrán realizar estas obras con el fin de aumentar el área de los lotes o parcelas sobre los retiros, ni para obtener mayores aprovechamientos urbanísticos en los mismos.
- Toda parcelación deberá tener accesibilidad vial de tal forma que quede claramente vinculada al sistema vial existente, respetando los planes viales y contribuyendo a la construcción de la red vial rural, cumpliendo con la debida dotación de servicios públicos básicos y con las exigencias señaladas en las normas de superior jerarquía, en cuanto a la preservación de la cobertura forestal, retiros a nacimientos y corrientes de aguas y demás disposiciones relacionadas con la protección del espacio público y del medio ambiente.
- La sección mínima de la vía deberá ser de 15 metros y debe prever por lo menos los siguientes: calzadas y zonas laterales para adecuar cunetas, andenes o zonas verdes.
- Todas las vías principales de acceso a los lotes pertenecientes a una parcelación serán de dominio público, así mismo, las vías al interior de la misma que no den continuidad vial, serán de dominio y mantenimiento privado.
- Para cada uno de los lotes comprendidos en el proyecto de parcelación deberá proveerse el acceso directo desde una vía vehicular, sea pública o privada.
- Toda parcelación superior a 20 hectáreas debe conservar un mínimo de 10% del área bruta en cobertura vegetal, adicional a las áreas de cesión para servicios comunales. Las parcelaciones menores a 20 hectáreas, destinarán para el mismo fin y en similares condiciones, al menos el 5% del área bruta.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

- Para la construcción y/o subdivisión o loteo en suelo rural, la expedición de la licencia deberá ajustarse a lo que dispongan las normas específicas que se expedirán en virtud de este Acuerdo, las cuales a su vez, no podrán ser contrarias a lo establecido en la Ley 388 de 1997 y a los Decretos Nacionales 097 y 564 de 2006.

PARÁGRAFO. Solamente para el caso de los programas de reubicación rural liderados por la Administración Municipal, la densidad máxima de ocupación será de 35 Viv/Ha y el índice máximo de construcción será del 35% por predio

ARTÍCULO 170 ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN SUELO RURAL

A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se impedirá el desarrollo de aglomeraciones industriales en suelo rural por fuera de las áreas de actividad industrial u otras destinadas a fines similares definidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, salvo que se trate de áreas destinadas a la explotación de recursos naturales o al desarrollo de usos agroindustriales, ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.

ARTÍCULO 171 LA VIGILANCIA Y CONTROL.

La Oficina Asesora de Planeación y Obras será la encargada de ejercer el control y vigilancia de los procesos de construcción, parcelación y subdivisión rural.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

TITULO IV
INSTRUMENTOS DE GESTION DEL PLAN

CAPITULO I
PLANES PARCIALES

ARTÍCULO 172 DEFINICIÓN DE PLAN PARCIAL.

Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997.

Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación.

ARTÍCULO 173 DETERMINANTES, PROCEDIMIENTOS, TRÁMITE, COMPONENTES Y ADOPCIÓN DE PLANES PARCIALES

Los determinantes, procedimientos, componentes, trámite y adopción de Planes Parciales estarán sujetos a la normatividad vigente, en especial a lo reglamentado en los decretos 2181 de 2006 y 4300 de 2007 además de lo reglamentado en la ley 388 de 1997.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

CAPITULO II
UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL

ARTÍCULO 174 DEFINICIÓN DE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL

Es el instrumento de planificación de escala intermedia que desarrolla y complementa el Esquema de Ordenamiento Territorial para el suelo rural, reglamentado en los decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008.

ARTÍCULO 175 CONTENIDO DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL

La unidad de planificación rural deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos cuando no hayan sido contemplados directamente en el Esquema de Ordenamiento Territorial:

- a. Las normas para el manejo y conservación de las áreas que hagan parte de las categorías de protección, de acuerdo a la normativa específica aplicable a cada una de ellas.
- b. Las normas sobre el uso y manejo de las áreas destinadas a la producción agrícola, ganadera, forestal, de explotación de los recursos naturales, agroindustrial, ecoturística, etnoturística y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación del suelo rural.
- c. El señalamiento y localización de infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, así como las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.
- d. En áreas pertenecientes al suelo rural suburbano, la definición del sistema vial, el sistema de espacios públicos, la determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como de los equipamientos comunitarios. La unidad de planificación también podrá incluir la definición de los distintos tratamientos o potencialidades de utilización del suelo y las normas urbanísticas específicas sobre uso y aprovechamiento del suelo que para el desarrollo de las actuaciones de parcelación y

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

edificación de las unidades mínimas de actuación se hayan definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

- e. Las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las cuales deberán ser tenidas en cuenta, en conjunto o por separado, para determinar el efecto de la plusvalía, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997 y su reglamento.
- f. Las normas para impedir la urbanización de las áreas rurales que limiten con suelo urbano o de expansión urbana.
- g. Los demás contenidos y normas urbanísticas que se requieran para orientar el desarrollo de actuaciones urbanísticas en los suelos pertenecientes a cualquiera de las categorías de desarrollo restringido de que trata el presente decreto, de acuerdo con los parámetros, procedimientos y autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales consignadas en el componente rural del Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 176 ADOPCIÓN DE LAS UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL

Las unidades de planificación rural podrán ser formuladas por las autoridades de planeación municipal o por la comunidad, y serán adoptadas previa concertación de los asuntos ambientales con CORPORINOQUIA, mediante decreto del alcalde municipal.



*República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal*

CAPITULO III

NORMAS DE CONTROL Y CONVIVENCIA

ARTÍCULO 177 NORMAS DE CONTROL Y CONVIVENCIA: DEFINICIÓN.

El presente capítulo tiene como propósito la protección del medio ambiente, de los recursos naturales renovables, regular el uso de la vía pública y facilitar una buena convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 178 DEFINICIÓN DE VIA PÚBLICA.

El concepto de vía pública comprende tanto los elementos de vialidad, como los equipamientos de utilidad pública, tales como las plazas, parques y los demás espacios públicos de titularidad municipal.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES CON RESPECTO A LA PINTADA DE FACHADAS Y MUROS

Las pintadas, los grafitis, las rozaduras y los actos delictivos similares sobre cualquier clase de bienes públicos y privados quedan prohibidos. Únicamente serán permitidos los murales informativos previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 179 ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE VIA PÚBLICA.

Se considera elemento estructural de la vía pública aquel que forma parte de su contenido, de la ordenación del territorio o que regula la movilidad.

PARAGRAFO: Los siguientes serán elementos estructurales de la vía pública: postes y báculos de alumbrado público, semáforos y elementos complementarios; señalización vertical y horizontal de la vía pública; elementos físicos de protección o delimitación del territorio como cadenas, vallas (móviles y fijas) y otros; tapas de registro, rejas y otros; fachadas y otros paramentos.

ARTÍCULO 180 MOBILIARIO URBANO.

Cualquier comportamiento que suponga un mal uso, o que genere suciedad o daños, a los elementos de mobiliario urbano constituye infracción.



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

ARTÍCULO 181 DEFINICIÓN DE MOBILIARIO URBANO.

Se considera mobiliario urbano, aquellos elementos que sirven de ornamentación, soporte de servicios y actividades de ocio y recreativas.

PARAGRAFO: Se considera mobiliario urbano el siguiente: papeleras, fuentes públicas, juegos infantiles, jardineras, bancos, marquesinas y postes indicadores de paradas, soportes publicitarios, contenedores, esculturas, aparcamientos de motocicletas, elementos de soporte de jardinería, vallas, señales móviles y otra señalización circulatoria móvil y demás elementos de mobiliario urbano con la misma finalidad.

ARTÍCULO 182 PROHIBICIONES FRENTE A LA UTILIZACION DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Los comportamientos que generen un mal uso en los edificios e instalaciones de titularidad municipal, tanto en su exterior como en el interior, serán actos de mala conducta

ARTÍCULO 183 PROHIBICIONES FRENTE A LA UTILIZACION DEL ESPACIO PÚBLICO.

Los comportamientos que generen un mal uso de los elementos y áreas del espacio público, tales como jardines, parques y otras zonas verdes, andenes y vías, serán actos de mala conducta.

ARTÍCULO 184 DEL COMPORTAMIENTO CON RESPECTO A LOS RUIDOS.

Para velar por la calidad sonora del medio urbano, regulado por este acuerdo, la competencia municipal excluye los ruidos derivados de actividades comerciales e industriales, y los producidos por vehículos a motor, que son regulados por normas específicas del nivel Nacional.

ARTÍCULO 185 DEL COMPORTAMIENTO FRENTE A LOS RUIDOS PRODUCIDOS EN EL INTERIOR DE EDIFICIOS VECINOS.

La producción de ruido en el interior de los edificios se mantendrá dentro de los límites del respeto mutuo. Este precepto afecta a ruidos originados por la voz humana o por la actividad directa de personas, animales, aparatos domésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos, instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración y ruidos similares.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

PARAGRAFO: El ámbito de esta limitación comprende el interior de las viviendas y los espacios comunes, así como patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos de los edificios.

ARTÍCULO 186 RUIDO PRODUCIDO POR ACTIVIDADES DE OCIO, RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS.

Las actividades de ocio, recreativas y los espectáculos que dispongan de equipos de música o que hagan actividades musicales están sujetas al permiso por parte de la autoridad competente.

PARAGRAFO: Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la autorización de la entidad municipal competente, quien determinará las condiciones del nivel sonoro máximo, así como el horario de inicio y fin de la actividad.

ARTÍCULO 187 MÚSICA AMBIENTAL EN LA CALLE, ALARMAS, PUBLICIDAD SONORA, ACTIVIDADES PIROTECNICAS.

La emisión de música ambiental, el uso de alarmas y el uso de juegos pirotécnicos, queda sometida a los mismos requisitos que el artículo anterior. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

ARTÍCULO 188 DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA VIA PÚBLICA.

Los siguientes aspectos generan responsabilidades de limpieza por actividades comunes:

1. La tenencia de animales.
2. Actividades de limpieza de artículos, vehículos y otros en la vía pública.

ARTÍCULO 189 POR EL USO ESPECIAL DE LA VIA PÚBLICA.

Uso especial es aquel que disfrutan las instalaciones situadas de forma provisional en los bienes de dominio público municipal, que limiten o excluyan la utilización por otros interesados, así como



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

instalaciones permanentes que no impiden ni modifican el uso común general de la vía pública. A título enunciativo se consideran las siguientes:

1. Actividades de carga y descarga
2. Trabajos en vías públicas y ejecución de obras
3. Publicidad
4. Elementos salientes: toldos, marquesinas y similares
5. Elementos fuera de establecimientos comerciales permanentes
6. Elementos de establecimientos tipo bar, restaurantes y similares
7. Parasoles
8. Comercio Ambulante

ARTÍCULO 190 USO TEMPORAL DE LA VIA PÚBLICA.

Se consideran como usos temporales de la vía pública los siguientes:

1. Reservas de espacios o cierre de calles por necesidades esporádicas u ocasionales.
2. Ocupaciones por trabajos diversos en la vía pública.
3. Pruebas o espectáculos deportivos y recreativos.
4. Rodaje cinematográfico con fines profesionales.
5. Fotografía con fines profesionales.
6. Venta de productos pirotécnicos.
7. Instalaciones de ocio, culturales o promocionales.
8. Fiestas tradicionales o de barrio.

ARTÍCULO 191 USO PRIVATIVO DE LA VIA PÚBLICA.

El uso privativo son instalaciones de forma permanente en los bienes de dominio público municipal que transformen, limiten o excluyan la total utilización del espacio para otros interesados. A título enunciativo, se consideran los siguientes:

1. Quioscos
2. Casetas de onces

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

3. Cabinas de teléfonos
4. Buzones de correo
5. Otras construcciones para servicios públicos
6. Canalizaciones, cámaras, galerías y otras instalaciones de servicios públicos subterráneos.
7. Ocupación del subsuelo en general y específicamente para la instalación de servicios privados que sean de interés público.

ARTÍCULO 192 DENOMINACIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICOS.

Cada una de las calles y los espacios públicos se identificarán con una nomenclatura diferente.

ARTÍCULO 193 ROTULACIÓN DE LAS VIAS.

La rotulación de las calles o vías públicas tiene carácter de servicio público, debiéndose efectuar con la grabación en el material que se determine, y se fijará en las esquinas o chaflanes de las edificaciones que se consideren adecuadas; también se podrá colocar en postes u otros soportes. La colocación de rótulos u otros elementos permitidos de los establecimientos comerciales deberá respetar el espacio destinado a la colocación de la placa, de acuerdo a normas reglamentarias.

ARTÍCULO 194 . REGLAMENTACIÓN DE NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Facúltese a la Administración Municipal para que en un término de dos (2) años contados a partir de la sanción del presente acuerdo, reglamente las normas de convivencia ciudadana teniendo en cuenta los temas articulados en este capítulo, incluyendo aspectos como las relaciones con nuestros vecinos, comportamiento en la vía pública, respeto por las personas, entre otras, con sus respectivas sanciones de acuerdo con las normas vigentes.



*República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal*

**CAPITULO IV
DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA**

ARTÍCULO 195 DEFINICION DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA.

De acuerdo a lo establecido en el artículo primero del Decreto 1599 del 6 de agosto de 1998, la participación en la plusvalía por parte de los municipios y distritos es un mecanismo creado por el artículo 82 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 388 de 1997, en el Capítulo IX (artículos 73 al 90), con el propósito de garantizar el derecho al espacio público y asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios derivados del ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 196 CONCEPTO DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA.

La participación en la plusvalía se concibe como el mayor valor - precio del suelo, como consecuencia de acciones económicas o decisiones políticas o administrativas no imputables a la voluntad o acción directa del propietario de un predio.

El Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Aguazul expresa la voluntad política del Municipio, incluyendo a la ciudadanía Aguazuleña, en el sentido de orientar los procesos territoriales y en el cambio en los esquemas de uso y ocupación del territorio. Con la entrada en vigencia del presente acuerdo se establece el derecho, de parte del Municipio, a percibir una parte del efecto de plusvalía, que se distribuye entre el propietario del predio y el Municipio, con el cual se crean obligaciones de forzoso cumplimiento para uno y otro.

ARTÍCULO 197 HECHOS GENERADORES DE PLUSVALIA.

En términos generales, la adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial configura en sí mismo un hecho generador de la participación en la plusvalía. De acuerdo con la Ley 388 de 1997, se particularizan los hechos generadores de la participación en la plusvalía, los siguientes casos:

1. Cambio de uso del suelo por incorporación de suelo rural al suelo de expansión urbana o al suelo suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la segmentación de los usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevándose el índice de ocupación, el índice de construcción o ambos a la vez.

PARAGRAFO: Para los efectos del Esquema de Ordenamiento Territorial de Aguazul, en la estimación del efecto de la participación de la plusvalía en las diversas zonas geoeconómicas del territorio, se tendrá en cuenta el efecto relacionado con cualquiera de los hechos generadores

*Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Teléfono: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co*



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

referidos, más el efecto que las acciones relacionadas con el equipamiento y el desarrollo de la infraestructura que se programe en el plan de ejecuciones del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Para el financiamiento de obras públicas no previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial se aplicará el mecanismo de contribución de valorización por beneficio local.

ARTÍCULO 198 CALCULO DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA.

Para calcular el efecto de la participación en la plusvalía se tomará como base el avalúo comercial por metro cuadrado del suelo que el mercado inmobiliario estime para cada predio por zonas geoeconómicas homogéneas. En tanto que los hechos generadores implican cambios en las expectativas de renta del suelo, se destinará el valor - precio del predio por metro cuadrado, establecido para el nuevo uso.

PARÁGRAFO: El Alcalde Municipal de Aguazul, dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial solicitará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o a la entidad correspondiente, la estimación del valor mayor por metro cuadrado en cada una de las zonas o subzonas consideradas.

ARTÍCULO 199 ESTIMACIÓN Y CAUSACIÓN DE LA PARTICIPACION DE LA PLUSVALIA.

Con base en los porcentajes que se establezcan en el presente acuerdo, y teniendo en cuenta la comparación de avalúos a que se refiere el artículo anterior, le corresponde a la Administración Municipal estimar el monto de la participación de la plusvalía, a fin de realizar el cálculo presupuestal exigido para el plan financiero del Esquema de Ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO 1: Para el manejo contable de la participación de la plusvalía, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega del avalúo por parte de la entidad encargada el Alcalde procederá a integrar a la contabilidad del municipio el monto correspondiente estimado de participación de la plusvalía, el cual se ajustará cada año con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

PARAGRAFO 2: La Administración Municipal debe garantizar los principios de publicidad, de transparencia y del debido proceso, al igual que la inscripción en folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios, de acuerdo a lo establecido en el Inciso 3 del artículo 81 de la Ley 388 de 1997. Igualmente, la participación de la plusvalía buscará la participación equitativa de cargas y beneficios.

Para los efectos pertinentes el alcalde de Aguazul aplicará la siguiente tabla con sus respectivos porcentajes:

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

CATEGORIA	ESPECIFICACION	ESTIMACION % RETRIBUCION
CAMBIO DEL USO DEL SUELO	Incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.	30%
	Incorporación de suelo de expansión urbana a suelo urbano	30%
	Incorporación del suelo suburbano a suelo urbano	30%
	Incorporación del suelo rural a suelo suburbano	30%
POR MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO	Por mayor área edificada.	30%
	Por mayor índice de ocupación	30%
	Por la combinación de las dos anteriores.	30%
POR CAMBIO DE USO O ACTIVIDAD.	Por cambio de uso de vivienda a uso comercial.	30%
	Por cambio de uso de vivienda a uso industrial.	30%
	Por cambio de uso agropecuario a uso industrial o minero.	50%

ARTÍCULO 200 EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACION DE LA PLUSVALIA.

La Administración Municipal podrá hacer exigible el pago efectivo de la participación de la plusvalía sólo en la ocurrencia de los siguientes eventos:

- Cambio de la propiedad o cualquier acto que implique transferencia del dominio sobre un predio afectado por el efecto de la participación de la plusvalía.
- Cambio efectivo del uso del suelo o densificación. En este caso se aplicará el cobro como condición para la expedición de la licencia de urbanización o la licencia de construcción.
- Cambio efectivo sobre uso de un inmueble por causa de re zonificación o modificación del uso del suelo.
- Registro de titularización sobre proyectos inmobiliarios, en los términos que establece el artículo 88 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 201 DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACION DE LA PLUSVALIA.

Los recursos de la participación de la plusvalía se destinarán prioritariamente al gasto social, así:

1. Desarrollo de proyectos de vivienda de interés como primera prioridad.
2. Expansión de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía y gas domiciliario en áreas de niveles de estrato uno y dos, o determinadas como áreas de servicio exclusivo a que se refieren los artículos 40 y 93 de las Leyes 142 de 1994 y 388 de 1997 respectivamente.
3. Equipamiento comunitario en recreación, cultura y deportes.
4. Equipamiento vial.

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co



*República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal*

**CAPITULO V
PROGRAMA DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 202 DEFINICIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN

El Programa de Ejecución define con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, que serán ejecutadas durante el período de la correspondiente Administración Municipal, señalando las prioridades, la programación de actividades y las entidades responsables. El Programa de Ejecución se integrará al Plan de Inversiones (ver Programa de Ejecución).

ARTÍCULO 203 ESTRUCTURA DE FORMULACIÓN DEL PLAN

Con el objeto de garantizar la materialización del modelo de desarrollo territorial Aguazul 2011, con sus objetivos se proponen los siguientes proyectos (ver Programa de Ejecución).

EJES / proyectos

CALIDAD DE VIDA

- Acueductos Rurales y Urbanos. Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado
- Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. PGIRS
- Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. PSMV
- Espacio Público y Sistema de Parques Municipal

DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE

- Conservación, Protección y Recuperación de Cuencas Abastecedoras
- Biodiversidad y Desarrollo Rural
- Producción Más Limpia
- Gestión de Riesgo

*Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co*



República de Colombia
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul
Concejo Municipal

COMPETITIVIDAD, E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y ARTICULACIÓN CON EL ENTORNO REGIONAL

- Consolidación del Sistema Vial
- Reactivación productiva zonas rurales
- Consolidación de la Infraestructura para la prestación de servicios sociales

GOBERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD TERRITORIAL

- Sistema de Información Geográfico Municipal
- La Administración Municipal deberá conformar e implementar el Expediente Municipal establecido por la Ley 388 de 1997, y a actualizarlo a partir del año 2011 a más tardar en el mes de septiembre de forma anual, la cual será responsabilidad de la Oficina de Planeación o la dependencia que tenga a su cargo el tema de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 204 DEROGATORIAS.

El presente acuerdo deroga expresamente las disposiciones del Acuerdo 013 de 2003 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal a los un (1) día del mes de marzo del año dos mil once (2011).

Pase el presente Acuerdo al señor Alcalde Municipal para su sanción y por su conducto el señor Gobernador de Casanare para su revisión Jurídica.

HECTOR RODRIGUEZ BOHORQUEZ
Presidente Concejo Municipal

SINDY YALINA CARDENAS
Secretaria General

Recinto De La Democracia
Cra 12 N. 10-36 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188
concejo@aguazul-casanare.gov.co